



ANEXOS

- 1 Convenio suscrito FVMP – Agència Valenciana del Turisme
- 2 Bibliografía Universitat Jaume I
- 3 Primer documento de trabajo del Estatuto del Municipio Turístico
- 4 Primer borrador del proyecto de decreto Estatuto del Municipio Turístico
- 5 Segundo borrador del proyecto de decreto Estatuto del Municipio Turístico
- 6 Cuadro comparativo Estatuto del Municipio Turístico
- 7 Acta constitución de la Comisión de Turismo
- 8 Acta sesión Cullera Comisión de Turismo
- 9 Acta sesión Finestrat Comisión de Turismo
- 10 Destinos de los municipios turísticos 2000 – 2014
- 11 Acta Comisión del Foro de Municipios de Interior
- 12 Aulas Gestión Turística LTOH, Isabel Palafox
- 13 Aules de Turisme, José Luis Wagner
- 14 Municipio Turístico, Juan Rosa

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME I LA FEDERACIÓ VALENCIANA DE MUNICIPIS I PROVÍNCIES PER AL DESENVOLUPAMENT EN 2018 D'ACTUACIONS D'INTERÉS MUTU.

València, 05 de juny de 2018

D'una banda, el Sr. Francesc Colomer Sánchez, secretari autonòmic i president de l'Agència Valenciana del Turisme, en virtut del que es disposa en l'article 3 del Decret 102/2015, d'1 de juliol, del Consell, de cessament i nomenament de les persones titulars de secretaries autonòmiques de la Generalitat (DOCV de 06/07/2015), i en l'article 5 del Decret 103/2015, de 7 de juliol, del Consell, pel qual estableix l'estructura orgànica bàsica de la Presidència i de les conselleries de la Generalitat (DOCV de 08/07/2015), que intervé en aquest acte en nom i representació de la citada entitat de dret públic, entitat adscrita a Presidència de la Generalitat, amb personalitat jurídica pròpia, que es regula pel que disposa l'article 67 de la Llei 3/1998, de 21 de maig, de la Generalitat, de turisme de la Comunitat Valenciana, i pel que disposa el Decret 209/2004, de 8 d'octubre, del Consell de la Generalitat, pel qual s'aprova el Reglament de l'Agència Valenciana del Turisme. El domicili de l'entitat de dret públic esmentada, a l'efecte del present document, és el situat a València, carrer de la Democràcia, 77, Ciutat Administrativa Nou d'Octubre, Torre II, planta tercera.

La seua legitimació i representació per a aquest acte es deriva del que estableix l'apartat dos e) de l'article 5 del referit Decret 209/2004, de 8 d'octubre, en la virtut del qual el president de l'Agència Valenciana del Turisme exercirà la representació permanent de l'Agència en la signatura de convenis, i està autoritzada la signatura del present conveni per Acord del Consell de data 01 de juny de 2018.

I, d'una altra banda, el Sr. Vicent Gil Olmedo, secretari general de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, que actua en nom i representació d'aquesta.

La seua legitimació i representació per a aquest acte deriva del que disposa l'article 42 dels Estatuts de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, segons autorització del president de la FVMP, Sr. Rubén Alfaro Bernabé.

Les parts, segons intervenen,

EXPOSEN

1r. Que l'Agència Valenciana del Turisme té a càrrec seu l'impuls i execució de la política turística de la Generalitat en relació amb la promoció de la qualitat i innovació, el desenvolupament, la millora, la informació i la difusió del sector turístic valencià, i potencia aquesta oferta mitjançant el suport a la comercialització, informació i difusió del producte turístic de la Comunitat Valenciana, i, en general, la realització de les activitats necessàries per a una millor promoció de l'oferta turística de la Comunitat Valenciana.

2n. Que, segons s'estableix en l'article 3.2 del Reglament de l'Agència Valenciana del Turisme, aquesta podrà, pel que fa a les funcions a realitzar per a la consecució dels seus objectius, «...comptar, especialment i entre altres, amb la col·laboració de les universitats, cambres oficials de comerç, indústria i navegació, col·legis professionals, organitzacions empresarials, sindicats, fundacions, associacions, entitats locals i altres administracions públiques, que subscriuran, a aquest efecte, l'oportú conveni».

3r. Que en compliment del que estableix el *Llibre blanc per a una nova estratègia turística de la Comunitat Valenciana*, l'Agència Valenciana del Turisme està interessada a dur a terme accions dirigides a la millora del coneixement que els agents locals tenen de l'evolució del sector turístic, així com la realització de projectes tendents a impulsar el desenvolupament del turisme des de l'òptica municipal, per a la qual cosa es podrà comptar amb la col·laboració d'altres organismes, i promoure, amb aquest fi, la subscripció del corresponent conveni de col·laboració.

4t. La Federació Valenciana de Municipis i Províncies (d'ara endavant, FVMP) és una associació constituïda pels municipis, províncies i altres entitats locals que voluntàriament ho decideixen per a la defensa i promoció de l'autonomia local i dels interessos locals, de conformitat amb el que disposa la Constitució Espanyola, l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana.

Constitueixen les finalitats de la FVMP, entre altres, la promoció i realització d'estudis per al millor coneixement dels problemes i de les circumstàncies en què es desenvolupa la vida local, la cooperació i assistència tècnica al desenvolupament dels interessos locals, la promoció, execució i prestació d'iniciatives i activitats empresarials públiques o privades que contribuïsquen al desenvolupament econòmic local i a la creació d'ocupació, així com a la conservació i protecció del medi ambient i, en general, a millorar la qualitat de vida dels habitants de les entitats locals de la Comunitat Valenciana.

Per a la consecució d'aquestes finalitats, i segons els seus estatuts, la Federació Valenciana de Municipis i Províncies facilita l'intercanvi d'informació sobre temes locals, constitueix serveis d'assessorament i assistència per als seus membres, organitza i participa en reunions, seminaris i congressos, promou publicacions i documents informatius en matèria de la seua competència, i qualsevol altra activitat o funció que contribuïska a la millor consecució de les seues finalitats.

La seua legitimació està recollida, amb caràcter general per a les associacions d'entitats locals, en la disposició addicional cinquena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del règim local, modificada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, que estableix en el número 2 que les associacions d'entitats locals es regiran pels seus estatuts, aprovats pels representants de les entitats associades, els quals hauran de garantir la participació dels seus membres en les tasques associatives i la representativitat dels seus òrgans de govern, i en el número 3 que aquestes associacions, en l'àmbit propi de les seues funcions, podran realitzar convenis amb les diferents administracions públiques.

5é. Que la Federació Valenciana de Municipis i Províncies té com a objectius a aconseguir en 2018, entre altres, la millora del coneixement que els agents locals tenen de l'evolució del sector turístic, tant des del punt de vista de l'oferta com de la demanda, i la realització de projectes tendents a impulsar el desenvolupament turisme des de l'òptica municipal.

6é. Que tant l'Agència Valenciana del Turisme com la FVMP consideren oportú el desenvolupament de projectes conjunts en els àmbits anteriorment descrits, motiu pel qual les dues entitats, en el marc de les seues respectives competències, consideren d'interés mutu promoure en 2018 la col·laboració necessària per a aconseguir aquesta finalitat.

D'acord amb el que s'ha exposat, les parts

CONVENEN

Estrényer les seues relacions, conjuminar esforços i establir vies de col·laboració en benefici del sector turístic valencià, i, amb aquest fi, formalitzen el present conveni de col·laboració sobre la base de les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del present conveni és establir un acord de col·laboració entre l'Agència Valenciana del Turisme i la FVMP per a la realització conjunta en 2018 d'accions dirigides a la millora del coneixement que els agents locals tenen de l'evolució del sector turístic, així com la realització de projectes tendents a impulsar el desenvolupament del turisme des de l'òptica municipal.

Per a això, les dues parts desenvoluparan les activitats que, de forma detallada, figuren en l'annex a aquest conveni de col·laboració, i l'import estimat és 46.000 euros.

Aquest conveni no suposa cap associació o dependència entre les parts signatàries, que actuaran de forma absolutament independent i autònoma, i és obligació específica i exclusiva de cada part complir totes obligacions legals que li corresponguen en el desenvolupament de la seua activitat, d'acord amb

la normativa que els siga aplicables.

SEGONA. OBLIGACIONS A REALITZAR PER LA FVMP

La FVMP contrau les obligacions següents:

- a) Executar, en els termes estipulats en aquest conveni, les actuacions objecte d'aquest que es detallen en l'annex d'aquest.
- b) Informar regularment, i en els termes establits en la clàusula dotzena d'aquest conveni, l'Agència Valenciana del Turisme de l'execució i incidències, si n'hi hagués, de les activitats que es realitzen en relació amb l'objecte del present conveni de col·laboració.
- c) Comunicar a l'Agència Valenciana del Turisme, tan prompte com es conega, l'obtenció de qualsevol subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions, ens públics o privats.
- d) Adoptar les mesures de difusió contingudes en l'article 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, i en l'apartat 4 de l'article 18 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, que estableix que els beneficiaris hauran de donar l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de les activitats objecte de subvenció, i aquestes mesures podran consistir en la inclusió de la imatge institucional de l'entitat concedent, així com llegendes relatives al finançament públic de les actuacions recollides en l'annex d'aquest conveni (siguen aquestes publicacions o comunicacions dirigides a donar difusió dels resultats que s'aconseguien, fullets, vídeos, etc.), així com en les pàgines web oficials que s'utilitzen per a donar difusió a aquestes actuacions, el logotip que li facilite l'Agència Valenciana del Turisme i sota les condicions d'ús que aquesta determine.



TERCERA. OBLIGACIONS DE L'AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME

L'Agència Valenciana del Turisme contrau les obligacions següents:

- a) Aportar la col·laboració econòmica que s'indica en la clàusula quarta d'aquest conveni, sempre que la FVMP complisca els seus compromisos i els justifique d'acord amb la normativa vigent i amb el que s'ha estipulat en el text del conveni.
- b) Participar, a sol·licitud de la FVMP, en les jornades tècniques, meses de treball, seminaris, etc., que aquesta organitze o promoga per a l'execució de les activitats relacionades amb l'objecte del conveni, així com en aquelles altres dirigides a difondre els resultats finals que d'aquestes s'obtinguen.



Aquesta difusió de resultats requerirà la conformitat expressa i fefaent de les dues parts i en aquesta es farà sempre referència al present conveni de col·laboració subscrit entre les dues parts.

- c) Supervisar la correcta aplicació del logotip de l'Agència Valenciana del Turisme en els suports descrits i la correcta execució de les activitats objecte del conveni, i prestar el suport de coordinació, tècnic i logístic que la FVMP li requerisca en relació amb les activitats objecte del present conveni.
- d) Publicar el text íntegre del conveni, una vegada subscrit, com estableix l'article 9.1.c) de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

QUARTA. FINANÇAMENT

L'Agència Valenciana del Turisme col·laborarà econòmicament en les despeses originades per la realització de les actuacions derivades del present conveni i que es detallen en el document annex fins a la quantitat màxima de 46.000 € (quaranta-sis mil euros), despeses i impostos de tota classe inclosos, que es realitzarà a càrrec del capítol IV, programa 32, Planificació i estratègia turística, subprograma 326, FVMP, del pressupost 2018 de l'Agència Valenciana del Turisme.

CINQUENA. DESPESES SUBVENCIONABLES

Les despeses que seran ateses a càrrec del present conveni, sempre que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, seran les següents:

a) Despeses de personal de l'entitat beneficiària: retribucions salarials i cost de Seguretat Social del personal propi o contractat vinculat directament a la realització de les activitats objecte d'aquest conveni. A aquest efecte es computaran les despeses de Seguretat Social reportades i no ingressades corresponents al mes de novembre i primera quinzena de desembre de 2018 i l'IRPF reportat i no abonat del 4t. trimestre de l'any (fins al 15 de desembre). L'import corresponent a aquesta partida de despeses no podrà superar el 50 % del total, incloent-hi els conceptes de despeses de locomoció i quilometratge, allotjament i/o manutenció del personal, associats a les actuacions descrites en l'annex d'aquest conveni.

b) Despeses d'auditoria per a la revisió del compte justificatiu d'aquest conveni. L'import corresponent a aquesta partida de despeses no podrà superar el 4 % del total.

c) Despeses específiques de naturalesa corrent necessàries per a la posada en marxa i execució de les actuacions recollides en l'annex d'aquest conveni i la realització del qual no siga a càrrec de personal de l'entitat beneficiària.

A l'efecte del present conveni, tots els tributs suportats pel beneficiari de la subvenció com a conseqüència de les despeses anteriorment descrites, tindran la consideració de despeses subvencionables, sempre que s'acredite l'abonament efectiu d'aquestes.

No serà subvencionable l'IVA satisfet per l'adquisició de béns o serveis, llevat que s'acredite documentalment que forma part del cost de l'activitat a desenvolupar per aquest, i que no és susceptible de recuperació o compensació, i en aquest cas hauran d'acreditar la no-subjecció o exempció d'aquest impost o la no-deducció de l'IVA suportat en l'adquisició de béns i serveis. En cas que s'haguera repercutit o compensat parcialment, s'aportarà la documentació acreditativa del percentatge o la part de l'impost susceptible de ser repercutit o compensat.

SISENA. JUSTIFICACIÓ DE LES ACTUACIONS

1. Amb caràcter previ a la signatura del conveni, la FVMP ha presentat una declaració responsable sobre el compliment de les condicions i obligacions establides respectivament en els articles 13 i 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'Administració ha comprovat que està al corrent en compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

2. Perquè l'Agència Valenciana del Turisme efectue el pagament de la subvenció que s'articula a través del present conveni, la FVMP haurà d'aportar, abans del 15 de desembre de 2018, la documentació següent:

a) Memòria de les activitats realitzades en el marc del conveni, així com dels resultats obtinguts per a cada una de les actuacions recollides en el document annex d'aquest conveni de col·laboració.

b) Una memòria econòmica abreujada que contindrà una relació numerada correlativa de tots i cada un dels documents justificatius de la despesa, amb especificació, almenys, de la data, proveïdor, objecte facturat, import total del document, base imposable, i, si escau, percentatge imputat a la justificació de la subvenció, agrupats segons la naturalesa de la despesa, amb indicació de les desviacions en relació amb l'inicialment previst.

c) Informe d'un auditor inscrit com a exercent en el Registre Oficial d'Auditors de Comptes dependent de l'Institut de Comptabilitat i Auditoria de Comptes en els termes previstos en la clàusula setena del present conveni.

d) Certificat expedit per l'òrgan competent de la FVMP, acreditatiu dels punts següents:

d.1) De no incórrer en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions (BOE núm. 276, de 18.11.2003)

d.2) Del personal adscrit a les activitats subvencionades amb indicació de la seua categoria professional, activitats en què ha intervingut, i el nombre d'hores dedicades a aquestes.

3. L'Agència procedirà al pagament una vegada realitzada l'actuació objecte del conveni i complides les obligacions, condicions i tràmits establits en aquest.

Per a això, s'haurà d'emetre un informe de l'Àrea de Competitivitat Turística, acreditatiu de la documentació tècnica presentada com a justificació a l'estipulat en el conveni. Per part del Servei de Programació i Gestió Econòmica es realitzaran les comprovacions oportunes per al pagament. No obstant això que s'ha exposat anteriorment, l'ajuda pagada estarà subjecta a fiscalització posterior pels òrgans de control intern i extern de l'Agència Valenciana del Turisme.

4. L'entitat beneficiària autoritza l'Agència Valenciana del Turisme a obtindre de forma telemàtica les dades que hi ha en l'Agència Estatal d'Administració Tributària, en els serveis territorials de la conselleria competent en matèria d'hisenda i en la Tresoreria General de la Seguretat Social, relatius al compliment d'obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, a l'efecte d'obtindre els corresponents certificats que acrediten aquest compliment.

SETENA. INFORME DE L'AUDITOR

L'auditor de comptes que duga a terme la revisió del compte justificatiu, s'ajustarà al que es disposa en l'Ordre EHA/1434/2007, de 17 de maig, per la qual s'aprova la norma d'actuació dels auditors de comptes en la realització dels treballs de revisió de comptes justificatius de subvencions, en l'àmbit del sector públic estatal, previstos en l'article 74 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

L'auditor emetrà un informe en el qual detallarà les comprovacions realitzades i farà constar tots aquells fets o excepcions que pogueren suposar un incompliment, per part de l'entitat beneficiària, de la normativa aplicable o de les condicions imposades per a la percepció de la subvenció, i haurà de proporcionar la informació amb suficient detall i precisió perquè l'òrgan gestor pugà concloure sobre aquest tema. Aquest informe contindrà els punts i l'estructura establits en l'article 7 de la citada Ordre EHA/1434/2007.

Per a emetre l'informe, l'auditor haurà de comprovar:

1. L'adequació del compte justificatiu de la subvenció presentada pel beneficiari i que aquest haja sigut subscrit per una persona amb poders suficients per a això.
2. El contingut de la memòria d'actuació, i estarà en alerta davant la possible falta de concordança entre la informació continguda en aquesta memòria i els documents que hagen servit de base per a realitzar la revisió de la justificació econòmica.
3. Que la informació continguda en la memòria econòmica abreujada està suportada per una relació classificada de les despeses de l'activitat subvencionada en la qual s'especificarà l'entitat que les ha realitzades, amb identificació del creditor i del document -factures, nòmines, butlletins de cotització a la Seguretat Social TC1 i TC2, justificant d'ingrés de retencions-, el seu import total i l'imputat a la subvenció, data d'emissió i data de pagament.
4. Que les entitats disposen de documents originals acreditatius de les despeses justificades, de conformitat amb el que preveu l'article 30.3 de la Llei general de subvencions i que aquests documents han sigut reflectits en els registres comptables.

Aquests documents justificatius consistiran en resguards de transferències bancàries, xecs, pagarés, factures electròniques, així com còpia dels extractes bancaris dels càrrecs en el compte corresponent de l'operació justificada.

5. Que l'entitat beneficiària disposa d'ofertes de diferents proveïdors, en els supòsits previstos en l'article 31, apartat 3, de la Llei general de subvencions, i d'una memòria que justifique raonablement l'elecció del proveïdor, en aquells casos en què no haja recaigut en la proposta econòmica més avantatjosa.
6. Que no s'han realitzat subcontractacions de l'activitat subvencionada, fora dels casos permesos en l'article 29 de la Llei general de subvencions, i en l'article 68 del seu Reglament.
7. Que no s'han concedit altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, que siguen incompatibles o que superen els costos de l'activitat subvencionada.
8. Que les despeses que integren la relació compleixen els requisits per a tindre la consideració de despesa subvencionable, d'acord amb el que estableix l'article 31 de la Llei general de subvencions i la clàusula cinquena del present conveni; que s'han classificat correctament, d'acord amb el contingut de les bases reguladores recollides en aquest conveni i que es

produeix la necessària coherència entre les despeses justificades i la naturalesa de les actuacions subvencionades.

Al final del seu treball l'auditor sol·licitarà una carta, signada per la persona que va subscriure el compte justificatiu, en la qual s'indicarà que s'ha informat l'auditor sobre totes les circumstàncies que puguen afectar la correcta percepció, aplicació i justificació de la subvenció. També s'inclouran les manifestacions que siguin rellevants i que servisquen d'evidència addicional a l'auditor sobre els procediments realitzats.

El beneficiari de la subvenció estarà obligat a posar a la disposició de l'auditor tots els llibres, registres i documents que li siguin sol·licitats per a efectuar la revisió, així com a conservar-los a l'objecte de les actuacions de comprovació i control previstes en la legislació vigent. Si escau, hauran de confeccionar i facilitar-li, a més dels documents ja esmentats en la clàusula sisena del present conveni, els següents:

a) Declaració de les activitats subcontractades, amb indicació dels subcontractistes i imports facturats. Aquesta declaració inclourà una manifestació del beneficiari respecte de les situacions previstes en els apartats 4 i 7 de l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

b) Declaració que continga una relació detallada d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que, si escau, hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació de l'import, la procedència i l'aplicació.

L'auditor haurà de mantindre un arxiu de documentació acreditatiu del treball de revisió dut a terme i que suporta l'informe emés per aquest, i haurà de conservar aquesta documentació durant un període mínim de huit anys comptadors des de la data d'emissió de l'informe.

HUITENA. ADEQUACIÓ DE LES DESPESES SUBVENCIONABLES AL VALOR DE MERCAT I COMPROVACIÓ DE SUBVENCIONS.

De conformitat amb el que disposa l'article 31 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el cost d'adquisició de les despeses subvencionables haurà de ser de conformitat amb el valor de mercat. Si escau, l'Agència podrà realitzar la comprovació d'aquest valor de mercat amb els mitjans assenyalats en l'article 33 de la Llei general de subvencions.

D'igual manera, l'Agència Valenciana del Turisme comprovarà l'adequada justificació de la subvenció, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determine la concessió o gaudi de la subvenció.

NOVENA. CONFIDENCIALITAT I PROPIETAT INTEL·LECTUAL DE RESULTATS

Cada una de les parts s'obliguen a no difondre, sota cap aspecte, les informacions pertanyents a l'altra part, a les quals haja pogut tindre accés en el desenvolupament dels projectes en comú, sempre que aquestes informacions no siguin de domini públic.

La propietat intel·lectual i l'explotació dels resultats, que s'originen com a conseqüència de les relacions conjuntes de les dues parts, es regirà per la Llei 14/2003, de 10 d'abril, de patrimoni de la Generalitat i pel que disposa el Reial decret legislatiu 1/1996, de 12 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de propietat intel·lectual.

Així mateix, les dades i els informes obtinguts durant la realització de les activitats recollides en el document annex a aquest conveni de col·laboració tindran caràcter confidencial i la seua utilització total o parcial per a la seua difusió, requerirà la conformitat expressa i fefaent de les dues parts.

DESENA. COMPLIMENT DE LA LLEI ORGÀNICA DE PROTECCIÓ DE DADES

Les dues parts s'obliguen a l'observança de totes les disposicions que siguen aplicables en la matèria, i especialment, al que disposa la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal (LOPD) i la resta de la normativa de desenvolupament, i cada una d'aquestes es podran compel·lir reciprocament per a l'acreditació d'aquests punts.

ONZENA. ENTRADA EN VIGOR, DURADA, MODIFICACIÓ I CAUSES DE RESOLUCIÓ

El present conveni produirà efectes des del moment de la signatura fins a l'acabament de les actuacions en aquest previstes i, en tot cas, fins al 15 de desembre de 2018, data límit per a la justificació de les actuacions. No obstant això, les despeses subvencionables es poden haver realitzat des de l'1 de gener de 2018.

El conveni quedarà resolt en el cas que no tingueren lloc les actuacions en aquest previstes. Així mateix, quedarà resolt per mutu acord de les parts, i per l'incompliment, per qualsevol d'aquestes, de les estipulacions previstes en aquest.

En tot cas, les parts es comprometen a finalitzar aquelles activitats que estiguen en curs en la forma que determine la comissió de seguiment prevista en la clàusula següent.



Si, per causes imputables a la FVMP, no es dugueren a terme les actuacions objecte del conveni, que s'especifiquen en el document annex a aquest, el conveni quedarà automàticament rescindit, sense perjudici del compliment del que disposa l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, pel que fa a les causes d'incompliment de l'objecte d'aquest conveni.



La circumstància de no estar al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries o amb la Seguretat Social, l'incompliment del termini de presentació de la documentació justificativa o l'omissió de la documentació, podrà, així mateix, produir la resolució del present conveni en el cas que, requerida la citada documentació per l'Agència, no es produïra la seua presentació en un termini de deu dies des que fóra efectuat el requeriment per aquesta.

L'Agència Valenciana del Turisme podrà efectuar, en qualsevol moment, totes les actuacions de comprovació que considere oportunes, per a la verificació de la correcta aplicació per la FVMP de les quantitats lliurades a favor seu en virtut del present conveni de col·laboració.

La modificació i resolució del conveni correspon als titulars dels òrgans superiors i dels centres directius, d'acord amb el que preveu l'article 6.1 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriu la Generalitat i el seu registre.

DOTZENA. COMISSIÓ DE SEGUIMENT I CONTROL

L'execució i el desenvolupament d'aquest conveni de col·laboració estaran presidits pels principis de bona fe i confiança recíproca.

Es crea una comissió de seguiment del conveni que, a més de les funcions de l'article 9 del Decret 176/2014, del Consell, tindrà les següents:

- Supervisar l'execució del conveni, així com adoptar les decisions i dictar les instruccions necessàries amb la finalitat d'assegurar la correcta realització de les activitats convingudes, i s'inclou a aquest efecte la solució, en primera instància, de les controvèrsies d'interpretació i compliment que puguen plantejar-se respecte del conveni subscrit.

- Analitzar i proposar les activitats concretes que, en l'àmbit objecte del conveni, es consideren oportunes per les dues parts, i es descriurà per a això un pla de treball que inclourà les diferents fases d'aquest i la cronologia per al seu desenvolupament, l'objectiu que es persegueix, els mitjans materials i humans que es requereixen, i s'especificaran les aportacions de cada entitat, així com els béns d'equip, si escau, aportats per cada una de les parts signatàries.

- Informar les parts dels retards i les incidències que es puguen presentar durant l'execució del conveni, així com, si escau, proposar les corresponents actualitzacions o modificacions en les anualitats derivades del retard.



La comissió de seguiment estarà constituïda per cinc representants, nomenats per les parts de comú acord, tres designats per l'Agència Valenciana del Turisme i que presidirà la persona designada per la direcció de l'Agència Valenciana del Turisme, a la qual correspondrà també la designació de la persona que assumisca la secretaria, i els altres dos seran nomenats per l'entitat beneficiària.



En la designació dels representants de la Generalitat es procurarà la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que preveu el II Pla d'Igualtat de Dones i Homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'Acord de 10 de març de 2017, del Consell.

La comissió de seguiment es reunirà, almenys, una vegada a l'any i sempre que ho sol·licite qualsevol de les parts. Les còpies de les actes, els acords o els informes que, si escau, emeta la comissió de seguiment en el desenvolupament i execució de les funcions que tinga assignades, es remetraran als òrgans directius de les parts signatàries del conveni (en el cas de l'Agència Valenciana del Turisme, a la persona que assumisca la direcció de l'Agència).

El funcionament i l'adopció d'acords es regularan pel que preveuen els articles del 15 al 18 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

TRETZENA. RÈGIM JURÍDIC I JURISDICCIO

Aquest conveni regula la concessió d'una subvenció nominativa a favor de la FVMP, per la qual cosa el seu règim jurídic és el derivat del que estableix la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, així com el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i del que estableix per a aquest tipus de transferències corrents la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'Hisenda Pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i està subsumit aquest cas en el supòsit de subvenció en règim de concessió directa previst en l'article bàsic 22.2.a) de l'esmentada Llei 38/2003 i en el correlatiu article 168.1.A) de la mencionada Llei 1/2015, ja que es tracta d'una subvenció prevista nominativament en la Llei de pressupostos de la Generalitat.

Quant a la tramitació i formalització es regeix pel Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual regula els convenis que subscriba la Generalitat i el seu registre i per la normativa bàsica continguda, en el capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

La solució en primera instància de les controvèrsies d'interpretació i compliment que es puguin plantejar respecte del conveni subscrit correspondrà a la comissió de seguiment i control.

En el cas que aquesta no fóra possible, la resolució de la qüestió o qüestions litigioses sorgides serà competència dels jutjats contenciosos administratius de la ciutat de València.

CATORZENA. COMPATIBILITAT AMB LA NORMATIVA EUROPEA SOBRE AJUDES PÚBLIQUES

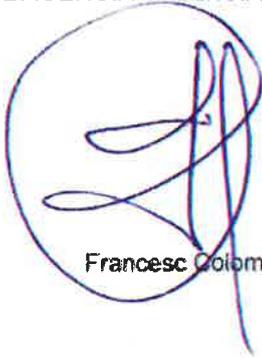
1. El present conveni és compatible amb el mercat interior, ja que no disposa dels requisits acumulatius exigits per l'article 107.1 del Tractat de funcionament de la Unió Europea, perquè no afecta els intercanvis comercials entre els estats membres, no és la Federació una empresa productora de béns i serveis en el mercat, sinó una associació constituïda per entitats públiques locals (municipis, províncies i altres entitats locals) que té com a finalitats la promoció i realització d'estudis per al millor coneixement dels problemes i les circumstàncies en què es desenvolupa la vida local i la cooperació i assistència tècnica al desenvolupament dels interessos locals, i es facilita l'intercanvi d'informació sobre temes locals.

En el supòsit hipotètic que l'esmentada Federació d'entitats públiques exercira activitats tant de caràcter econòmic com no econòmic, no s'aplicarà a les activitats objecte del present conveni el que disposa l'article 107, apartat 1, del tractat mencionat, i s'haurà de distingir clarament entre els dos tipus d'activitats i entre els seus respectius costos, finançament i ingressos (amb la deguda distinció en la comptabilitat), de manera que s'evite efectivament la subvenció indirecta de l'activitat econòmica.

2. En tractar-se d'un conveni no subjecte a l'article 107.1 del TFUE i d'acord amb el que estableix l'article 3.4 del Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, regulador del procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat dirigits a establir, concedir o modificar ajudes públiques, la subvenció establida mitjançant el present conveni no requereix notificació o comunicació a la Comissió Europea.

Les parts, que han llegit aquest document, com a prova de conformitat amb el seu íntegre contingut, el subscriuen i signen per duplicat exemplar al lloc i en la data al principi indicats.

EL PRESIDENT DE
L'AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME



Francesc Colomer Sánchez

EL SECRETARI GENERAL DE
LA FEDERACIÓ VALENCIANA DE
MUNICIPIS I PROVÍNCIES



Vicent Gil Olmedo

ANNEX

ÀMBIT D'ACTUACIÓ 1	IMPULS A LA QUALIFICACIÓ TURÍSTICA EN ELS MUNICIPIES DE LA COMUNITAT VALENCIANA	COST ESTIMAT
<p>ACTIVITATS A REALITZAR</p>	<p>1. Sessions de treball de l'Aula de Turisme: es realitzaran un mínim de 4 sessions sobre temes d'interés comú.</p> <p>2. Trobada de municipis per al desenvolupament sostenible del turisme en el territori.</p> <p>3. Anàlisi de recursos amb potencial turístic: catàleg de llocs i itineraris de la memòria democràtica en els municipis (rutes i centres d'interpretació).</p>	<p>32.000 euros</p>
ÀMBIT D'ACTUACIÓ 2	ESTUDIS TURÍSTICS I TREBALL EN XARXA AMB LES ENTITATS LOCALS	COST ESTIMAT
<p>ACTIVITATS A REALITZAR</p>	<p>4. Elaboració de propòstes vinculades als àmbits a incloure en l'estatut del municipi turístic (es realitzaran reunions de coordinació del grup de treball de la FVMP, així com proposta de consideracions a incloure).</p> <p>5. Participació en el procés d'anàlisi de la informació existent amb relació al desenvolupament sostenible dels municipis turístics de la Comunitat Valenciana.</p>	<p>14.000 euros</p>
<p>TOTAL ESTIMAT: 46.000 euros</p>		




BIBLIOGRAFÍA

- ARÓSTEGUI, Julio (1997): *La Guerra Civil, 1936-1939*. Madrid, *Historia 16*.
- BEEVOR, Antony (2005): *La Guerra Civil Española*. Barcelona, Crítica.
- CAMBIL HERNÁNDEZ, M^a Encarnación (2010): «Las nuevas tecnologías y los itinerarios didácticos: el museo de la Memoria de Granada». // *Congrés Internacional de Didàctiques*. Universitat de Girona.
- CARDONA ESCANERO, Gabriel (2003): «Entre la revolución y la disciplina. Ensayo sobre la dimensión militar de la guerra civil». A: *Ayer*, núm. 50. Madrid. Marcial Pons.
- CARDONA FERNÁNDEZ, Lara (2015): «El inicio de la Línea XYZ en La Llosa-Almenara. Una apuesta de puesta en valor mediante la educación y la participación ciudadana». En: *Memòria Viva*. Castellón. Patrimoni Extensió Universitària. Universitat Jaume I.
- CASANOVA, Julián (2013): *España partida en dos*. Barcelona, Crítica.
- CIUTAT, Francisco (1978): *Relatos y reflexiones sobre la guerra de España*. Madrid, Forma Ediciones S.A.
- FORNAS PALLARÉS, Alfredo (2016): *Segona República i Guerra Civil a l'Alcalatén*. Tesis doctoral inédita. Castelló, Universitat Jaume I.
- FUERTES PALATSÍ, Juan Francisco i MALLECH SANZ, Carlos (2013): *La batalla olvidada*. Vila-real, editorial Divalentis.
- GALDÓN CASANOVES, Edelmir (2010): *La batalla por Valencia, una victoria defensiva*. Universitat de València.
- GALDÓN CASANOVES, Edelmir, MALLECH SANZ, Carlos [Et. al] (2011): *La guerra Civil en el alto Palancia. La comarca en la defensa de Valencia(1938)*. ICAP.
- GIL HERNÁNDEZ, Enrique R.; GALDÓN CASANOVES, Edelmir (2007): *El patrimonio material*. En GIRONA, Albert i SANTACREU, José Miguel (dir.):

La Guerra Civil en la Comunidad Valenciana nº 17. Valencia, Editorial Prensa Valenciana.

GRAU REIG, Vicent (2011): «La defensa numantina de Castelló i la Batalla de l'Ebre». A: SÁNCHEZ CERVELLO, Josep i AGUDO BLANCO, Sebastián J. (Coords.): *Congreso internacional sobre la Batalla del Ebro (Vol 2)*. Tarragona, Arola editors.

- (en prensa): *Castelló en la Batalla de Llevant. Revolució de rereguarda i nucli de resistència republicana (1936-1939)*. Universitat Jaume I.

- (en prensa): «La Batalla de Llevant a les Comarques del Nord. Una victòria defensiva». En: *La Batalla de Llevant en la Guerra Civil Espanyola. Avantguarda i rereguarda a les comarques de Castelló*. Castelló, Universitat Jaume I.

LAVIANA, Juan Carlos (edit.): (2005): *La zona republicana se parte en dos. Abril, 1938*. En: *La Guerra Civil española, mes a mes*. Madrid, Biblioteca *El Mundo*.

-(2005): *La campaña de Levante. Junio 1938*. En: *La Guerra Civil española, mes a mes*. Madrid, Biblioteca *El Mundo*.

MAINAR CABANES, Eladi (2006): *¡Todos al frente!* En: GIRONA, Albert i SANTACREU, José Miguel (dir.): *La Guerra Civil en la Comunidad Valenciana* nº 8. Valencia, Editorial Prensa Valenciana.

- (2007): *Bajo las bombas*. En: GIRONA, Albert i SANTACREU, José Miguel (dir.): *La Guerra Civil en la Comunidad Valenciana* nº 14. Valencia, Editorial Prensa Valenciana.

MALLENCH SANZ, Carles (en prensa): «La Batalla de Llevant a les portes de la Serra d'Espadà». En: *La Batalla de Llevant en la Guerra Civil Espanyola. Avantguarda i rereguarda a les comarques de Castelló*. Castelló, Universitat Jaume I.

- (2014): «El patrimoni militar de la Guerra Civil a la Plana Baixa». En:

revista Saó, nº392. València. Saó edicions.

MARTÍNEZ BANDE, Jose Manuel (1977): *La ofensiva sobre Valencia*. Madrid. San Martín.

MEDALL CHIVA, Iván (en prensa): «Lluita i persistència bèl·lica republicana a Vila-real. Enfrontament al Millars». En: *La Batalla de Llevant en la Guerra Civil Espanyola. Avantguarda i rereguarda a les comarques de Castelló*. Castelló, Universitat Jaume I.

MOLINA GAREL, MANUEL; RAMÓN AGUILAR, CARLOS Y VICENTE MARCO, BLAS (2014): «El patrimoni militar de la Guerra Civil: legislació i protecció. El projecte Frente de Viver». En: revista Saó, nº392. València. Saó edicions.

MONLLEÓ PERIS, Rosa (edit.) (2006): *Castelló al segle XX*. Castelló, Universitat Jaume I.

- (2010): «Dones revolucionàries en la Guerra Civil, entre la maternitat social i les propostes feministes», revista *Mainhardt*, nº 66, Alcalà de Xivert.

- (En prensa): « El paper de les dones en la Guerra Civil: milicianes, mares combatives i feministes», revista *Ebre 38*, Barcelona.

- MONLLEÓ PERIS, Rosa; FORNAS PALLARÉS, Alfredo; MEDALL CHIVA, Iván (Eds.) (2014): *Biografies rescatades del Silenci: experiències de guerra i postguerra a Castelló*. Universitat Jaume I.

- MONLLEÓ PERIS, Rosa; OLIVER EXPÓSITO, David (Eds.) (2014): *Vides truncades per la Guerra Civil a Castelló*. Universitat Jaume I.

- MONLLEÓ PERIS, Rosa; OLIVER EXPÓSITO, David, FORNAS PALLARÉS, Alfredo (Eds.) (2017): *Nules, un municipi estratègic a la Batalla de Llevant*. Universitat Jaume I.

MORENO TENAS, Antonio (2014): «Protegir la línia XYZ i conservar el patrimoni de la Batalla de Llevant» En: revista Saó, nº392. València. Saó edicions.

MOYA JULVE, J. Vicent (2005): *Alcalà de Xivert, revolució, guerra y represión, 1936-1948*. Benicarló, Centre d'Estudis del Maestrat.

OLIVER EXPÓSITO, David (en premsa): «Nules, un poble massacrada per la guerra». En: *La Batalla de Llevant en la Guerra Civil Espanyola. Avantguarda i rereguarda a les comarques de Castelló*. Castelló, Universitat Jaume I.

- OLIVER EXPÓSITO, David; FORNAS PALLARÉS, Alfredo (en premsa): «La vida quotidiana entre els bombardejos i la solidaritat dels veïns i veïnes de Nules amb els Refugiats». En: *Homenatge a Nules. 80 anys de la Guerra Civil*. Castelló, Universitat Jaume I.

PALOMAR, Joan Miquel (en premsa): «Els refugis antiaèris a Castelló. Viure sota terra». En: *La Batalla de Llevant en la Guerra Civil Espanyola. Avantguarda i rereguarda a les comarques de Castelló*. Castelló, Universitat Jaume I.

PIAZZONI, Sandro (1941): *Las tropas Flechas Negras en la Guerra de España, 1937-39*. Barcelona, Juventud.

ROJO, Vicente (2010): *Historia de la Guerra Civil Española. Estudio introductorio y edición de Jorge Martínez Reverte*. Barcelona, RBA

SAMPEDRO RAMO, Vicent (en premsa): «Ales negres i ales roges. Bombardeig i lluita aèria a Castelló durant la Guerra Civil». En: *La Batalla de Llevant en la Guerra Civil Espanyola. Avantguarda i rereguarda a les comarques de Castelló*. Castelló, Universitat Jaume I.

- (en premsa): «Els bombardejos a Castelló i la destrucció de Nules durant la Batalla de Llevant». En: *Homenatge a Nules. 80 anys de la Guerra Civil*. Castelló, Universitat Jaume I.

TORRES FABRA, Ricard Camil (en premsa): «La política de Negrín després

de la Batalla de Llevant: realisme i esperances. En: *La Batalla de Llevant en la Guerra Civil Espanyola. Avantguarda i rereguarda a les comarques de Castelló*. Castelló, Universitat Jaume I.

- TORRES FABRA, Ricard Camil y CALZADO ALDARIA, Antonio (2006): *Las historias locales de la guerra*. En: GIRONA, Albert i SANTACREU, José Miguel (dir.): *La Guerra Civil en la Comunidad Valenciana* nº 8. Valencia, Editorial Prensa Valenciana.

TUSELL GÓMEZ, Javier (2004): *Guerra y Dictadura. La Guerra Civil, la posguerra y el fin del aislamiento internacional (1936-1951)*. En *Historia de España* nº 16. Biblioteca *El Mundo*.

VICENTE MARCO, Blas (2012): «El aeródromo de El Toro», En: Revista *ÍCARO*, nº. 109. Madrid. ADAR.

- VICENTE MARCO, Blas y MALLECH SANZ, Carlos (2016): «La fortificación de Campaña: la Línea XYZ». En: Revista *ARES*, nº 49. Valladolid. Galland Books.

- VICENTE MARCO, Blas y MALLECH SANZ, Carlos (2016): «La fortificación de Campaña: la fortificación nacional». En: Revista *ARES*, nº 50. Valladolid. Galland Books.

VICIANO AGRAMUNT, Josep Lluís (2007): «Amagaments en cavitats a la Guerra de 1936/39». A: *Revista del Espeleo Club Castelló*. Castelló, Associació Cultural Berig.



ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DOCUMENTO DE TRABAJO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TURISMO, HOSPITALIDAD Y OCIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Dr. Juan Rosa Moreno
Universidad de Alicante

.....

SUMARIO

I. ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO

II. CONCEPTOS E INSTRUMENTOS BÁSICOS DE LA LTHO

III. PRECEPTOS DE LA LTHO QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO ESTATUTARIO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

IV. DESARROLLO REGLAMENARIO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

A) El artículo 29. Estatuto del Municipio Turístico. Propuesta de estructura

B) Propuesta de bases mínimas para un texto articulado, con opciones de regulación

I. ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO

El pasado 8 de junio se publicó, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, entrando en vigor el 8 de julio (en adelante LTOH). Esta disposición legal tiene por objeto, en cuanto a la acción pública, proporcionar un marco normativo para la acción de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana que facilite la preservación y mejora de los recursos turísticos y su planificación y vertebración en el territorio. Para ello, procede a establecer una nueva y completa regulación legal, derogando la anterior Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la nueva regulación. Además, se establece el plazo máximo de dieciocho meses, desde la publicación de la LTOH, para aprobar su desarrollo reglamentario.

Pues bien, uno de los desarrollos reglamentarios que prevé es el referido al Estatuto del Municipio Turístico. En efecto, en el Capítulo II del Título II, concretamente en su artículo 29, otorga el mandato al Consell para la aprobación del citado Estatuto. Para abordar la elaboración de este Decreto del Consell es necesario tener en consideración tanto los básicos aspectos materiales o sustantivos, como los formales o procedimentales.

A) Habilitaciones competenciales

En la elaboración de este Decreto concurren dos habilitaciones competenciales, por un lado, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de turismo que le otorga el artículo 49.1.12.^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, por otro lado, la competencia exclusiva sobre régimen local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18^o de la Constitución española, que otorga a la Generalitat el artículo 49.1.8.^a del citado Estatuto de Autonomía, desarrollada en la actualidad por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, además de la normativa básica establecida por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Desde este marco legal, los municipios tienen atribuidas competencias propias en materia de turismo (artículo 33.3 de la Ley de régimen local valenciano, o artículo 25.2 de la Ley reguladora de las bases de régimen local), por lo que, este desarrollo reglamentario también debe tener en consideración al autonomía local y actual marco legal.

B) Aspectos formales y de procedimiento

Estos se contemplan en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, esencialmente en su artículo 43, así como el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Teniendo en consideración los preceptos básicos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, en lo no afectado por la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio).

De esta forma, deberá elaborarse un documento para su sometimiento a consulta previa; documento que, en cualquier caso y también de acuerdo con la propia legislación valenciana, deberá contener un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, además, si así se estima, de una referencia a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa normativa, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas.

C) Aspectos sustantivos básicos

El respecto a los principios que derivan tanto de la LTOH, como de la legislación local, suponen el marco en el que se debe desarrollar la presente disposición.

Con este Estatuto se desarrolla normativamente el importante rol de los municipios en el sector que más contribuye al incremento del producto interior y del empleo en la Comunitat Valenciana. Por ello, la finalidad de este Estatuto es fortalecer esta contribución de las entidades locales a la consecución de un modelo turístico sostenible, de calidad y competitivo.

Este Estatuto configura una norma en la que tienen un singular protagonismo la sostenibilidad turística, la inteligencia en los sistemas de conocimiento y gestión, la hospitalidad, el código ético del turismo, la valorización del territorio y del paisaje, la relevancia de la cultura, las señas de identidad y tradición local, y la cooperación y participación de los agentes locales en un nuevo modelo de gobernanza. Se ha de contribuir a la consecución de un modelo de gestión que posibilite un uso racional del territorio, una mayor satisfacción del turista y de las personas visitantes, una mayor implicación de la población local y el incremento de la riqueza para la Comunitat Valenciana.

De todo esto se deriva la necesidad de concretar, en este documento, los conceptos e instrumentos básicos establecidos por la LTOH que afectan, ineludiblemente, al desarrollo estatutario del municipio turístico, para, después, hacer referencia a aquellos preceptos que inciden, de alguna forma, en la administración municipal. Por último, se realizará una propuesta de bases mínimas de regulación del Estatuto del Municipio Turístico, con opciones regulatorias.

II. CONCEPTOS E INSTRUMENTOS BÁSICOS DE LA LTHO

Para la elaboración de este Estatuto es indispensable partir de los principios, conceptos e instrumentos básicos establecidos y definidos en la LTOH.

De esta forma, en cuanto a los conceptos legales, se ha entender por:

- Ética del turismo: el conjunto de principios y actuaciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística y encaminadas a contribuir al entendimiento y respeto



mutuo entre personas y sociedades, al desarrollo personal y colectivo, al desarrollo sostenible, al aprovechamiento y enriquecimiento cultural, al desarrollo local y al turismo social, tal como contempla el Código ético mundial para el turismo y su adaptación al ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Se trata, en suma, de articular un turismo social y ambientalmente responsable. También un turismo inclusivo que asegure la igualdad de oportunidades de todas las personas para desarrollar la totalidad de las acciones que componen la actividad turística de una manera segura, cómoda, autónoma y normalizada. Para ello, resulta esencial la tarea de las administraciones públicas dirigida a asegurar la consecución de dichos objetivos mediante acciones, entre otras, de mejora de las infraestructuras o de información a las personas y colectivos de personas con diversidad funcional.

-Hospitalidad: concepto relacionado con el anterior, que exige atención y trato proporcionado a las personas usuarias de servicios turísticos desde el respeto a su idioma, hábitos, tradiciones, creencias y libertad de conciencia, con el fin de proporcionar la mayor satisfacción posible de sus expectativas de acuerdo con los valores que nos identifican como sociedad abierta, tolerante y mediterránea.

El concepto hospitalidad se ha de entender como condición necesaria para el adecuado establecimiento del marco de relación de las personas visitantes con la población local.

La ética del turismo tiene, por ello, a la hospitalidad como principio básico y como marco ético de referencia, donde la práctica turística se estructura desde los valores del respeto, la igualdad y la cordialidad, teniendo como soporte la participación y corresponsabilidad como garantía básica para su cumplimiento.

-Gobernanza turística: manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero promoviendo la responsabilidad social y la cooperación entre las administraciones públicas, la ciudadanía, el empresariado, las personas trabajadoras y profesionales del sector y el resto de agentes.

La gobernanza turística contiene los compromisos a los que han de ajustarse las actuaciones de las administraciones turísticas valencianas, que requieren de una eficaz materialización en ámbitos como la calidad, mejora de la competitividad, sostenibilidad, hospitalidad, agilidad administrativa y participación.

También son relevantes las definiciones legales respecto de la noción de turismo y todos sus términos relacionados. En este sentido, se ha de entender por:

-Turismo: actividades que realizan las personas usuarias de servicios turísticos durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual de residencia, por periodos temporales determinados.

-Turismo accesible e inclusivo: disponibilidad de instalaciones, infraestructuras, transportes y recursos seguros, cómodos y de fácil acceso para todas las personas y especialmente para aquellas con diversidad funcional, mayores y menores, de forma que



todos puedan disfrutar de los mismos servicios y productos independientemente de sus capacidades.

-**Turismo sostenible**: modelo de planificación turística que pretende contribuir de forma efectiva a los objetivos de desarrollo sostenible y que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para conciliar el desarrollo de la actividad turística con la protección del medio ambiente, la racionalización en el uso de los recursos naturales, la recualificación paisajística y las necesidades de la sociedad receptora.

Desde la perspectiva de las administraciones públicas responsables, la LTOH entiende por sostenibilidad turística el conjunto de acciones encaminadas a fomentar un sistema de planificación turística del territorio respetuosa con el entorno y la sociedad receptora, teniendo en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales de la actividad turística.

-**Turista**: persona que viaja a un destino distinto al de su entorno habitual con cualquier finalidad principal que no sea la de trabajar en el lugar visitado.

-**Visitante**: persona que realiza desplazamientos turísticos sin pernoctar.

En cuanto a los instrumentos, haremos referencia, esencialmente, a la política turística y a los planes.

Los objetivos de la política turística en el ámbito de la Comunitat Valenciana se encuentran referencias en el artículo 4 de la LTOH; política que se sustenta en los compromisos enumerados en su artículo 5. La participación en la acción pública en materia de turismo también se configura como un elemento conformador de la propia política turística; de ahí que la LTOH (artículo 6) establezca el mandato dirigido a cada una de las administraciones públicas con competencias en materia de turismo para, en virtud del principio de gobernanza colaborativa, haga real y efectiva la participación en sus actuaciones de índole turística a los agentes turísticos y la ciudadanía, teniendo en cuenta la representatividad de los agentes del sector y el bienestar y los derechos de la población afectada por la recepción del turismo. Es importante reseñar que, en este ámbito, la propia administración de la Generalitat asume el compromiso de establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil con la administración competente en la materia.

La LTOH diseña un conjunto de instrumentos de planificación para el desarrollo y posterior ejecución de la política turística, tanto en todo el ámbito territorial autonómico, como en el ámbito local. En este sentido, el instrumento clave de la planificación lo constituye el Plan Estratégico del Turismo de la Comunitat Valenciana, definido como instrumento básico de la ordenación de los recursos turísticos valencianos, correspondiendo al departamento del Consell competente en materia de turismo, con la participación de los municipios y los agentes turísticos, su formulación y redacción. Plan



Estratégico que será desarrollado mediante la aprobación de programas de actuación anuales o plurianuales dirigidos a sectores, productos, destinos y ámbitos de gestión turística de actuación preferente para la administración turística (artículo 26 LTHO).

Referido al ámbito local, el artículo 27 LTHO prevé dos instrumentos: el plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT), cuyas determinaciones se podrán incorporar a la ordenación territorial municipal, y los planes de intervención en ámbitos turísticos (PIAT), ambos instrumentos que, voluntariamente, podrán elaborar los municipios. Entre las determinaciones del PORT se encuentran delimitar zonas y ámbitos turísticos y de protección, delimitar los recursos turísticos: establecer la densidad global máxima de población, las plazas de alojamiento totales, fijar su tamaño y características y establecer parámetros mínimos o máximos de superficie, volumetría, edificabilidad y equipamientos. Por su parte, los PIAT tienen por finalidad delimitar zonas turísticas saturadas o maduras y establecer las correspondientes determinaciones

III. PRECEPTOS DE LA LTHO QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO ESTATUTARIO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

Antes de abordar los preceptos básicos que contemplan el municipio turístico en la LTHO, parece oportuno referencias una serie de preceptos que pueden tener incidencia en el desarrollo reglamentos del municipio turístico. Estos son los siguientes.

a) Relaciones interadministrativas (artículo 8)

Además de los clásicos principios que rigen estas relaciones, este precepto recoge la obligada participación de las entidades locales en la elaboración de los instrumentos de planificación turística; participación que se articula desde el inicio del proceso. No obstante, expresamente se indica que “los criterios y formas de participación de los diferentes actores se establecerán reglamentariamente, observando la debida proporcionalidad, debiéndose acompañar, en todo caso, un informe de dicha participación para la puesta en marcha de los citados instrumentos de planificación turística”.

Por otra parte, y con independencia de las fórmulas de participación de las entidades locales, se propone la articulación, en este Estatuto, de la obligada participación en la planificación turística de la Generalitat por parte de la FVMP (a través de la emisión de informe por parte del órgano que se determine).

b) Hospitalidad y equilibrio entre turistas y vecinos como principio básico (artículo 14)

La hospitalidad será objeto de atención específica en el ámbito turístico por parte de las administraciones públicas, tanto en las actuaciones de promoción del turismo como mediante incentivos y distinciones dirigidos a reconocer y estimular acciones y comportamientos significativamente destacables.

c) Turismo social inclusivo (artículo 15)



Se establece la obligación de las administraciones públicas con competencias en turismo de fomentar el desarrollo del turismo social, especialmente el turismo de las familias, de la juventud y el estudiantado, de las personas mayores y de las personas con diversidad funcional.

d) *Derechos de las personas usuarias de servicios turísticos y derechos de las empresas turísticas* (artículos 16 y 18)

Entre los derechos enumerados en estos preceptos, existen algunos que conectan con las que deben considerarse obligaciones básicas de los municipios turísticos. Por ejemplo, disfrutar de unos espacios, infraestructuras y servicios turísticos accesibles; ser informados, de forma clara, sobre las instalaciones o servicios que puedan suponer algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas al respecto; la máxima eficacia en la atención y tramitación de quejas y reclamaciones o, en cuanto a las empresas turísticas, el derecho de participación en los programas de fomento y estar incluidas en los distintos sistemas de información turística.

e) *El territorio como activo turístico* (artículo 21)

Se establece el mandato a las administraciones públicas turísticas para facilitar la implantación y desarrollo racional de actividades turísticas en el territorio, siempre que sean plenamente compatibles con la conservación y mejora de sus valores ambientales, culturales y paisajísticos.

f) *La sostenibilidad de la actividad turística* (artículo 22)

La sostenibilidad turística deberá orientar las acciones públicas hacia el desarrollo de una oferta turística basada en el territorio, de tal forma que facilite:

- Crear nuevos productos turísticos y mejorar los existentes.
- Incrementar la competitividad del sector turístico.
- Valorizar los espacios y los paisajes.
- Mejorar la accesibilidad y fomentar los modos de transporte no contaminante.
- Desarrollar modelos de calidad para la excelencia turística.
- Evitar la saturación en espacios determinados.

g) *Orientación turística del patrimonio natural y cultural* (artículo 23)

Los bienes declarados de interés cultural y los bienes declarados de relevancia local, constituyen un activo turístico que será objeto de actuaciones de fomento por parte de las administraciones públicas turísticas, especialmente mediante acciones dirigidas a mejorar su señalización, su descripción y su correcto uso, así como a mejorar la conservación de sus infraestructuras.

h) *Los recursos turísticos* (artículos 24, 26 y 27)



En primer término, tienen la consideración de recursos turísticos de primer orden aquellos elementos que, aislada o conjuntamente, tengan capacidad por sí mismos de generar flujos y corrientes de turismo relevantes y contribuyan a reforzar la imagen de marca turística de la Comunitat Valenciana, así como su promoción como destino turístico.

En segundo lugar, se establece, sin carácter exhaustivo, una enumeración de aquellos recursos turísticos que tienen la consideración de recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana, entre ellos:

-las manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico,

-las playas,

-los recintos congresuales y feriales,

-los acontecimientos deportivos y los festivales de música con proyección nacional e internacional,

-la gastronomía propia de la Comunitat Valenciana,

-el paisaje agrario e industrial y sus usos y valores etnológicos,

-las aguas termales y los balnearios,

-los bienes declarados patrimonio de la humanidad, los de interés cultural, así como los espacios naturales y territoriales declarados protegidos.

Además, se establece el mandato a la administración de la Generalitat de elaborar un catálogo de los recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana, con el fin de impulsar su difusión, promoción y protección.

Por último, como ya se ha mencionado, la planificación y estrategia turística afecta directamente a estos recursos.

i) *El destino turístico Comunitat Valenciana* (artículos 32)

El conjunto del territorio valenciano constituye, en sí mismo, un destino turístico, de ahí que se establezca el mandato a los municipios de cooperar con la administración de la Generalitat en la promoción de acciones dirigidas a mejorar el posicionamiento de la Comunitat Valenciana como destino turístico de calidad garantizando la armonía entre visitantes y residentes.

j) *Los productos turísticos y marcas turísticas* (artículos 33, 34 y 35)

Además de la marca “Comunitat Valenciana”, y del Sistema integrado de marcas de destino, se contempla:



-La obligación por parte del departamento del Consell competente en materia de turismo de mantener actualizado y público un listado de las marcas turísticas institucionales de la Comunitat Valenciana.

-La posibilidad de creación de marcas turísticas por entidades locales.

-La posibilidad, mediante convenio, de incluir la marca «Comunitat Valenciana» y sus logotipos y lemas en las campañas de promoción turística impulsadas por las entidades locales.

k) *Impulso del turismo* (artículo 36)

Las acciones públicas de impulso del turismo se realizarán a través de medidas concretas tendentes a la mejora de la competitividad, el empleo y la internacionalización de las empresas y sus profesionales. Las acciones de impulso del turismo que realicen las entidades locales estarán acordes con los programas de impulso de la actividad turística que apruebe el Consell.

l) *Acciones para el impulso de la competitividad del sector turístico* (artículo 38)

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estimularán la mejora de la competitividad del sector turístico a través, entre otras, de las siguientes acciones

-Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras y de servicios que promuevan un desarrollo sostenible, responsable y eficiente en el turismo valenciano.

-Impulso de la calidad de la oferta y la prestación de servicios turísticos innovadores mediante la mejora continua de la hospitalidad, la sostenibilidad y la accesibilidad integral

-Establecer mecanismos de comunicación, y divulgación necesarios para que los valores éticos de un turismo equitativo, responsable y sostenible definan el carácter, la personalidad y el reconocimiento social de la oferta turística.

m) *La red Tourist Info, el portal turístico y los sistemas de inteligencia turística* (artículos 42, 43 y 44)

-La red Tourist Info se configura como un instrumento de desarrollo de la política turística. Su finalidad es proporcionar un conjunto integral de servicios de información turística durante todo el año, contribuyendo a difundir el conocimiento de sus recursos y productos, facilitando asistencia y orientación turística, fomentando la hospitalidad y coadyuvando a optimizar la gestión de la experiencia turística.

Excepcionalmente, en el marco de la red Tourist Info, se podrán habilitar puntos de información en cooperación con entidades locales interesadas.



-El portal turístico de la Comunitat Valenciana se configura como plataforma de promoción turística e incorporará la publicidad institucional en materia de turismo, por tanto, derivada de todas las administraciones públicas con competencias turísticas.

-El departamento del Consell competente en materia de turismo promoverá un sistema de inteligencia turística y transferencia de conocimiento. Entre sus finalidades se encuentra establecer un sistema de información estadística que garantice la fiabilidad de los datos obtenidos y su actualización permanente.

n) *Señalización turística* (artículo 50)

Reglamentariamente se deberá establecer una señalización turística homogénea que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos, así como la señalización que deba ser utilizada por las administraciones públicas turísticas para identificar e informar sobre recursos turísticos.

Por último, la LTHO incorpora, en su artículo 19.2, un precepto claramente reglamentista que afecta directamente al ámbito municipal, al disponer que:

“En los ayuntamientos turísticos, oficinas municipales de información turística y, deberán existir folletos en diversos idiomas para su entrega a los usuarios y visitantes, en los que consten los derechos y deberes contenidos en los artículos 16 y 17 de la ley, completados, si procede, con indicaciones acerca de los enclaves singulares y las costumbres de los lugares donde se hallen, el respeto requerido en los lugares de culto, así como las prohibiciones y restricciones de toda índole necesarias para su preservación”.

IV. DESARROLLO REGLAMENARIO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

Como se manifestó al comienzo de este documento, es el artículo 29 LTHO el que contempla el Estatuto del municipio turístico y otorga el mandato para su elaboración y aprobación mediante Decreto del Consell. Es este precepto, por tanto, el que debe ser objeto singular de una propuesta de desarrollo. No obstante, también los artículos 28 y 30 deben ser tomados en consideración, al establecer el carácter o naturaleza turística de los municipios de la Comunitat Valenciana y, esencialmente, al contemplar obligaciones de apoyo al desarrollo competitivo y sostenible de los municipios turísticos.

A) El artículo 29. Estatuto del Municipio Turístico. Propuesta de estructura



I. DISPOSICIONES GENERALES

-En cuanto al marco en el que se debe insertar el Estatuto

Punto 1. Respetando los principios generales establecidos en esta ley y la legislación sobre régimen local, por decreto del Consell se aprobará el Estatuto del Municipio Turístico. Especialmente, se tendrán en cuenta los contenidos en el código ético del turismo valenciano.

-En cuanto a la definición

Punto 2. Se considera Municipio Turístico, y podrá acceder a vías de financiación específicas, aquel que cumpla los criterios y las obligaciones que reglamentariamente se establezcan.

II. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE MUNICIPIO TÚRÍSTICO

Segundo párrafo, punto 2. Entre los criterios deberán figurar la población turística; el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia; la existencia, dentro de su territorio, de algún recurso turístico de primer orden; o la acreditación de que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de ésta.

III. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

Tercer párrafo, punto 2. Entre las obligaciones deberán figurar el suministro de información turística veraz y completa; la existencia de un plan municipal turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y de mejora de los servicios y prestaciones; la identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden; la orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente; estrategias que refuercen la calidad en destino; la adopción de la hospitalidad como marco de referencia en la atención al turismo, así como mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.

IV. TIPOLOGÍA DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS (OPCIONAL)



Cuarto párrafo, punto 2. El Estatuto del Municipio Turístico podrá diversificar la condición de municipio turístico en virtud del grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones establecidos.

V. DERECHOS DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

-Derecho de atención preferente en:

Punto 3.

a) La elaboración de los planes y programas turísticos de la administración de la Generalitat.

b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat.

e) Las actividades de la administración de la Generalitat dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo.

f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalidad.

-Derecho de financiación particularizada

Punto 4. El Estatuto del Municipio Turístico establecerá mecanismos de financiación para compensar el esfuerzo financiero de los municipios turísticos, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios. A estos efectos, podrá prever mecanismos convencionales de financiación condicionada entre la administración de la Generalitat y los municipios turísticos, o la participación de los municipios turísticos en instrumentos de financiación municipal no condicionada, de acuerdo con lo que establezca la legislación en materia de régimen local.

V. PROCEDIMIENTO ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

Punto 5. La condición de municipio turístico se adquirirá tras la verificación del cumplimiento de los criterios y obligaciones por parte del departamento del Consell competente en materia de turismo, a través del procedimiento que, con respeto a la autonomía local, se regule reglamentariamente.

Punto 6. El incumplimiento de los criterios y obligaciones dará lugar a la pérdida de la condición de municipio turístico, así acordada por el departamento del Consell competente en materia de turismo, previa audiencia del municipio afectado y escuchado el Consejo Valenciano del Turismo.



De esta forma, una posible estructura del Decreto por el que se apruebe el Estatuto del Municipio Turístico puede ser la siguiente:

ESTRUCTURA

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Criterios para la consideración de municipio turístico

Capítulo III Obligaciones de los municipios turísticos

Capítulo IV Derechos de los municipios turísticos

Capítulo V Procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de municipio turístico

Disposiciones finales y entrada en vigor

B) Propuesta de bases mínimas para un texto articulado, con opciones de regulación

Se expone a continuación una propuesta relativa a los aspectos normativos básicos referidos a la definición, criterios, obligaciones y derechos de los municipios turísticos.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

1. Este Decreto se dicta en desarrollo del artículo 29 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y tiene por objeto regular los criterios para la consideración de municipio turístico, así como las obligaciones y derechos que integran el Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana.

2. La finalidad esencial del Estatuto del Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.

Artículo 2. Definición

Se considerará Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana a todos aquellos municipios en los que concurra alguno de los criterios, y que cumplan las obligaciones, establecidos en este Estatuto.

(opcional: en este punto puede realizarse una referencia a la tipología de municipios turísticos, si así se determina)

Artículo 3. Asunción de los compromisos del código ético del turismo valenciano



La consideración de municipio turístico conlleva la asunción de los compromisos establecidos en el Código ético del turismo valenciano. De esta forma, todos los municipios turísticos se comprometen a:

a) Colaborar con la Administración de la Generalitat que el turismo constituya un motor de desarrollo sostenible, promoviendo los derechos humanos y, en especial, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, las personas con diversidad funcional y las minorías étnicas.

b) Planificar y gestionar la oferta turística para que sea capaz de integrar en su actividad nuestra lengua y cultura, así como proteger y valorar nuestro patrimonio artístico, etnológico y paisajístico, de forma que no conduzca a su desaparición o empobrecimiento.

c) Promover la formación y comunicación necesarias para que los agentes del desarrollo turístico conozcan sus propios recursos y adquieran las competencias necesarias para una acogida hospitalaria de los turistas. De igual forma se potenciará que la ciudadanía participe, a través de asociaciones de vecinos o de federaciones, en desarrollo de la hospitalidad con sus acciones de acogida, respeto y tolerancia hacia los turistas.

d) Procurar que las políticas turísticas se organicen de modo que contribuyan al desarrollo económico sostenible y equitativo de la población, luchando contra la estacionalidad y estableciendo las cláusulas sociales necesarias para el fomento de los valores de citado código ético.

e) Procurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, por sus condiciones laborales y salariales, limitando en todo lo posible la estacionalidad y precariedad de su empleo.

f) Respetar el medio ambiente y los recursos naturales, favoreciendo e incentivando todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y reducir la producción de desechos, fomentando un turismo respetuoso con nuestro patrimonio natural y paisajístico.

g) Distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos turísticos, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local, favoreciendo un turismo que permita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.

h) Procurar la compatibilidad del desarrollo de las actividades turísticas con la mejora de la calidad de vida de la población local y el respeto a su derecho de residencia, tranquilidad y descanso, impidiendo toda conducta que perturbe la forma de vida tradicional de los pueblos y territorios valencianos

i) Dedicar los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de este patrimonio.



j) Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan plantear mejoras y alertar del incumplimiento de los valores y normas del Código ético del turismo valenciano, así como de las malas prácticas que observen, estableciendo mecanismos que conduzcan a su progresiva erradicación.

(Se trata de otorgar valor normativo para los municipios turísticos a los compromisos ya establecidos en el código ético del turismo valenciano).

Artículo 5. Cooperación interadministrativa

La Administración de la Generalitat y los municipios turísticos cooperarán para el logro de los compromisos turísticos que asumen, poniendo en marcha las acciones comunes que contribuyan al mismo, y facilitando el ejercicio de las respectivas competencias en materia de turismo.

CAPÍTULO II Consideración de municipio turístico

Artículo 4. Criterios

Para la consideración de municipio turístico deberá concurrir, al menos, alguno de los criterios contemplados en este capítulo y referidos a los siguientes aspectos:

- a) Población turística.
- b) Número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.
- c) La existencia de algún recurso turístico de primer orden, conforme a lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
- d) Criterio económico, mediante la acreditación de que la actividad turística representa la base de la economía municipal o, al menos, una parte importante de la misma.

(opciones: puede establecerse la necesidad de cumplir todos los criterios, o solo alguno o algunos. De igual manera pueden establecerse otros criterios adicionales).

Artículo 5. Criterio de población turística

1. Se considera población turística de un municipio la integrada por los turistas y visitantes, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

(opcional: se puede definir población turística, así: se considera población turística la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio, pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos)



2. Se considerará municipio turístico cuando

Opción A) el promedio ponderado anual de población turística sea superior al 25% (u otro porcentaje) del número de vecinos.

Opción B) la medida ponderada anual de población turística sea superior al número de vecinos.

Opción C) se trate de municipios cuya población de hecho al menos duplique la población residente en las temporadas turísticas (opción no excluyente)

3. La acreditación del cumplimiento de este criterio se realizará a través del sistema de inteligencia turística, previsto en el artículo 44 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

(opción: establecer otras vías de acreditación, por ejemplo, a través del control de las pernoctaciones o del número de visitantes a los recursos turísticos de primer orden)

Artículo 6. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

Se considerará municipio turístico cuando la relación entre el número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia y el número de vecinos o el número de plazas de primera residencia, cumpla alguno de los siguientes parámetros:

Opción A) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al número de vecinos.

Opción B) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al 50% (u otro porcentaje) del número de vecinos.

Opción C) Que se trate de términos municipales en los que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes residentes, junto a que se trate de poblaciones en las que el número de plazas turísticas hoteleras o extrahoteleras duplique, al menos, la población residente.

Artículo 7. Criterio respecto de la existencia de recurso turístico de primer orden

Se considerará municipio turístico aquel que cuente en su término con un recurso turístico de primer orden, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 8. Criterio económico



Opción A). Para la consideración de municipio turístico en virtud de este criterio, el municipio deberá acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, al menos, una parte importante de la misma

Opción B) Para la consideración de municipio turístico en virtud de este criterio, el municipio deberá acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, al menos, una parte importante de la misma. En este sentido, la aportación de la actividad turística deberá representar una generación de ingresos que representen, al menos, el ... % de los ingresos previstos en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO III Obligaciones de los municipios turísticos

Artículo 9. Obligaciones

Para la consideración de municipio turístico, el municipio deberá adoptar la hospitalidad como marco de referencia en la acción pública turística, así como cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El suministro de información turística veraz y completa.
- b) La aprobación de un plan turístico que contemple medidas de sostenibilidad y mejora de los servicios.
- c) La identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden.
- d) La orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente.
- e) La puesta en marcha de estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) La aprobación y puesta en marcha de mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.

Artículo 10. Obligación de suministro de información

1. Todo municipio turístico deberá contar con medios adecuados y accesibles para el suministro de información turística veraz y completa.
2. Los medios a través de los que se cumpla esta obligación deberán ser tanto físicos o presenciales, como virtuales, a través del correspondiente portal web, que incluirá un enlace visible y fácilmente accesible a un buzón de sugerencias y quejas, así como dispondrá de un enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.
3. Las oficinas municipales de información turística deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.



4. En los municipios turísticos, en cooperación con la administración de la Generalitat, se deberán habilitar puntos de información en el marco de la red Tourist Info.

Artículo 11. Instrumento de planificación turística

1. Los municipios turísticos deberán elaborar y aprobar un instrumento de planificación para la ordenación turística, en el que se cumplan los principios establecidos en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

2. Entre las determinaciones de esta planificación se deberán incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas,
- b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.
- c) De gestión inteligente del destino turístico, a través del uso de las nuevas tecnologías.

3. Estas medidas podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT) previsto en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 12. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

1. Los municipios turísticos deberán tener identificados sus recursos turísticos de primer orden, mediante la señalización adecuada y suficiente de los mismos que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos. La señalización turística se adecuará a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

2. Los municipios turísticos deberán adoptar medidas de protección, sostenibilidad y promoción de sus recursos turísticos de primer orden. Estas medidas pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística que se apruebe.

Artículo 13. Mecanismos de gobernanza colaborativa

1. Los municipios turísticos deberán contar con mecanismos de gobernanza colaborativa, conforme a lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

2. Los municipios turísticos deberán crear un Consejo Municipal de Participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes a la



corporación sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.

3. Los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre los ciudadanos y la administración municipal.

4. La administración de la Generalitat cooperará con el municipio turístico para la consecución de la participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IV Derechos de los municipios turísticos

Artículo 14. Derecho de atención preferente

1. Los municipios turísticos deberán ser objeto de atención preferente en:

a) La elaboración de los planes y programas turísticos de la administración de la Generalitat.

b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat.

e) Las actividades de la administración de la Generalitat dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo.

f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalitat.

2. Para la garantía de este derecho, la administración de la Generalitat consultará a los municipios turísticos en la elaboración de planes y programas turísticos, en la proyección de actividades dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo, así como en la implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo.

3. Para la efectividad de este derecho en las líneas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat, especialmente las referidas en el artículo 30 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, se podrán establecer líneas de fomento específicas para los municipios turísticos, o bien determinar de manera específica la consideración de municipio turístico en las correspondientes convocatorias públicas.



Artículo 15. Derecho a financiación específica

1. La consideración de municipio turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios.
2. El esfuerzo financiero de los municipios turísticos que sufran un desequilibrio presupuestario por la prestación de servicios adicionales motivados por la actividad turística podrá ser compensado mediante una financiación nominativa a través del correspondiente convenio, de acuerdo con la legislación sobre subvenciones y con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
3. Los municipios turísticos tendrán consideración específica en el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, creado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, mediante la articulación de los correspondientes criterios en su normativa reguladora.

Capítulo V Procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de municipio turístico

Artículo 16. La condición de municipio turístico se adquirirá tras la verificación del cumplimiento de los criterios y obligaciones por parte del departamento del Consell competente en materia de turismo, a través del procedimiento previsto en los artículos siguientes

Punto 6. El incumplimiento de los criterios y obligaciones dará lugar a la pérdida de la condición de municipio turístico, así acordada por el departamento del Consell competente en materia de turismo, previa audiencia del municipio afectado y escuchado el Consejo Valenciano del Turismo.

ADVERTENCIA FINAL.

Una de las posibilidades que establece la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana es la de diversificar la condición de municipio turístico. Esta opción supondría decidir qué categorías o tipos de municipios turísticos pueden existir y, esencialmente, las consecuencias jurídicas que ello comporta. Los aspectos formales (de procedimiento) dependen en gran medida de la opción que se adopte.





PRIMER BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO .../2018, de ..., del Consell, por el que se aprueba el ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA *COMUNITAT VALENCIANA*

Índice:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Código ético del turismo valenciano

Artículo 4 Cooperación interadministrativa

Capítulo II. Condición de municipio turístico

Artículo 5. Criterios

Artículo 6. Criterio de población turística

Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

Artículo 8. Criterio de existencia de recurso turístico de primer orden

Artículo 9. Criterio económico

Capítulo III. Obligaciones para el reconocimiento de municipios turístico

Artículo 10. Obligaciones

Artículo 11. Obligación de suministro de información

Artículo 12. Instrumento de planificación turística

Artículo 13. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

Artículo 14. Mecanismos de gobernanza colaborativa

Capítulo IV. Derechos de los municipios turísticos

Artículo 15. Derecho de atención preferente

Artículo 16. Derecho a financiación específica

Capítulo V. Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico

Artículo 17. Iniciación

Artículo 18. Ordenación e instrucción

Artículo 19. Resolución.

Artículo 20. Fin de la vía administrativa

Capítulo VI. Pérdida de la condición de municipio turístico

Artículo 21. Causas

Artículo 22. Procedimiento

Artículo 23. Resolución

Disposiciones adicionales

Primera. Regla de no gasto

Segunda. Suministro de información

Tercera. Evaluación y seguimiento de la aplicación del Estatuto del Municipio Turístico

Disposiciones Transitorias

Primera. Municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la *Comunitat Valenciana*

Segunda. Consejo Valenciano del Turismo

Tercera. Presentación de solicitudes

Disposición derogatoria única

Disposiciones finales

CAPÍTULO I



Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

1. Este decreto se dicta en desarrollo del artículo 29 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y tiene por objeto regular los criterios y obligaciones para la consideración de municipio turístico, así como los derechos que integran el Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana.

2. La finalidad esencial del Estatuto del Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.

Artículo 2. Definición

Se considerará municipio turístico de la Comunitat Valenciana a todos aquellos municipios en los que concurra alguno de los criterios y cumplan las obligaciones establecidos en este Estatuto.

Artículo 3. Código ético del turismo valenciano

La consideración de municipio turístico conlleva la asunción de los compromisos establecidos en el Código ético del turismo valenciano. De esta forma, todos los municipios turísticos se comprometen a:

- a) Colaborar con la Administración de la Generalitat para que el turismo constituya un motor de desarrollo sostenible, promoviendo los derechos humanos y, en especial, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, las personas con diversidad funcional y las minorías étnicas.
- b) Planificar y gestionar la oferta turística para que sea capaz de integrar en su actividad nuestra lengua y cultura, así como proteger y valorar nuestro patrimonio artístico, etnológico y paisajístico, de forma que no conduzca a su desaparición o empobrecimiento.
- c) Promover la formación y comunicación necesarias para que los agentes del desarrollo turístico conozcan sus propios recursos y adquieran las competencias necesarias para una acogida hospitalaria de los turistas. De igual forma se potenciará que la ciudadanía participe, a través de asociaciones de vecinos o de federaciones, en desarrollo de la hospitalidad con sus acciones de acogida, respeto y tolerancia hacia los turistas.
- d) Procurar que las políticas turísticas se organicen de modo que contribuyan al desarrollo económico sostenible y equitativo de la población, luchando contra la estacionalidad y estableciendo las cláusulas sociales necesarias para el fomento de los valores del Código ético del turismo valenciano



- e) Procurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, por sus condiciones laborales y salariales, limitando en todo lo posible la estacionalidad y precariedad de su empleo.
- f) Respetar el medio ambiente y los recursos naturales, favoreciendo e incentivando todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y reducir la producción de desechos, fomentando un turismo respetuoso con nuestro patrimonio natural y paisajístico.
- g) Distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos turísticos, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local, favoreciendo un turismo que permita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.
- h) Procurar la compatibilidad del desarrollo de las actividades turísticas con la mejora de la calidad de vida de la población local y el respeto a su derecho de residencia, tranquilidad y descanso, impidiendo toda conducta que perturbe la forma de vida tradicional de los pueblos y territorios valencianos
- i) Dedicar los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de este patrimonio.
- j) Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan plantear mejoras y alertar del incumplimiento de los valores y normas del Código ético del turismo valenciano, así como de las malas prácticas que observen, estableciendo mecanismos que conduzcan a su progresiva erradicación.

Artículo 4. Cooperación interadministrativa

La administración de la Generalitat y los municipios turísticos cooperarán para el logro de los compromisos turísticos que asumen, poniendo en marcha las acciones comunes que contribuyan al mismo, y facilitando el ejercicio de las respectivas competencias en materia de turismo.

CAPÍTULO II

Condición de municipio turístico

Artículo 5. Criterios

Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico deberá concurrir, al menos, alguno de los siguientes criterios:

- a) Población turística.
- b) Número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.



- c) La existencia de algún recurso turístico de primer orden, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
- d) Criterio económico, mediante la acreditación de que la actividad turística representa la base de la economía municipal o, al menos, una parte importante de la misma.

Artículo 6. Criterio de población turística

1. Se considera población turística de un municipio la integrada por los turistas y visitantes, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
2. Se considerará municipio turístico cuando la media mensual de población turística suponga, al menos, el ...% de la población de derecho del municipio.
3. La acreditación del cumplimiento de este criterio se realizará a través del sistema de inteligencia turística, previsto en el artículo 48 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, o a través de otros sistemas oficiales de acreditación.

Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

1. Se considerará municipio turístico cuando el número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia supere a la población de derecho del municipio.
2. La acreditación del cumplimiento de este criterio se podrá realizar a través de los datos del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, del Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana, del último Censo de Edificios y Viviendas, o mediante otros sistemas oficiales de acreditación

Artículo 8. Criterio de existencia de recurso turístico de primer orden

Se considerará municipio turístico aquel que cuente en su término con un recurso turístico de primer orden, de acuerdo con el catálogo de recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana, elaborado en virtud de lo establecido en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9. Criterio económico



Para la consideración de municipio turístico en virtud del criterio económico, el municipio deberá acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta, y ello de acuerdo con la influencia de la actividad turística en el PIB municipal, o respecto de la generación de ingresos municipales o generación de empleo en el municipio.

CAPÍTULO III

Obligaciones para el reconocimiento de municipios turístico

Artículo 10. Obligaciones

Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, el municipio deberá adoptar la hospitalidad como marco de referencia en la acción pública turística, así como cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El suministro de información turística veraz y completa.
- b) La aprobación de un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora de los servicios.
- c) La identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden.
- d) La orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente.
- e) La puesta en marcha de estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) La aprobación y puesta en marcha de mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.

Artículo 11. Obligación de suministro de información

1. Todo municipio turístico deberá contar con medios adecuados y accesibles para el suministro de información turística veraz y completa.
2. Los medios a través de los que se cumpla esta obligación deberán ser tanto físicos o presenciales, como virtuales, a través del correspondiente portal web, que incluirá un enlace visible y fácilmente accesible a un buzón de sugerencias y quejas, así como dispondrá de un enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.
3. Las oficinas municipales de información turística deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.



4. En los municipios turísticos, en cooperación con la administración de la Generalitat, se deberán habilitar puntos de información en el marco de la red Tourist Info.

Artículo 12. Instrumento de planificación turística

1. Los municipios turísticos deberán elaborar y aprobar un plan turístico en el que se cumplan los principios establecidos en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

2. Entre las determinaciones de esta planificación se deberán incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas,
- b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.
- c) De gestión inteligente del destino turístico.

3. Estas medidas podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT) previsto en el artículo 27 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

4. Las estrategias sobre destino turístico inteligente y sobre calidad en destino podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.

Artículo 13. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

1. Los municipios turísticos deberán tener identificados sus recursos turísticos de primer orden, mediante la señalización adecuada y suficiente de los mismos que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos. La señalización turística se adecuará a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

2. Los municipios turísticos deberán adoptar medidas de protección, sostenibilidad y promoción de sus recursos turísticos de primer orden. Estas medidas pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística que se apruebe.

Artículo 14. Mecanismos de gobernanza colaborativa

1. Los municipios turísticos deberán crear un consejo municipal de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.



2. Los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre los ciudadanos y la administración municipal.

3. La administración de la Generalitat cooperará con el municipio turístico para la consecución de la participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IV

Derechos de los municipios turísticos

Artículo 15. Derecho de atención preferente

1. Los municipios turísticos deberán ser objeto de atención preferente en:

- a) La elaboración de los planes y programas turísticos de la administración de la Generalitat.
- b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat.
- e) Las actividades de la administración de la Generalitat dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo.
- f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalitat.

2. Para la garantía de este derecho, la administración de la Generalitat consultará a los municipios turísticos en la elaboración de planes y programas turísticos, en la proyección de actividades dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo, así como en la implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo.

3. Para la efectividad de este derecho en las líneas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat, especialmente las referidas en el artículo 30 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, se podrán establecer líneas de fomento específicas para los municipios turísticos, o bien determinar de manera específica la consideración de municipio turístico en las correspondientes convocatorias públicas.

Artículo 16. Derecho a financiación específica



1. La consideración de municipio turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios.
2. El esfuerzo financiero de los municipios turísticos que sufran un desequilibrio presupuestario por la prestación de servicios adicionales motivados por la actividad turística podrá ser compensado mediante una financiación nominativa a través del correspondiente convenio, de acuerdo con la legislación sobre subvenciones y con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
3. Los municipios turísticos tendrán consideración específica en el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, creado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, mediante la articulación del correspondiente componente en su normativa reguladora.

CAPÍTULO V

Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico

Artículo 17. Iniciación

1. El procedimiento para reconocer la condición de municipio turístico se iniciará a solicitud del ayuntamiento.
2. La solicitud será formulada por la persona titular de la alcaldía, previo acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, y deberá ser remitida al departamento del Consell que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa de los criterios establecidos y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Capítulos II y III de este decreto.
3. La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos, a través del formulario normalizado que se incluye como Anexo al presente decreto, y que deberá estar disponible en la sede electrónica de Generalitat.

Artículo 18. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al departamento del Consell competente en materia de turismo, departamento que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos alegados en la solicitud.
2. La condición de municipio turístico se adquirirá tras la verificación de la concurrencia de criterios y cumplimiento de obligaciones por parte del citado departamento del Consell.



3. En este procedimiento será preceptivo solicitar informe a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que será emitido en el plazo de diez días de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 19. Resolución

1. La resolución será adoptada por la persona titular del departamento del Consell competente en materia de turismo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Turismo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento de la condición de municipio turístico será de seis meses, a contar desde la fecha de e que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Generalitat, sin perjuicio de que este pueda ampliarse en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común. Transcurrido el plazo para resolver y notificar se entenderá estimada la solicitud.

3. Si la propuesta de resolución fuese desfavorable al reconocimiento de la condición de municipio turístico, esta deberá ser motivada, dándose traslado de la misma al respectivo Ayuntamiento al objeto de que formule, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, las alegaciones que considere oportunas.

4. La resolución expresa que se dicte, con independencia de su notificación, será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 20. Fin de la vía administrativa

Las resoluciones del procedimiento para la adquisición de la condición de municipio turístico ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas los medios de impugnación previstos en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO VI

Pérdida de la condición de municipio turístico

Artículo 21. Causas

La resolución por la que se otorga la condición de municipio turístico podrá ser revocada por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Desaparición de la concurrencia del criterio que dio lugar al reconocimiento de la condición de municipio turístico.

b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en Capítulo II de este Decreto.



c) Por renuncia expresa del municipio.

Artículo 22. Procedimiento

1. El procedimiento para la revocación de la condición de municipio turístico se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular del departamento del Consell competente en materia de turismo.
2. El acuerdo de iniciación deberá ir acompañado de un informe de la Dirección General de Turismo en el que se fundamente la concurrencia de una de las causas previstas en el artículo anterior, motivando el inicio del expediente administrativo.
3. El acuerdo de iniciación y el contenido del informe se comunicarán al Ayuntamiento afectado al objeto de que formule, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, las alegaciones que así considere.
4. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido, se dará traslado del expediente al Consejo Valenciano del Turismo y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias a efectos de ser oídos preceptivamente sobre la procedencia de la revocación.

Artículo 23. Resolución

1. La revocación será adoptada por la persona titular del departamento del Consell competente en materia de turismo. La resolución será notificada al Ayuntamiento y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de revocación será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo sin que se haya adoptado la resolución y notificada se producirá la caducidad del procedimiento.
3. Las revocaciones de la condición de municipio turístico ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas los medios de impugnación previstos en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Regla de no gasto

La aplicación de lo dispuesto en este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignada al Departamento competente en materia de turismo y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de éste.

Segunda. Suministro de información



Los municipios a los que se les haya reconocido la condición de municipio turístico deberán remitir anualmente al departamento del Consell competente en materia de turismo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento y ejecución de las obligaciones previstas en el Capítulo III de este Decreto.

Tercera. Evaluación y seguimiento de la aplicación del Estatuto del Municipio Turístico

El departamento del Consell competente en materia de turismo evaluará anualmente la aplicación de este Decreto, proponiendo, en su caso, las medidas de modificación y mejora que considere oportunas. En el seguimiento de la aplicación de este Decreto se recabará la colaboración de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana

Los Municipios Turísticos declarados conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, disponen del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar ante el departamento del Consell competente en materia de turismo la adaptación a los criterios y cumplimiento de las obligaciones establecidos en este Decreto. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la citada acreditación conllevará la pérdida de eficacia de la declaración como municipio turístico a efectos de los derechos regulados en este Decreto.

Segunda. Consejo Valenciano del Turismo

Hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, referente al Consejo Valenciano del Turismo, la función que atribuye el punto 4 del artículo 22 de este Decreto será ejercida por el Consejo de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Tercera. Presentación de solicitudes

La obligación de la presentación telemática de solicitudes para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, prevista en el artículo 17 del presente decreto no será exigible hasta que se produzca la completa entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultado de aplicación mientras tanto las disposiciones correspondientes contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Única. Derogación de normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se faculta a la persona titular del departamento que ostente las competencias en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



SEGUNDO BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO .../2018, de ..., del *Consell*, por el que se aprueba el ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Índice:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Código ético del turismo valenciano

Artículo 4 Cooperación interadministrativa

Capítulo II. Criterios para el reconocimiento de la condición de municipio turístico

Artículo 5. Criterios

Artículo 6. Criterio de población turística

Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

Artículo 8. Criterio económico

Capítulo III. Obligaciones para el reconocimiento de la condición de municipio turístico

Artículo 9. Obligaciones

Artículo 10. Obligación de suministro de información

Artículo 11. Instrumento de planificación turística

Artículo 12. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

Artículo 13. Gobernanza colaborativa

Capítulo IV. Derechos de los municipios turísticos

Artículo 14. Derecho de atención preferente

Artículo 15. Derecho a financiación específica

Artículo 16. Derecho de uso de la marca “municipio turístico de la Comunitat Valenciana”

Capítulo V. Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico

Artículo 17. Iniciación

Artículo 18. Ordenación e instrucción

Artículo 19. Resolución.

Artículo 20. Fin de la vía administrativa

Capítulo VI. Pérdida de la condición de municipio turístico

Artículo 21. Causas

Artículo 22. Procedimiento

Artículo 23. Resolución

Disposiciones adicionales

Primera. Regla de no gasto

Segunda. Suministro de información

Tercera. Evaluación y seguimiento de la aplicación del Estatuto del Municipio Turístico

Disposiciones Transitorias

Primera. Municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la *Comunitat Valenciana*

Segunda. Consejo Valenciano del Turismo

Tercera. Presentación de solicitudes

Disposición derogatoria única

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo reglamentario

Segunda. Entrada en vigor



PREÁMBULO

La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat* Valenciana contempla un nuevo modelo turístico que se fundamenta en la garantía de la sostenibilidad, calidad y competitividad turística. Este nuevo modelo también afecta a la gobernanza y a la gestión pública del turismo, cuestiones en las que es esencial el papel de los municipios, que vienen realizando desde hace ya muchos años importantes esfuerzos con el fin de incrementar la competitividad de sus territorios como destinos turísticos, modernizando sus estructuras, mejorando sus recursos y preocupándose por la eficaz gestión de sus servicios.

En este sentido, el artículo 29 de la nueva Ley 15/2018 establece el mandato al *Consell* de la Generalitat de elaborar un estatuto del municipio turístico que, respetando los principios generales legalmente establecidos, regule los criterios y obligaciones que han de cumplirse para el reconocimiento de la condición de municipio turístico y, de este modo, acceder a vías de financiación específicas.

El diseño del nuevo marco de actuación turística de los municipios ha de tener en consideración, por tanto, las nuevas coordenadas legales, especialmente los compromisos contenidos en el código ético del turismo valenciano. Se ha de tender hacia una gestión municipal que respete el código ético, inclusiva, sostenible y participativa, con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad. Se debe apostar por una gestión inteligente del municipio como destino turístico, conjugando innovación, tecnología, accesibilidad y sostenibilidad. Se debe articular una gobernanza que se fundamente en una gestión colaborativa, favoreciendo la participación las personas usuarias de los servicios, y de todos los demás agentes del sector turístico, en todos los procesos públicos de toma de decisión en el ámbito turístico. Se deben habilitar, en este sentido, nuevas vías y cauces tanto procedimentales como orgánicos, incorporando todos los grupos de interés en los órganos colegiados consultivos. También resulta imprescindible la comunicación, colaboración y coordinación entre las distintas administraciones públicas competentes en materia de turismo, incrementando de esta manera la eficiencia, eficacia y economía en sus actuaciones y en el gasto público.

De igual modo, el estatuto del municipio turístico ha de tener en consideración el debido reconocimiento al esfuerzo financiero que deben realizar los municipios debido a la prestación de servicios adicionales motivados por la actividad turística, así como la acción de la Generalitat dirigida al fomento de acciones de promoción de los municipios que redunden en la mejora de la competitividad de los servicios turísticos, o de iniciativas dirigidas a la mejora de calidad, a la gestión sostenible del espacio turístico y a la accesibilidad integral a sus recursos turísticos.

Por todo ello, este Estatuto constituye una norma en la que tienen un singular protagonismo la sostenibilidad turística, la inteligencia en los sistemas de conocimiento y gestión, la hospitalidad, el código ético del turismo, la valorización del territorio y del paisaje, la relevancia de la cultura, las señas de identidad y tradición local, y la cooperación y participación de los agentes locales en un nuevo modelo de gobernanza, todo ello con la finalidad de contribuir a la consecución de un modelo de gestión que posibilite un uso más racional del territorio, el incremento de la satisfacción del turista, una mayor implicación en el hecho turístico de la población local y la participación activa



de todos los agentes turísticos en el crecimiento económico y desarrollo social que se deriva de la actividad turística.

El decreto se estructura en 23 artículos, ordenados en seis capítulos, completados con tres disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y dos finales. El capítulo I contiene disposiciones generales, mientras que los capítulos II y III se dedican a aspectos relativos al reconocimiento de la consideración de un municipio como municipio turístico, contemplando los criterios y obligaciones que deben cumplir los municipios. El capítulo IV recoge los derechos de los municipios turísticos, especialmente referidos a su financiación. Por último, los capítulos V y VI regulan los aspectos de procedimiento tanto para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, como los relativos a la pérdida de dicha condición.

Esta norma se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se cumple el mandato establecido en la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*, regulando el complemento dispensable de los criterios y obligaciones legales para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, así como los derechos que se atribuyen.

Respecto al principio de proporcionalidad, este decreto contiene el desarrollo de las previsiones contenidas en la referida Ley, cumpliéndose a su vez el principio de seguridad jurídica al desarrollar todos los aspectos relacionados con el reconocimiento y pérdida de la condición de municipio turístico de la *Comunitat Valenciana*. En aplicación del principio de transparencia, se han definido los objetivos de esta norma y se garantiza la misma en todas las actuaciones administrativas.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2018/2019.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.12ª del *Estatut d'Autonomia* de la *Comunitat Valenciana*, así como en virtud de lo establecido en su artículo 29.1 por el que se atribuye la potestad reglamentaria al *Consell*, a propuesta del *President* de la Generalitat, con el *Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana*, y previa deliberación *del Consell*, en la reunión de



DECRETO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

1. Este decreto se dicta en desarrollo del artículo 29 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat* Valenciana, y tiene por objeto regular los criterios y obligaciones para la consideración de municipio turístico, así como los derechos que integran el Estatuto del Municipio Turístico de la *Comunitat* Valenciana.

2. La finalidad esencial del Estatuto del Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.

Artículo 2. Definición

Tendrán la condición de municipio turístico de la *Comunitat* Valenciana todos aquellos municipios en los que concurran los criterios y cumplan las obligaciones que conduzcan a su reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en los capítulos II y III de este Decreto.

Artículo 3. Código ético del turismo valenciano

La consideración de municipio turístico conlleva la asunción de los compromisos establecidos en el Código ético del turismo valenciano. De esta forma, todos los municipios turísticos se comprometen a:

- a) Colaborar con la Administración de la Generalitat que el turismo constituya un motor de desarrollo sostenible, promoviendo los derechos humanos y, en especial, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, las personas con diversidad funcional y las minorías étnicas.
- b) Planificar y gestionar la oferta turística para que sea capaz de integrar en su actividad nuestra lengua y cultura, así como proteger y valorar nuestro patrimonio artístico, etnológico y paisajístico, de forma que no conduzca a su desaparición o empobrecimiento.
- c) Promover la formación y comunicación necesarias para que los agentes del desarrollo turístico conozcan sus propios recursos y adquieran las competencias necesarias para una acogida hospitalaria de los turistas. De igual forma se potenciará que la ciudadanía participe, a través de asociaciones de vecinos o de federaciones, en desarrollo de la hospitalidad con sus acciones de acogida, respeto y tolerancia hacia los turistas.



- d) Procurar que las políticas turísticas se organicen de modo que contribuyan al desarrollo económico sostenible y equitativo de la población, luchando contra la estacionalidad y estableciendo las cláusulas sociales necesarias para el fomento de los valores de citado código ético.
- e) Procurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, por sus condiciones laborales y salariales, limitando en todo lo posible la estacionalidad y precariedad de su empleo.
- f) Respetar el medio ambiente y los recursos naturales, favoreciendo e incentivando todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y reducir la producción de desechos, fomentando un turismo respetuoso con nuestro patrimonio natural y paisajístico.
- g) Distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos turísticos, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local, favoreciendo un turismo que permita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.
- h) Procurar la compatibilidad del desarrollo de las actividades turísticas con la mejora de la calidad de vida de la población local y el respeto a su derecho de residencia, tranquilidad y descanso, impidiendo toda conducta que perturbe la forma de vida tradicional de los pueblos y territorios valencianos
- i) Dedicar los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de este patrimonio.
- j) Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan plantear mejoras y alertar del incumplimiento de los valores y normas del Código ético del turismo valenciano, así como de las malas prácticas que observen, estableciendo mecanismos que conduzcan a su progresiva erradicación.

Artículo 4. Cooperación interadministrativa

La administración de la Generalitat y los municipios turísticos cooperarán para el logro de los compromisos turísticos que asumen, poniendo en marcha las acciones comunes que contribuyan al mismo, y facilitando el ejercicio de las respectivas competencias en materia de turismo.

CAPÍTULO II

Criterios para el reconocimiento de la condición de municipio turístico

Artículo 5. Criterios

1. Los municipios turísticos deberán contar en su término municipal con un recurso turístico de primer orden, de acuerdo con el catálogo elaborado en virtud de lo establecido



en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, para el reconocimiento de la condición de municipio turístico deberá cumplirse, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes, alguno de los siguientes criterios:

- a) Criterio relativo a la población turística.
- b) Criterio relativo al número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.
- c) Criterio económico.

3. La acreditación del cumplimiento de estos criterios se realizará a través del sistema de inteligencia turística, previsto en el artículo 48 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*, o a través de cualquier otro sistema oficial de acreditación de datos.

Artículo 6. Criterio de población turística

1. Se considera población turística de un municipio la integrada por los turistas y visitantes, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*.

2. Se considerará municipio turístico cuando la población turística anual supere, al menos, a la población de derecho del municipio.

Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

Se considerará municipio turístico cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el número de plazas de alojamiento turístico sea superior a la población de derecho del municipio.
- b) Que el número de plazas de segunda residencia sea superior a la población de derecho del municipio.

Artículo 8. Criterio económico

1. Para la consideración de municipio turístico en virtud del criterio económico, el municipio deberá acreditar que la actividad turística representa la base de la economía municipal o, al menos, una parte importante de la misma (segundo párrafo del artículo 29.2 de la Ley 15/2018, de 7 de junio).



2. El cumplimiento de este criterio podrá basarse en diversos indicadores económicos, tales como la generación de empleo que supone la actividad turística, su influencia sobre el PIB municipal, o su aportación a la generación de ingresos ordinarios municipales.

CAPÍTULO III

Obligaciones para el reconocimiento de la condición de municipios turístico

Artículo 9. Obligaciones

1. Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, el municipio deberá adoptar la hospitalidad como marco de referencia en la acción pública turística, así como cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El suministro de información turística veraz y completa.
- b) La aprobación de un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora en la prestación de los servicios.
- c) La identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden.
- d) La orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente.
- e) La puesta en marcha de estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) La aprobación y puesta en marcha de mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.

2. Las obligaciones previstas en este artículo podrán cumplirse por los municipios mediante iniciativas conjuntas o bien a través de mancomunidades, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la *Comunitat Valenciana*.

3. El departamento del *Consell* con competencias en materia de turismo promoverá el marco normativo incentivador que resulte necesario para fomentar la promoción y el desarrollo de proyectos encaminados al cumplimiento por parte de los municipios de las obligaciones previstas en este artículo.

Artículo 10. Obligación de suministro de información

1. Todo municipio turístico deberá contar con medios adecuados y accesibles para el suministro de información turística veraz y completa. Como mínimo, y en cooperación con la administración de la Generalitat, se deberán habilitar puntos de información en el marco de la red *Tourist Info*.



2. Los medios a través de los que se cumpla esta obligación deberán ser tanto físicos o presenciales, como virtuales, a través del correspondiente portal web, que incluirá un enlace visible y fácilmente accesible a un buzón de sugerencias y quejas, así como dispondrá de un enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.

3. Las oficinas municipales de información turística deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat* Valenciana.

Artículo 11. Instrumento de planificación turística

1. Los municipios turísticos deberán elaborar y aprobar un plan turístico en el que se cumplan los principios establecidos en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat* Valenciana.

2. Entre las determinaciones de esta planificación se deberán incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas,
- b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.
- c) De gestión inteligente del destino turístico.

3. Estas medidas podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT) previsto en el artículo 27 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat* Valenciana.

4. Las estrategias sobre destino turístico inteligente y sobre calidad en destino podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.

Artículo 12. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

1. Los municipios turísticos deberán tener identificados sus recursos turísticos de primer orden, mediante la señalización adecuada y suficiente de los mismos que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos. La señalización turística se adecuará a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat* Valenciana.

2. Los municipios turísticos deberán adoptar medidas de protección, sostenibilidad y promoción de sus recursos turísticos de primer orden. Estas medidas pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística.



Artículo 13. Gobernanza colaborativa

1. Los municipios turísticos deberán crear un órgano o estructura de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.
2. Los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre los ciudadanos y la administración municipal.
3. La administración de la Generalitat cooperará con el municipio turístico para la consecución de la participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*.

CAPÍTULO IV

Derechos de los municipios turísticos

Artículo 14. Derecho de atención preferente

1. Los municipios turísticos deben ser objeto de atención preferente en:
 - a) La elaboración de los planes y programas turísticos de la administración de la Generalitat.
 - b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat.
 - e) Las actividades de la administración de la Generalitat dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo.
 - f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalitat (artículo 29.3 de la Ley 15/2018, de 7 de junio).
2. Para la garantía de este derecho, la administración de la Generalitat consultará a los municipios turísticos en la elaboración de planes y programas turísticos, en la proyección de actividades dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo, así como en la implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo.



3. Para la efectividad de este derecho, en las líneas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat, especialmente las referidas en el artículo 30 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*, se podrán establecer líneas específicas para los municipios turísticos, o bien articular de manera específica la consideración de municipio turístico en las correspondientes convocatorias públicas.

Artículo 15. Derecho a financiación específica

1. La consideración de municipio turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios.

2. El esfuerzo financiero de los municipios turísticos motivado por la actividad turística podrá ser compensado mediante una financiación nominativa a través del correspondiente convenio, de acuerdo con los condicionantes establecidos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Los municipios turísticos tendrán consideración específica en el Fondo de Cooperación Municipal de la *Comunitat Valenciana*, creado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la *Comunitat Valenciana*, mediante la articulación de la correspondiente línea específica en su normativa reguladora.

Artículo 16. Derecho de uso de la marca “municipio turístico de la *Comunitat Valenciana*”

1. En el marco del Sistema integrado de marcas de destino que establece el artículo 35 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*, el departamento del *Consell* competente en materia de turismo promoverá la creación de la marca “municipio turístico de la *Comunitat Valenciana*”.

2. Únicamente los municipios turísticos tendrán derecho a la utilización de esta marca, respetando lo establecido en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*.

CAPÍTULO V

Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico

Artículo 17. Iniciación

1. El procedimiento para reconocer la condición de municipio turístico se iniciará a solicitud del ayuntamiento, ajustándose en todas sus fases a lo dispuesto en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común.



2. La solicitud será formulada por el ayuntamiento y remitida al departamento del *Consell* que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios y obligaciones regulados en los Capítulos II y III de este decreto.

3. La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos. El departamento de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo tendrá permanentemente publicado y actualizado en su página web el modelo normalizado de solicitud. Para realizar la presentación telemática se accederá al portal de la Generalitat <http://www.turisme.gva.es>, o bien a través de la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/tramit-generic, y se seleccionará el servicio correspondiente.

Artículo 18. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al departamento del *Consell* competente en materia de turismo, departamento que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos alegados en la solicitud.

2. La condición de municipio turístico se reconocerá tras la verificación de la concurrencia de criterios y cumplimiento de obligaciones por parte del departamento del *Consell* competente en materia de turismo.

3. Será preceptivo solicitar informe a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que será emitido en el plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 19. Resolución

1. La resolución será adoptada por la persona titular del departamento del *Consell* competente en materia de turismo, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencia en materia de turismo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento de la condición de municipio turístico será de seis meses, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico único de la Generalitat, sin perjuicio de que este pueda ampliarse en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común. Transcurrido el plazo para resolver y notificar se entenderá estimada la solicitud.

3. Si la propuesta de resolución fuese desfavorable al reconocimiento de la condición de municipio turístico, esta deberá ser motivada, dándose traslado de la misma al respectivo Ayuntamiento al objeto de que formule, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, las alegaciones que considere oportunas.



4. La resolución por la que se reconozca la condición de municipio turístico, con independencia de su notificación, será publicada en el *Diari* Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 20. Fin de la vía administrativa

Las resoluciones del procedimiento para el reconocimiento de la condición de municipio turístico ponen fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

Pérdida de la condición de municipio turístico

Artículo 21. Causas

La resolución por la que se otorga la condición de municipio turístico podrá ser revocada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desaparición de la concurrencia del criterio que dio lugar al reconocimiento de la condición de municipio turístico.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en Capítulo II de este Decreto.
- c) Por renuncia expresa del municipio.

Artículo 22. Procedimiento

1. El procedimiento para la revocación de la condición de municipio turístico, que se tramitará de acuerdo con la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular del departamento del *Consell* competente en materia de turismo.
2. El acuerdo de iniciación deberá ir acompañado de un informe de la persona titular de la dirección general con competencia en materia de turismo en el que se fundamente la concurrencia de una de las causas previstas en el artículo anterior, motivando el inicio del expediente administrativo.
3. El acuerdo de iniciación y el contenido del informe se comunicarán al ayuntamiento afectado al objeto de que formule, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, las alegaciones que así considere.
4. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido, se dará traslado del expediente al Consejo Valenciano del Turismo y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias a efectos de ser oídos preceptivamente sobre la procedencia de la revocación.



Artículo 23. Resolución

1. La revocación será adoptada por la persona titular del departamento del *Consell* competente en materia de turismo. La resolución será notificada al ayuntamiento y publicada en el *Diari* Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de revocación será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo sin que se haya adoptado la resolución y notificada se producirá la caducidad del procedimiento.
3. Las revocaciones de la condición de municipio turístico ponen fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Regla de no gasto

La aplicación de lo dispuesto en este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignada al departamento competente en materia de turismo y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de éste.

Segunda. Suministro de información

Los municipios a los que se les haya reconocido la condición de municipio turístico deberán remitir anualmente al departamento del *Consell* competente en materia de turismo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento y ejecución de las obligaciones previstas en el Capítulo III de este decreto.

Tercera. Evaluación y seguimiento de la aplicación del Estatuto del Municipio Turístico

El departamento del *Consell* competente en materia de turismo evaluará anualmente la aplicación de este decreto, proponiendo, en su caso, las medidas de modificación y mejora que considere oportunas. En el seguimiento de la aplicación de este decreto se recabará la colaboración de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la *Comunitat* Valenciana

Los municipios turísticos declarados conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la *Comunitat* Valenciana, disponen del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para acreditar ante el departamento del *Consell* competente en materia de turismo la adaptación a los criterios y cumplimiento de las obligaciones establecidos en este decreto. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la citada acreditación conllevará



la pérdida de eficacia de la declaración como municipio turístico a efectos de los derechos regulados en este decreto.

Segunda. Consejo Valenciano del Turismo

Hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la *Comunitat Valenciana*, referente al Consejo Valenciano del Turismo, la función que atribuye el punto 4 del artículo 22 de este decreto será ejercida por el Consejo de Turismo de la *Comunitat Valenciana*.

Tercera. Presentación de solicitudes

La obligación de la presentación telemática de solicitudes para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, prevista en el artículo 17 del presente decreto no será exigible hasta que se produzca la completa entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultado de aplicación mientras tanto las disposiciones correspondientes contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se faculta a la persona titular del departamento que ostente las competencias en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



FVMP
Federación Valenciana
de Municipios / Federació
de Municipis / Federazzjoni



Cuadro comparativo

Texto Borrador 1 – Texto Borrador 2

(Las modificaciones que se proponen en el Borrador 2 se realizan en virtud de las deliberaciones habidas en la sesión ordinaria de la COMISIÓN DE TURISMO que se celebró los días 20 y 21 de septiembre de 2018)

TEXTO BORRADOR 1

TEXTO BORRADOR 2 (ROJO MODIFICACIONES)

CAPÍTULO I Disposiciones generales	CAPÍTULO I Disposiciones generales
Artículo 1 Objeto y finalidad	Artículo 1 Objeto y finalidad Sin modificación
Artículo 2. Definición Se considerará municipio turístico de la Comunitat Valenciana a todos aquellos municipios en los que concurra alguno de los criterios y cumplan las obligaciones establecidos en este Estatuto.	Artículo 2. Definición Tendrán la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana todos aquellos municipios en los que concurran los criterios y cumplan las obligaciones que conduzcan a su reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de este decreto.
Artículo 3. Código ético del turismo valenciano	Artículo 3. Código ético del turismo valenciano Sin modificación
Artículo 4. Cooperación interadministrativa	Artículo 4. Cooperación interadministrativa Sin modificación
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II

Criterios para el reconocimiento de la condición de municipio turístico	Criterios para el reconocimiento de la condición de municipio turístico
<p>Artículo 5. Criterios Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico deberá concurrir, al menos, alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Población turística. b) Número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia. c) La existencia de algún recurso turístico de primer orden, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana. d) Criterio económico, mediante la acreditación de que la actividad turística representa la base de la economía municipal o, al menos, una parte importante de la misma. 	<p>Artículo 5. Criterios</p> <p>1. Los municipios turísticos deberán contar en su término municipal con un recurso turístico de primer orden, de acuerdo con el catálogo elaborado en virtud de lo establecido en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, para el reconocimiento de la condición de municipio turístico deberá cumplirse, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes, alguno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Criterio relativo a la población turística. b) Criterio relativo al número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia. c) Criterio económico. <p>3. La acreditación del cumplimiento de estos criterios se realizará a través del sistema de inteligencia turística, previsto en el artículo 48 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, o a través de cualquier otro sistema oficial de acreditación de datos.</p>
<p>Artículo 6. Criterio de población turística</p> <p>1. Se considera población turística de un municipio la integrada por los turistas y visitantes, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>2. Se considerará municipio turístico cuando la media mensual de población turística suponga, al menos, el ...% de la población de derecho del municipio.</p>	<p>Artículo 6. Criterio de población turística</p> <p>1. Se considera población turística de un municipio la integrada por los turistas y visitantes, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>2. Se considerará municipio turístico cuando la población turística anual supere, al menos, a la población de derecho del municipio.</p> <p>3. Se traslada al artículo 5.3</p>

<p>3. La acreditación del cumplimiento de este criterio se realizará a través del sistema de inteligencia turística, previsto en el artículo 48 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, o a través de otros sistemas oficiales de acreditación.</p>	
<p>Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia Se considerará municipio turístico cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del Censo de Edificios y Viviendas. b) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia sea superior al ... % de la población de derecho del municipio. 	<p>Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia Se considerará municipio turístico cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Que el número de plazas de alojamiento turístico sea superior a la población de derecho del municipio. d) Que el número de plazas de segunda residencia sea superior a la población de derecho del municipio. <p>2. Se traslada al artículo 5</p>
<p>Artículo 8. Criterio de existencia de recurso turístico de primer orden Se considerará municipio turístico aquel que cuente en su término con un recurso turístico de primer orden, de acuerdo con el catálogo de recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana, elaborado en virtud de lo establecido en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p>	<p>Artículo 8. Criterio de existencia de recurso turístico de primer orden Se suprime. Se sustituye por el apartado 1 del artículo 5.</p>
<p>Artículo 9. Criterio económico Para la consideración de municipio turístico en virtud del criterio económico, el municipio deberá acreditar alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que la actividad turística supone, al menos, el ... % del PIB municipal, b) Que la aportación de la actividad turística representa una generación de ingresos municipales de, al menos, el ... % de los ingresos ordinarios de presupuesto municipal. 	<p>Artículo 8. Criterio económico</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la consideración de municipio turístico en virtud del criterio económico, el municipio deberá acreditar que la actividad turística representa la base de la economía municipal o, al menos, una parte importante de la misma. 2. El cumplimiento de este criterio podrá basarse en diversos indicadores económicos, tales como la generación de empleo que supone la actividad turística, su influencia sobre el PIB municipal, o su aportación a la generación de ingresos ordinarios municipales.

<p>c) Que la actividad turística supone, al menos, el % del empleo en el municipio.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Obligaciones para el reconocimiento de la condición de municipio turístico</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Obligaciones para el reconocimiento de la condición de municipio turístico</p>
<p>Artículo 10. Obligaciones Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, el municipio deberá adoptar la hospitalidad como marco de referencia en la acción pública turística, así como cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>a) El suministro de información turística veraz y completa.</p> <p>b) La aprobación de un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora de los servicios.</p> <p>c) La identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden.</p> <p>d) La orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente.</p> <p>e) La puesta en marcha de estrategias que refuercen la calidad en destino.</p> <p>f) La aprobación y puesta en marcha de mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.</p>	<p>Artículo 9. Obligaciones 1. Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, el municipio deberá adoptar la hospitalidad como marco de referencia en la acción pública turística, así como cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>a) El suministro de información turística veraz y completa.</p> <p>b) La aprobación de un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora en la prestación de los servicios.</p> <p>c) La identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden.</p> <p>d) La orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente.</p> <p>e) La puesta en marcha de estrategias que refuercen la calidad en destino.</p> <p>f) La aprobación y puesta en marcha de mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.</p> <p>2. Las obligaciones previstas en este artículo podrán cumplirse por los municipios mediante iniciativas conjuntas o bien a través de mancomunidades.</p> <p>3. El departamento del Consell con competencias en materia de turismo promoverá el marco normativo incentivador que resulte necesario para fomentar la promoción y el desarrollo de proyectos encaminados al cumplimiento por parte de los municipios de las obligaciones previstas en este artículo.</p>
<p>Artículo 11. Obligación de suministro de información</p>	<p>Artículo 10. Obligación de suministro de información</p>

<p>1. Todo municipio turístico deberá contar con medios adecuados y accesibles para el suministro de información turística veraz y completa.</p> <p>2. Los medios a través de los que se cumpla esta obligación deberán ser tanto físicos o presenciales, como virtuales, a través del correspondiente portal web, que incluirá un enlace visible y fácilmente accesible a un buzón de sugerencias y quejas, así como dispondrá de un enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.</p> <p>3. Las oficinas municipales de información turística deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>4. En los municipios turísticos, en cooperación con la administración de la Generalitat, se deberán habilitar puntos de información en el marco de la red Tourist Info.</p>	<p>1. Todo municipio turístico deberá contar con medios adecuados y accesibles para el suministro de información turística veraz y completa. Como mínimo, y en cooperación con la administración de la Generalitat, se deberán habilitar puntos de información en el marco de la red Tourist Info.</p> <p>2. Los medios a través de los que se cumpla esta obligación deberán ser tanto físicos o presenciales, como virtuales, a través del correspondiente portal web, que incluirá un enlace visible y fácilmente accesible a un buzón de sugerencias y quejas, así como dispondrá de un enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.</p> <p>3. Las oficinas municipales de información turística deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>4. Se suprime. Se traslada al punto 1 de este mismo artículo</p>
<p>Artículo 12. Instrumento de planificación turística</p> <p>1. Los municipios turísticos deberán elaborar y aprobar un plan turístico en el que se cumplan los principios establecidos en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>2. Entre las determinaciones de esta planificación se deberán incluir, como mínimo, las siguientes medidas:</p> <p>a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas,</p> <p>b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.</p> <p>c) De gestión inteligente del destino turístico.</p> <p>3. Estas medidas podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los</p>	<p>Artículo 11. Instrumento de planificación turística</p> <p>1. Los municipios turísticos deberán elaborar y aprobar un plan turístico en el que se cumplan los principios establecidos en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>2. Entre las determinaciones de esta planificación se deberán incluir, como mínimo, las siguientes medidas:</p> <p>a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas,</p> <p>b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.</p> <p>c) De gestión inteligente del destino turístico.</p> <p>3. Estas medidas podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los</p>

<p>recursos turísticos (PORT) previsto en el artículo 27 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>4. Las estrategias sobre destino turístico inteligente y sobre calidad en destino podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.</p> <p>5. La obligación prevista en este artículo podrá cumplirse por los municipios mediante iniciativas conjuntas o en los supuestos de existencia de espacios turísticos supramunicipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p>	<p>recursos turísticos (PORT) previsto en el artículo 27 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p> <p>4. Las estrategias sobre destino turístico inteligente y sobre calidad en destino podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.</p> <p>5. Se suprime. Se traslada al artículo 9.2</p>
<p>Artículo 13. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden</p>	<p>Artículo 12. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden Sin modificación de contenido.</p>
<p>Artículo 14. Mecanismos de gobernanza colaborativa</p> <p>1. Los municipios turísticos deberán crear un consejo municipal de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.</p> <p>2. Los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre los ciudadanos y la administración municipal.</p> <p>3. La administración de la Generalitat cooperará con el municipio turístico para la consecución de la participación efectiva de la ciudadanía en la</p>	<p>Artículo 13. Gobernanza colaborativa</p> <p>1. Los municipios turísticos deberán crear un órgano o estructura de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.</p> <p>2. Los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre los ciudadanos y la administración municipal.</p> <p>3. La administración de la Generalitat cooperará con el municipio turístico para la consecución de la participación efectiva de la ciudadanía en la</p>

<p>acción pública turística, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p>	<p>acción pública turística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Derechos de los municipios turísticos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Derechos de los municipios turísticos</p>
<p>Artículo 15. Derecho de atención preferente</p>	<p>Artículo 14. Derecho de atención preferente Sin modificación de contenido</p>
<p>Artículo 16. Derecho a financiación específica</p> <p>1. La consideración de municipio turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios.</p> <p>2. El esfuerzo financiero de los municipios turísticos que sufran un desequilibrio presupuestario por la prestación de servicios adicionales motivados por la actividad turística podrá ser compensado mediante una financiación nominativa a través del correspondiente convenio, de acuerdo con la legislación sobre subvenciones y con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.</p> <p>3. Los municipios turísticos tendrán consideración específica en el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, creado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, mediante la articulación del correspondiente componente en su normativa reguladora.</p>	<p>Artículo 15. Derecho a financiación específica</p> <p>1. La consideración de municipio turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios.</p> <p>2. El esfuerzo financiero de los municipios turísticos motivado por la actividad turística podrá ser compensado mediante una financiación nominativa a través del correspondiente convenio, de acuerdo con los condicionantes establecidos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.</p> <p>3. Los municipios turísticos tendrán consideración específica en el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, creado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, mediante la articulación de una línea específica en su normativa reguladora.</p>
	<p>Artículo 16 (nuevo). Derecho de uso de la marca “municipio turístico de la Comunitat Valenciana”</p> <p>1. En el marco del Sistema integrado de marcas de destino que establece el artículo 35 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de</p>

	<p>turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, el departamento del Consell competente en materia de turismo promoverá la creación de la marca “municipio turístico de la Comunitat Valenciana”.</p> <p>2. Únicamente los municipios turísticos tendrán derecho a la utilización de esta marca, respetando lo establecido en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.</p>
CAPÍTULO V Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico	CAPÍTULO V Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico
<p>Artículo 17. Iniciación</p> <p>1. El procedimiento para reconocer la condición de municipio turístico se iniciará a solicitud del ayuntamiento.</p> <p>2. La solicitud será formulada por la persona titular de la alcaldía, previo acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, y deberá ser remitida al departamento del Consell que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa de los criterios establecidos y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Capítulo II y III de este decreto.</p> <p>3. La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos, a través del formulario normalizado que se incluye como Anexo al presente decreto, y que deberá estar disponible en la sede electrónica de Generalitat.</p>	<p>Artículo 17. Iniciación</p> <p>1. El procedimiento para reconocer la condición de municipio turístico se iniciará a solicitud del ayuntamiento.</p> <p>2. La solicitud será formulada por el ayuntamiento y remitida al departamento del Consell que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios y obligaciones regulados en los Capítulo II y III de este decreto.</p> <p>3. La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos, a través del formulario normalizado que deberá estar disponible en la sede electrónica de Generalitat.</p>
<p>Artículo 18. Ordenación e instrucción</p>	<p>Artículo 18. Ordenación e instrucción Sin modificación</p>
<p>Artículo 20. Fin de la vía administrativa</p>	<p>Artículo 20. Fin de la vía administrativa Sin modificación</p>
Capítulo VI	Capítulo VI

Pérdida de la condición de municipio turístico	Pérdida de la condición de municipio turístico
Artículo 21. Causas	Artículo 21. Causas Sin modificación
Artículo 22. Procedimiento	Artículo 22. Procedimiento Sin modificación
Artículo 23. Resolución	Artículo 23. Resolución Sin modificación
Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales	Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales Sin modificaciones



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

ASISTENTES

Vicent Gil Olmedo, Secretario General FVMP
Jordi Mayor, Alcalde de Cullera.
Susana Marqués Escoín, Alcaldesa de Benicàssim
Miguel Ángel Picornell Canut, Concejal Ayuntamiento de Gandía
Sebastián Fernández, asesor alcaldía de Benidorm.
José Francisco Perles Ribes, jefe área Turismo de Calp.
Andrés Martínez, Alcalde de Peñíscola.
Rosa María García Honrubia, Técnico Cofrentes
Enric Palanca Torres, Alcalde de Poble de Farnals.
Josep Llàcer Gandia, Concejal de Tavernes de la Valldigna.
Eva Palomares Ferrer, Concejala de Tavernes de la Valldigna.
Julio Olmos Lablanca, Coordinador General Área Economía Sostenible Ayuntamiento de València.
Joan Carles Cambriels, Subdirector Fundación Turisme valencia.
Ramón Peiró, Alcalde de Sot de Ferrer. Presidente Mancomunidad Alto Palancia.
Lidia Rodríguez, Técnico Turismo de Torreveija.
Evarist Caselles Moncho, Director del Patronato de Turismo Diputación de Valencia.
Tatiana Prades, Jefa Gabinete Vicesecretaria General FVMP
Raúl Nicolás, Secretario Técnico Comisión 1 Área económica FVMP.
Julia Colomer, Secretaria Técnica Comisión Mancomunidades FVMP.
Rubén Molina, Asesor Grupo Popular FVMP.

Excusan

José Luis Barcala Sierra, Alcalde de Alicante
Rubén Alfaro, Alcalde de Elda.
Yolanda Seva Ruiz, Alcaldesa de Santa Pola.
Andrés Verdú Reos, Alcalde de Vila Joiosa
M^a Amparo Marco Gual, Alcaldesa de Castelló
Wenceslao Alós, Alcalde de Moncofa.
Rhamsés Ripollés, Alcalde de Morella.
Leandro Benito, Alcalde de Canet d'En Berenguer
Mario Sánchez, Alcalde de Requena.

**SOPORTE CORPORATIVO
FVMP a la COMISIÓN**

Eugeni - J. De Manuel, Director de Coordinación de la FVMP.
Filo Deval, Turismo – Gestión Coordinación

Sobre la base de la convocatoria realizada el 28 de mayo de 2018 por el Secretario General de la FVMP, Vicent Gil Olmedo, se celebra la sesión que tiene como objeto principal proceder a la constitución de la Comisión de Turismo de la FVMP

La reunión se celebra a las 12:00 horas del día **8 de junio de 2018** en la Sala de Juntas de la sede corporativa de la FVMP. **Orden del Día.**



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

1. Intervención de Vicent Gil sobre el proceso abierto en la FVMP para constituir la Comisión.
2. Designación de la Presidencia, Coordinación y Secretaría, y constitución de la Comisión.
3. Palabras de la Presidencia.
4. Agenda de la Comisión. Propuestas de los miembros.
5. Turno libre de palabras.

A tal efecto se entrega a todos los miembros del Grupo de Trabajo la siguiente documentación:

- Convocatoria con el Orden del Día.
- Documento de Trabajo *Actuaciones de la FVMP en el ámbito del Turismo*.
- Reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- Programa provisional del Curso de Especialización en Turismo Cultural.

Punto 1. Intervención de Vicent Gil sobre el proceso abierto en la FVMP para constituir la Comisión.

Abre la sesión Vicent Gil Olmedo, dando la bienvenida a los asistentes y las gracias por su disposición a formar parte de la nueva Comisión de Turismo de la FVMP.

El Turismo está, en la actualidad, incluido en la *Comisión de Promoción Económica, Empleo, Haciendas Locales, Programas Europeos, pequeños municipios y entidades supramunicipales, Comercio, Industria, Agricultura, Medio Ambiente y Mercados*.

El Grupo de Trabajo Estatuto del Municipio Turístico se creó el 19 de julio de 2017 con carácter estable con la misión concreta de realizar consideraciones sobre el futuro Estatuto del Municipio Turístico. Su composición respondía a la diversidad de los grupos políticos constituidos en la FVMP, a la representación territorial litoral – interior – provincial.

La Ficha del Grupo de Trabajo es la siguiente:



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

GRUPO DE TRABAJO ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO		
N.º Entidades: 22	Constitución 19.07.2017	Temas
	Sesiones: 3	- Análisis anteproyecto y proyecto de Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad.
N.º Participantes 59	- 19.07.2017	- Caracterización del Municipio Turístico.
	- 20.09.2017	- Encaje administrativo de la figura.
	- 08.11.2017	- Financiación.

El 17 de febrero de 2018, ante la **tramitación del Proyecto de Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad**, la **FVMP remitió a todos los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas dos enmiendas** para su consideración. Tanto la primera de ellas (modificación del artículo 28) como la segunda (ajuste técnico en la exposición de motivos apartado IV donde se explica el contenido del Capítulo II, Título II, Libro II) fueron redactadas por el equipo redactor del Grupo de Trabajo.

La Junta de Portavoces celebrada el 24 de abril de 2018 en Caudete de las Fuentes aprobó la Propuesta de constituir la Comisión de Turismo formulada por él mismo:

✓ *Sobre la base de la importancia que el Turismo tiene para los municipios en cuanto generador de actividad económica, empleo y desarrollo territorial.*

✓ *Sobre la base de la laboriosa actividad generada por el Grupo de Trabajo Estatuto del Municipio Turístico, y de las previsibles tareas a corto plazo.*

La Junta de Portavoces acuerda:

1. *La constitución de una nueva Comisión de Trabajo en el seno federativo que se denominará Comisión de Turismo de la FVMP y que se regirá por el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones.*

2. *La Comisión de Turismo tendrá como objeto los asuntos relacionados con el Turismo y las Entidades locales, no circunscribiendo su ámbito sólo a formular consideraciones al futuro Estatuto del Municipio Turístico, como era el caso del Grupo de Trabajo, que se extingue.*

3. *La Comisión de Turismo de la FVMP estará formada por las 22 Entidades Locales que formaban parte del Grupo de Trabajo Estatuto del Municipio Turístico y que han dado su conformidad. En el caso de que algún Grupo Político considere oportuna alguna otra incorporación lo pondrá en conocimiento del Secretario General.*

4. *En un plazo de 15 días se designará la Presidencia, Coordinación y Secretaría de la Comisión.*

5. *La Secretaría Técnica de la Comisión será desempeñada por Eugeni J. De Manuel (Director de Coordinación) y Filo Deval (gestión coordinación).*

Acto seguido el Secretario General da la palabra a Eugeni - J. De Manuel, Director de Coordinación, que interviene realizando una sucinta relación de los asuntos en los



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

que la FVMP ha intervenido. Las líneas de actuación de la FVMP están definidas en los siguientes ejes principales:

1. Convenio de la FVMP con la Agència Valenciana del Turisme.
 - ✓ El **Convenio 2018** que asciende a 46.000 euros, comprende 2 ámbitos de actuación en las que establece distintas actividades: **IMPULSO** a la **CUALIFICACIÓN TURÍSTICA** en los **MUNICIPIOS** de la Comunitat Valenciana, y **NORMATIVA TURÍSTICA: MEJORA** de la **GOBERNANZA MEDIANTE** la **COMUNICACIÓN** con las **ENTIDADES LOCALES**.
2. Dinamización y participación municipalista: del Grupo de Trabajo Estatuto del Municipio Turístico a la Comisión de Turismo de la FVMP.
 - ✓ Evolución claramente satisfactoria explicada por el Secretario General.
3. Participación en la gobernanza turística y en los procesos normativos turísticos.
 - ✓ Jornadas Ayudas de la Agència 2018.
 - ✓ Enmiendas al Proyecto de Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad. Aceptadas en las Cortes Valencianas e incorporadas a la Ley.
4. Impulso del desarrollo turístico sostenible y armónico del territorio a través de Encuentros y Aulas de Turismo.
 - ✓ Aula de Turismo: Intrusismo en alojamiento Turístico (CdT Gandia, 11.05.2018). Quedan otras 3 Aulas para realizar en 2018.
 - ✓ Curso Especialización en Turismo Cultural (septiembre – diciembre 2018).
5. Impulso de nuevos productos turísticos vertebradores del territorio.
 - ✓ La FVMP ha dirigido esfuerzos a promover Productos Turísticos nuevos que: tuvieran un alcance supramunicipal; pusieran sobre la mesa puntos de encuentro entre distintos ayuntamientos; tuvieran el potencial para la generación de actividad económica; significaran la puesta en valor de recursos culturales endógenos propios; pudieran significar una colaboración constructiva entre la administración pública, la iniciativa privada y, en su caso, entidades de la sociedad civil del territorio.
 - ✓ Ruta del Grial
 - ✓ Producto MEMÒRIA.

Respecto al Reglamento de funcionamiento de la Comisión, Vicent Gil informa que es aplicable a la Comisión, aún cuando ésta es peculiar por la membresía de sus integrantes.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

Punto 2. Designación de la Presidencia, Coordinación y Secretaría, y constitución de la Comisión.

Toma la palabra Vicent Gil para comunicar que, en las designaciones de la Presidencia, Coordinación y Secretaría se ha seguido el procedimiento habitual de la FVMP. Acto seguido procede a los nombramientos:

Presidente de la Comisión: **Jordi Mayor Vallet**, Alcalde – Presidente de **Cullera**.
Coordinador de la Comisión: **Josep Llàcer Gandia**, Concejal de **Tavernes de la Valldigna**.
Secretaria de la Comisión: **Susana Marqués Escoín**, Alcaldesa – Presidenta de **Benicàssim**.

El Secretario General informa de los/as Portavoces nombrados por los distintos Grupos políticos constituidos en la FVMP.

De esta forma, los miembros titulares de la Comisión de Turismo de la FVMP son los siguientes:

PRESIDENT	Jordi Mayor Vallet	Alcalde-Presidente Cullera
COORDINAOR	Josep Llàcer Gandia	Regidor Tavernes de la Valldigna
SECRETÀRIA	Susana Marqués Escoín	Alcaldessa-Presidenta Benicàssim
Portaveu PSPV-PSOE	Diana Morant Ripoll	Alcaldessa-Presidenta Gandia
Portaveu Compromís	Josep Lluís Romero	Regidor Orpesa
Portaveu PPCV	Eva Palomares Ferrer	Regidora Tavernes de la Valldigna
Portaveu Ciudadanos	Salvador Honrubia Mora	Alcalde-Presidente Cofrentes
Portaveu EUPV	Samuel Ortiz	Regidor Santa Pola
Vocal	Luis José Barcala Sierra	Alcalde-Presidente Alacant
Vocal	Antonio Pérez Pérez	Alcalde-Presidente Benidorm
Vocal	César Sánchez Pérez	Alcalde-Presidente Calp
Vocal	Vicent Grimalt Boronat	Alcalde-Presidente Dénia
Vocal	Rubén Alfaro Bernabé	Alcalde-Presidente Elda
Vocal	Yolanda Seva Ruiz	Alcaldessa-Presidenta Santa Pola
Vocal	José Manuel Dolón García	Alcalde-Presidente Torre Vieja
Vocal	Marta Sellés Senabre	Regidora de Turisme Vila Joiosa
Vocal	M ^a Amparo Marco Gual	Alcaldessa-Presidenta Castelló de la Plana
Vocal	Wenceslao Alós Valls	Alcalde-Presidente Moncofa
Vocal	Rhamsés Ripollés Puig	Alcalde-Presidente Morella
Vocal	Andrés Martínez Castellá	Alcalde-Presidente Peñíscola i Diputat de Turisme (Diputació de Castelló)
Vocal	Leandro Benito Antoni	Alcalde-Presidente Canet d'En Berenguer



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

Vocal	Enric Palanca Torres	Alcalde-Presidente Pobla de Farnals
Vocal	Mario Sánchez González	Alcalde-Presidente Requena
Vocal	Joan Ribó Canut	Alcalde-Presidente València
Vocal	Ramón Martínez Peiró	Presidente Mancomunidad Alto Palancia
Vocal	Evarist Caselles Moncho	Director del Patronato de Turisme Diputació de València
Secretaria Tècnica	Eugeni J. De Manuel Filo Deval	Director Coordinació FVMP Gestió coordinació FVMP

Anexo I: mapa de visualización. Miembros titulares de la Comisión.

El Secretario General solicita que el Presidente, el Coordinador y la Secretaria de la Comisión se incorporen a la cabecera de la mesa.

Punto 3. Palabras de la Presidencia.

Las primeras palabras del Presidente, Jordi Mayor, son para agradecer la confianza depositada en su persona y para afirmar que el municipalismo valenciano tiene que actuar unido en la defensa del Turismo que se expresa en el ámbito municipal.

Considera que la coyuntura es favorable en cuanto acaba de ver la luz la nueva Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad que debe de servir de marco para resolver problemas y mejorar la situación de los Municipios Turísticos. Entiende que algo no funciona bien cuando la Ley de Haciendas Locales no reconoce a Benidorm como Municipio Turístico.

La Comisión de Turismo tiene que ser reflejo de la problemática de los municipios, y debe de ser el foro en el que, de forma constructiva y creativa se busquen soluciones duraderas. Confía en la capacidad de gobernanza turística con Turismo Comunitat Valenciana y con su Presidente Francesc Colomer.

Vicent Gil dice que en cuanto sea posible se formalizará una entrevista de la Comisión con Francesc Colomer y su equipo.

Jordi Mayor valora como muy positivo el trabajo desarrollado por el Grupo de Trabajo Estatuto del Municipio Turístico, del que la Comisión es heredera. Considera una buena noticia que las enmiendas propuestas por la FVMP a los distintos Grupos Parlamentarios fueran aceptadas e incorporadas a la Ley.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

Punto 4. Agenda de la Comisión. Propuestas de los miembros.

El Presidente abre un turno de palabra para que los asistentes procedan a su presentación y manifiesten, en su caso, los asuntos que consideran de interés.

Jordi Mayor realiza un análisis de la problemática de los Municipios que son destino turístico. En resumen, muchas necesidades y pocos recursos. Concluye afirmando que es necesaria una financiación adicional para los Municipios Turísticos.

Martínez, Alcalde de Peñíscola, coincide con Jordi Mayor: es imprescindible una financiación adicional. Entiende que es fundamental determinar con exigencia los Municipios Turísticos relevantes.

Julio Olmos pone sobre la mesa la problemática del intrusismo en el alojamiento turístico y considera que el fenómeno de certámenes musicales debe de contemplarse en el perfil de los municipios turísticos.

Se incide en la diversificación de la oferta de destino y en la normativa de espectáculos y certámenes.

Susana Marqués también coincide en la importancia de las citas musicales estables y calendarizadas a la hora establecer los requisitos de los municipios turísticos relevantes. La cuestión de la financiación a los municipios turísticos es esencial.

El Presidente valora positivamente todas las Palabras.

Acto seguido comunica que dado el escaso tiempo disponible en lo que queda de legislatura la Comisión debe de centrar su esfuerzo en lo que es más relevante: la propuesta relativa al Estatuto del Municipio Turístico, como régimen especial de determinados municipios con sus derechos y obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones (planificación turística, inversiones...) daría lugar a unos derechos especiales de financiación (instrumentos estatutarios).

Recuerda que en la última sesión del Grupo de Trabajo se propuso la siguiente estructura que en cualquier caso es necesario adaptar a lo establecido en la Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad.

1. Identificar el concepto de Municipio Turístico con atributos no excluyentes.
2. Establecer las exigencias y/o obligaciones del Municipio Turístico.
3. Contemplar las ventajas o derechos de los Municipios Turísticos.
4. Diseñar el procedimiento por el que un Municipio pueda acceder a ser considerado Turístico.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

Propone la celebración de una sesión ordinaria de la Comisión de Turismo, a celebrar en la segunda quincena – finales del mes de julio para tratar la cuestión del Estatuto.

Vicent Gil informa de la aprobación por el Consell del Convenio Agència Valenciana del Turisme – FVMP, por lo que la FVMP podrá proceder en breve a la contratación de los servicios que garanticen un soporte técnico universitario que refuerce el soporte técnico federativo en la labor de la Comisión.

Eugeni – J. De Manuel interviene para decir que a la Convocatoria de la Comisión se adjuntará un Documento de Trabajo sobre el que se realicen propuestas e iniciativas.

De este modo, la Comisión **acuerda**:

1. La Convocatoria de la Comisión de Turismo de la FVMP que se celebrará en Cullera a mediados o finales de julio para tratar el asunto del Estatuto del Municipio Turístico.
2. La elaboración de un Documento de Trabajo sobre el Estatuto, de naturaleza técnica, que se adjuntará a la Convocatoria de la Comisión.

Punto 5. Turno libre de palabras.

No existe ninguna solicitud de palabra.

Una vez los presentes manifiestan su conformidad con los acuerdos relacionados, se levanta la sesión a las 13:45, agradeciendo el trabajo y la asistencia a todos y todas las participantes.

**Jordi Mayor Vallet
PRESIDENTE**

**Susana Marqués Escoín
SECRETARIA**

**Eugeni J. De Manuel
Secretario Técnico
DC FVMP**



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

SESIÓN CONSTITUTIVA
8 de junio de 2018

Anexo I





**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

ASISTENTES

Vicent Gil Olmedo, Secretario General FVMP
Francesc Colomer, Secretario Autonómico de Turismo.
Presidente de TURISME COMUNITAT VALENCIANA.
PRESIDENTE: Jordi Mayor Vallet, Alcalde de Cullera.
SECRETARIA: Susana Marqués Escoín, Alcaldesa de Benicàssim.
COORDINADOR: Josep Llàcer Gandia, Concejal de Tavernes de la Vallidigna.
Miguel Ángel Picornell Canut, Concejal de Gandía por delegación de Diana Morant Alcaldesa de Gandia. Portavoz PSPV-PSOE.
Josep Lluís Romero, Concejal de Orpesa. Portavoz de COMPROMÍS.
Eva Palomares Ferrer, Concejala de Tavernes de la Vallidigna. Portavoz del PPCV.
Jesús Sotos Fernández, Concejal de Cofrentes por delegación de Salvador Honrubia Alcalde de Cofrentes. Portavoz de CIUDADANOS.
Sebastián Fernández, asesor alcaldía de Benidorm por delegación del Alcalde.
Jan Van Parijs, Concejal y José Francisco Perles Ribes, jefe área Turismo de Calp por delegación del Alcalde de Calp.
Vicent Grimalt Boronat, Alcalde de Denia.
Andrés Martínez, Alcalde de Peñíscola. Diputación de Castellón.
María José Martín Muñoz, Concejal y Pepe Jesús María, Técnico de Turismo de Requena por delegación del Alcalde Requena
Julio Olmos Lablanca, Coordinador General Área Economía Sostenible Ayuntamiento de València y Vicente Haba Tello, Jefe de Área Turismo y Ciudad de Turismo València por delegación del Alcalde de València.
Ramón Peiró, Alcalde de Sot de Ferrer. Presidente Mancomunidad Alto Palancia.
Fanny Serrano, Concejala de Torrevieja.
Evarist Caselles Moncho, Director del Patronato de Turismo Diputación de Valencia.
Javier Cantos Pérez, concejal de Cullera.
SECRETARI TÈCNIC: Eugeni - J. De Manuel, Director de Coordinación de la FVMP.

Excusan

Samuel Ortiz Pérez,
Concejal de Santa Pola.
Portavoz de EUPV
José Luis Barcala Sierra,
Alcalde de Alicante
Rubén Alfaro, Alcalde de Eida.
Yolanda Seva Ruiz,
Alcaldesa de Santa Pola.
Marta Selles Senabre,
Concejal de Vila Joiosa
M^a Amparo Marco Gual,
Alcaldesa de Castelló
Wenceslao Alós, Alcalde de Moncofa.
Rhamsés Ripollés, Alcalde de Morella.
Leandro Benito, Alcalde de Canet d'En Berenguer
Enric Palanca Torres,
Alcalde de Poble de Farnals

**SOPORTE CORPORATIVO
FVMP a la COMISIÓ**

Juan Rosa, Profesor Universitat d'Alacant.
Filo Deval, Turismo – Gestió Coordinación



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Sobre la base de la convocatoria realizada el 21 de junio de 2018 por el Secretario General de la FVMP, Vicent Gil Olmedo, se celebra la sesión que tiene como objeto principal proceder a la constitución de la Comisión de Turismo de la FVMP

La reunión se celebra a las 12:00 horas del día **17 de julio de 2018** en el Hotel Sicaria de Cullera. **Orden del Día.**

Palabras de Francesc Colomer, Secretario Autonómico de Turismo.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de constitución de la Comisión.
2. Estatuto del Municipio Turístico. Propuestas e iniciativas. Documento de inicio: Juan Rosa (Universidad de Alicante) y Eugeni J. De Manuel.
3. Turno libre de palabras.

A tal efecto se entrega a todos los miembros del Grupo de Trabajo la siguiente documentación:

- Convocatoria con el Orden del Día.
- Borrador del Acta de Constitución de la Comisión.
- Documento de Trabajo redactado por Juan Rosa *Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana conforme a lo establecido en la Ley de Turismo, Hospitalidad y Ocio de la Comunitat Valenciana*, que se adjunta a la presente acta.

Palabras de Francesc Colomer, Secretario Autonómico de Turismo.

Abre la sesión Jordi Mayor, Presidente, dando la bienvenida y las gracias por la asistencia a la Comisión.

La Comisión de Turismo tiene que ser reflejo de la problemática de los municipios, y debe de ser el foro en el que, de forma constructiva y creativa se busquen soluciones duraderas. Confía en la capacidad de gobernanza turística con Turismo Comunitat Valenciana y con el sector turístico en general.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Recuerda que en la sesión de constitución de la Comisión se acordó solicitar una entrevista de presentación a Francesc Colomer a quien da la palabra.

El Secretario Autonómico de Turismo agradece la invitación y dice sentirse en casa en la Comisión. Realiza un balance positivo del proceso normativo impulsado por la Generalitat y valora la elevada implicación de la FVMP en el diseño de la nueva Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad, así como en las iniciativas turísticas impulsadas por los municipios y Turisme Comunitat Valenciana.

Los cambios en el entorno son muy rápidos y la Administración turística no sólo tiene que adaptarse a esos cambios, sino que tiene que prever esos incipientes escenarios. El papel de los Ayuntamientos es esencial, y ahora tienen la palabra para definir el Estatuto del Municipio Turístico que contempla la Ley 15/2018.

Entiende que la Comisión es el lugar adecuado para tratar la cuestión ya que combina la diversidad territorial, la representatividad política y la visión municipalista de las autoridades electas y del personal técnico turístico.

Punto 1. Lectura y aprobación, si procede del borrador del Acta de Constitución de la Comisión.

El Secretario Técnico de la Comisión recuerda que el borrador del acta de la sesión de constitución de la Comisión, celebrada el 8 de junio de 2018, se remitió a los miembros de la Comisión junto a la convocatoria. Es aprobada por unanimidad.

Punto 2. Estatuto del Municipio Turístico. Propuestas e iniciativas.

El Presidente da la palabra a Juan Rosa, que de forma detallada explica el documento *Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana conforme a lo establecido en la Ley de Turismo, Hospitalidad y Ocio de la Comunitat Valenciana*.

El documento aborda técnicamente la especialidad de los Municipios Turísticos, avanzando sobre las siguientes tareas:

1. Identificación del concepto de Municipio Turístico con atributos no excluyentes.
2. Establecimiento de las exigencias - obligaciones del Municipio Turístico.
3. Ventajas o derechos de los Municipios Turísticos.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

4. Diseño el procedimiento por el que un Municipio pueda acceder a ser considerado Turístico, lo menos burocrático posible pero que de la necesaria seguridad jurídica.

Jordi Mayor abre un turno de palabra para que los asistentes procedan a su presentación y manifiesten, en su caso, los asuntos que consideran de interés.

Se realizan distintas intervenciones (José Francisco Perles, Sebastián Fernández, Julio Olmos, Evarist Caselles...) para aclarar conceptos y problemáticas de destino. El Estatuto tiene que ser para los municipios fehacientemente turísticos. Esto es, que cumplan los requisitos. Se pone sobre la mesa que ir a un modelo de distintos tipos de municipio turístico, como contemplaba la anterior Ley, y que todos ellos puedan acceder a una financiación especial, es inviable con los recursos disponibles de la Generalitat. Puede ser de interés que el Estatuto contemple sólo a los Municipios que sean de verdad turísticos (indicadores económicos, recurso de primer orden, planificación, participación del sector...). De esta forma, la inmensa mayoría de municipios de la Comunitat tendrían como referentes turísticos a los Municipios Turísticos estatutarios, y sabrían el camino a recorrer para llegar a ser turísticos.

También se pone sobre la mesa la necesaria financiación adicional para los Municipios Turísticos como instrumento estatutario.

Julio Olmos pone sobre la mesa el complejo proceso llevado adelante sobre los polígonos industriales que puede ser de interés para abordar la situación de los municipios turísticos.

El Presidente entiende que sería necesario para abordar la financiación un estudio aproximativo sobre el número de municipios que podrían acceder a Municipio Turístico Estatutario.

De este modo, la Comisión **acuerda**:

1. Que Juan Rosa, en calidad de relator de la propuesta de Estatuto de Municipios Turísticos, recoja los planteamientos y aclaraciones surgidos en la sesión de trabajo.
2. Que Eugeni J. De Manuel, como secretario técnico, elabore un estudio aproximativo cuantitativo del universo de municipios turísticos que podrían ser Municipios Turísticos Estatutarios.
3. Que la próxima sesión de la Comisión a celebrar en la segunda quincena de septiembre tenga como objetivo único la definición del Estatuto del Municipio Turístico.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Punto 3. Turno libre de palabras.

Fanny Serrano, Concejala de Torrevieja, ofrece su municipio para la próxima sesión de la Comisión. Se acuerda por unanimidad.

Se recuerda la interesante iniciativa del Curso de Especialización en Turismo Cultural.

Una vez los presentes manifiestan su conformidad con los acuerdos relacionados, se levanta la sesión a las 13:45, agradeciendo el trabajo y la asistencia a todos y todas las participantes.

**Jordi Mayor Vallet
PRESIDENTE**

**Susana Marqués Escoín
SECRETARIA**

**Eugeni J. De Manuel
Secretario Técnico
DC FVMP**





**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Anexo I



10/07/2018

**ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

**DOCUMENTO DE TRABAJO CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN LA LEY DE TURISMO, HOSPITALIDAD Y OCIO DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dr. Juan Rosa Moreno

Universidad de Alicante

.....
SUMARIO

I. ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO

II. CONCEPTOS E INSTRUMENTOS BÁSICOS DE LA LTHO

III. PRECEPTOS DE LA LTHO QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO
ESTATUTARIO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

IV. DESARROLLO REGLAMENARIO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL
MUNICIPIO TURÍSTICO

A) El artículo 29. Estatuto del Municipio Turístico. Propuesta de estructura



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

- B) Propuesta de bases mínimas para un texto articulado, con opciones de regulación

I. ANTECEDENTES Y PLANTEAMIENTO

El pasado 8 de junio se publicó, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, entrando en vigor el 8 de julio (en adelante LTOH). Esta disposición legal tiene por objeto; en cuanto a la acción pública, proporcionar un marco normativo para la acción de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana que facilite la preservación y mejora de los recursos turísticos y su planificación y vertebración en el territorio. Para ello, procede a establecer una nueva y completa regulación legal, derogando la anterior Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a la nueva regulación. Además, se establece el plazo máximo de dieciocho meses, desde la publicación de la LTOH, para aprobar su desarrollo reglamentario.

Pues bien, uno de los desarrollos reglamentarios que prevé es el referido al Estatuto del Municipio Turístico. En efecto, en el Capítulo II del Título II, concretamente en su artículo 29, otorga el mandato al Consell para la aprobación del citado Estatuto. Para abordar la elaboración de este Decreto del Consell es necesario



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

tener en consideración tanto los básicos aspectos materiales o sustantivos, como los formales o procedimentales.

A) Habilitaciones competenciales

En la elaboración de este Decreto concurren dos habilitaciones competenciales, por un lado, la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de turismo que le otorga el artículo 49.1.12.^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, por otro lado, la competencia exclusiva sobre régimen local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.18º de la Constitución española, que otorga a la Generalitat el artículo 49.1.8.^a del citado Estatuto de Autonomía, desarrollada en la actualidad por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, además de la normativa básica establecida por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Desde este marco legal, los municipios tienen atribuidas competencias propias en materia de turismo (artículo 33.3 de la Ley de régimen local valenciano, o artículo 25.2 de la Ley reguladora de las bases de régimen local), por lo que, este desarrollo reglamentario también debe tener en consideración al autonomía local y actual marco legal.

B) Aspectos formales y de procedimiento

Estos se contemplan en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, esencialmente en su artículo 43, así como el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Teniendo en consideración los preceptos básicos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo no afectado por la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio).

De esta forma, deberá elaborarse un documento para su sometimiento a consulta previa; documento que, en cualquier caso y también de acuerdo con la propia legislación valenciana, deberá contener un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, además, si así se estima, de una referencia a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa normativa, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas.

C) Aspectos sustantivos básicos



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

El respecto a los principios que derivan tanto de la LTOH, como de la legislación local, suponen el marco en el que se debe desarrollar la presente disposición.

Con este Estatuto se desarrolla normativamente el importante rol de los municipios en el sector que más contribuye al incremento del producto interior y del empleo en la Comunitat Valenciana. Por ello, la finalidad de este Estatuto es fortalecer esta contribución de las entidades locales a la consecución de un modelo turístico sostenible, de calidad y competitivo.

Este Estatuto configura una norma en la que tienen un singular protagonismo la sostenibilidad turística, la inteligencia en los sistemas de conocimiento y gestión, la hospitalidad, el código ético del turismo, la valorización del territorio y del paisaje, la relevancia de la cultura, las señas de identidad y tradición local, y la cooperación y participación de los agentes locales en un nuevo modelo de gobernanza. Se ha de contribuir a la consecución de un modelo de gestión que posibilite un uso racional del territorio, una mayor satisfacción del turista y de las personas visitantes, una mayor implicación de la población local y el incremento de la riqueza para la Comunitat Valenciana.

De todo esto se deriva la necesidad de concretar, en este documento, los conceptos e instrumentos básicos establecidos por la LTOH que afectan, ineludiblemente, al desarrollo estatutario del municipio turístico, para, después, hacer referencia a aquellos preceptos que inciden, de alguna forma, en la administración municipal. Por último, se realizará una propuesta de bases mínimas de regulación del Estatuto del Municipio Turístico, con opciones regulatorias.

II. CONCEPTOS E INSTRUMENTOS BÁSICOS DE LA LTHO

Para la elaboración de este Estatuto es indispensable partir de los principios, conceptos e instrumentos básicos establecidos y definidos en la LTOH.

De esta forma, en cuanto a los conceptos legales, se ha entender por:

- Ética del turismo: el conjunto de principios y actuaciones públicas y privadas vinculadas a la actividad turística y encaminadas a contribuir al entendimiento y respeto mutuo entre personas y sociedades, al desarrollo personal y colectivo, al desarrollo sostenible, al aprovechamiento y enriquecimiento cultural, al desarrollo local y al



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

turismo social, tal como contempla el Código ético mundial para el turismo y su adaptación al ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Se trata, en suma, de articular un turismo social y ambientalmente responsable. También un turismo inclusivo que asegure la igualdad de oportunidades de todas las personas para desarrollar la totalidad de las acciones que componen la actividad turística de una manera segura, cómoda, autónoma y normalizada. Para ello, resulta esencial la tarea de las administraciones públicas dirigida a asegurar la consecución de dichos objetivos mediante acciones, entre otras, de mejora de las infraestructuras o de información a las personas y colectivos de personas con diversidad funcional.

-Hospitalidad: concepto relacionado con el anterior, que exige atención y trato proporcionado a las personas usuarias de servicios turísticos desde el respeto a su idioma, hábitos, tradiciones, creencias y libertad de conciencia, con el fin de proporcionar la mayor satisfacción posible de sus expectativas de acuerdo con los valores que nos identifican como sociedad abierta, tolerante y mediterránea.

El concepto hospitalidad se ha de entender como condición necesaria para el adecuado establecimiento del marco de relación de las personas visitantes con la población local.

La ética del turismo tiene, por ello, a la hospitalidad como principio básico y como marco ético de referencia, donde la práctica turística se estructura desde los valores del respeto, la igualdad y la cordialidad, teniendo como soporte la participación y corresponsabilidad como garantía básica para su cumplimiento.

-Gobernanza turística: manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero promoviendo la responsabilidad social y la cooperación entre las administraciones públicas, la ciudadanía, el empresariado, las personas trabajadoras y profesionales del sector y el resto de agentes.

La gobernanza turística contiene los compromisos a los que han de ajustarse las actuaciones de las administraciones turísticas valencianas, que requieren de una eficaz materialización en ámbitos como la calidad, mejora de la competitividad, sostenibilidad, hospitalidad, agilidad administrativa y participación.

También son relevantes las definiciones legales respecto de la noción de turismo y todos sus términos relacionados. En este sentido, se ha de entender por:



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

-**Turismo**: actividades que realizan las personas usuarias de servicios turísticos durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual de residencia, por periodos temporales determinados.

-**Turismo accesible e inclusivo**: disponibilidad de instalaciones, infraestructuras, transportes y recursos seguros, cómodos y de fácil acceso para todas las personas y especialmente para aquellas con diversidad funcional, mayores y menores, de forma que todos puedan disfrutar de los mismos servicios y productos independientemente de sus capacidades.

-**Turismo sostenible**: modelo de planificación turística que pretende contribuir de forma efectiva a los objetivos de desarrollo sostenible y que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para conciliar el desarrollo de la actividad turística con la protección del medio ambiente, la racionalización en el uso de los recursos naturales, la recualificación paisajística y las necesidades de la sociedad receptora.

Desde la perspectiva de las administraciones públicas responsables, la LTOH entiende por sostenibilidad turística el conjunto de acciones encaminadas a fomentar un sistema de planificación turística del territorio respetuosa con el entorno y la sociedad receptora, teniendo en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales de la actividad turística.

-**Turista**: persona que viaja a un destino distinto al de su entorno habitual con cualquier finalidad principal que no sea la de trabajar en el lugar visitado.

-**Visitante**: persona que realiza desplazamientos turísticos sin pernoctar.

En cuanto a los instrumentos, haremos referencia, esencialmente, a la política turística y a los planes.

Los objetivos de la política turística en el ámbito de la Comunitat Valenciana se encuentran referencias en el artículo 4 de la LTOH; política que se sustenta en los compromisos enumerados en su artículo 5. La participación en la acción pública en materia de turismo también se configura como un elemento conformador de la propia política turística; de ahí que la LTOH (artículo 6) establezca el mandato dirigido a cada una de las administraciones públicas con competencias en materia de turismo para, en



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

virtud del principio de gobernanza colaborativa, haga real y efectiva la participación en sus actuaciones de índole turística a los agentes turísticos y la ciudadanía, teniendo en cuenta la representatividad de los agentes del sector y el bienestar y los derechos de la población afectada por la recepción del turismo. Es importante reseñar que, en este ámbito, la propia administración de la Generalitat asume el compromiso de establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil con la administración competente en la materia.

La LTOH diseña un conjunto de instrumentos de planificación para el desarrollo y posterior ejecución de la política turística, tanto en todo el ámbito territorial autonómico, como en el ámbito local. En este sentido, el instrumento clave de la planificación lo constituye el Plan Estratégico del Turismo de la Comunitat Valenciana, definido como instrumento básico de la ordenación de los recursos turísticos valencianos, correspondiendo al departamento del Consell competente en materia de turismo, con la participación de los municipios y los agentes turísticos, su formulación y redacción. Plan Estratégico que será desarrollado mediante la aprobación de programas de actuación anuales o plurianuales dirigidos a sectores, productos, destinos y ámbitos de gestión turística de actuación preferente para la administración turística (artículo 26 LTHO).

Referido al ámbito local, el artículo 27 LTHO prevé dos instrumentos: el plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT), cuyas determinaciones se podrán incorporar a la ordenación territorial municipal, y los planes de intervención en ámbitos turísticos (PIAT), ambos instrumentos que, voluntariamente, podrán elaborar los municipios. Entre las determinaciones del PORT se encuentran delimitar zonas y ámbitos turísticos y de protección, delimitar los recursos turísticos: establecer la densidad global máxima de población, las plazas de alojamiento totales, fijar su tamaño y características y establecer parámetros mínimos o máximos de superficie, volumetría, edificabilidad y equipamientos. Por su parte, los PIAT tienen por finalidad delimitar zonas turísticas saturadas o maduras y establecer las correspondientes determinaciones

III. PRECEPTOS DE LA LTHO QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO ESTATUTARIO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Antes de abordar los preceptos básicos que contemplan el municipio turístico en la LTHO, parece oportuno referencias una serie de preceptos que pueden tener incidencia en el desarrollo reglamentos del municipio turístico. Estos son los siguientes.

a) *Relaciones interadministrativas* (artículo 8)

Además de los clásicos principios que rigen estas relaciones, este precepto recoge la obligada participación de las entidades locales en la elaboración de los instrumentos de planificación turística; participación que se articula desde el inicio del proceso. No obstante, expresamente se indica que “los criterios y formas de participación de los diferentes actores se establecerán reglamentariamente, observando la debida proporcionalidad, debiéndose acompañar, en todo caso, un informe de dicha participación para la puesta en marcha de los citados instrumentos de planificación turística”.

Por otra parte, y con independencia de las fórmulas de participación de las entidades locales, se propone la articulación, en este Estatuto, de la obligada participación en la planificación turística de la Generalitat por parte de la FVMP (a través de la emisión de informe por parte del órgano que se determine).

b) *Hospitalidad y equilibrio entre turistas y vecinos como principio básico* (artículo 14)

La hospitalidad será objeto de atención específica en el ámbito turístico por parte de las administraciones públicas, tanto en las actuaciones de promoción del turismo como mediante incentivos y distinciones dirigidos a reconocer y estimular acciones y comportamientos significativamente destacables.

c) *Turismo social inclusivo* (artículo 15)

Se establece la obligación de las administraciones públicas con competencias en turismo de fomentar el desarrollo del turismo social, especialmente el turismo de las familias, de la juventud y el estudiantado, de las personas mayores y de las personas con diversidad funcional.

d) *Derechos de las personas usuarias de servicios turísticos y derechos de las empresas turísticas* (artículos 16 y 18)

Entre los derechos enumerados en estos preceptos, existen algunos que conectan con las que deben considerarse obligaciones básicas de los municipios turísticos. Por



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

ejemplo, disfrutar de unos espacios, infraestructuras y servicios turísticos accesibles; ser informados, de forma clara, sobre las instalaciones o servicios que puedan suponer algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas al respecto; la máxima eficacia en la atención y tramitación de quejas y reclamaciones o, en cuanto a las empresas turísticas, el derecho de participación en los programas de fomento y estar incluidas en los distintos sistemas de información turística.

e) *El territorio como activo turístico* (artículo 21)

Se establece el mandato a las administraciones públicas turísticas para facilitar la implantación y desarrollo racional de actividades turísticas en el territorio, siempre que sean plenamente compatibles con la conservación y mejora de sus valores ambientales, culturales y paisajísticos.

f) *La sostenibilidad de la actividad turística* (artículo 22)

La sostenibilidad turística deberá orientar las acciones públicas hacia el desarrollo de una oferta turística basada en el territorio, de tal forma que facilite:

- Crear nuevos productos turísticos y mejorar los existentes.
- Incrementar la competitividad del sector turístico.
- Valorizar los espacios y los paisajes.
- Mejorar la accesibilidad y fomentar los modos de transporte no contaminante.
- Desarrollar modelos de calidad para la excelencia turística.
- Evitar la saturación en espacios determinados.

g) *Orientación turística del patrimonio natural y cultural* (artículo 23)

Los bienes declarados de interés cultural y los bienes declarados de relevancia local, constituyen un activo turístico que será objeto de actuaciones de fomento por parte de las administraciones públicas turísticas, especialmente mediante acciones dirigidas a mejorar su señalización, su descripción y su correcto uso, así como a mejorar la conservación de sus infraestructuras.

h) *Los recursos turísticos* (artículos 24, 26 y 27)



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

En primer término, tienen la consideración de recursos turísticos de primer orden aquellos elementos que, aislada o conjuntamente, tengan capacidad por sí mismos de generar flujos y corrientes de turismo relevantes y contribuyan a reforzar la imagen de marca turística de la Comunitat Valenciana, así como su promoción como destino turístico.

En segundo lugar, se establece, sin carácter exhaustivo, una enumeración de aquellos recursos turísticos que tienen la consideración de recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana, entre ellos:

-las manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico,

-las playas,

-los recintos congresuales y feriales,

-los acontecimientos deportivos y los festivales de música con proyección nacional e internacional,

-la gastronomía propia de la Comunitat Valenciana,

-el paisaje agrario e industrial y sus usos y valores etnológicos,

-las aguas termales y los balnearios,

-los bienes declarados patrimonio de la humanidad, los de interés cultural, así como los espacios naturales y territoriales declarados protegidos.

Además, se establece el mandato a la administración de la Generalitat de elaborar un catálogo de los recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana, con el fin de impulsar su difusión, promoción y protección.

Por último, como ya se ha mencionado, la planificación y estrategia turística afecta directamente a estos recursos.

i) *El destino turístico Comunitat Valenciana* (artículos 32)

El conjunto del territorio valenciano constituye, en sí mismo, un destino turístico, de ahí que se establezca el mandato a los municipios de cooperar con la administración de la Generalitat en la promoción de acciones dirigidas a mejorar el



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

posicionamiento de la Comunitat Valenciana como destino turístico de calidad garantizando la armonía entre visitantes y residentes.

j) Los productos turísticos y marcas turísticas (artículos 33, 34 y 35)

Además de la marca “Comunitat Valenciana”, y del Sistema integrado de marcas de destino, se contempla:

-La obligación por parte del departamento del Consell competente en materia de turismo de mantener actualizado y público un listado de las marcas turísticas institucionales de la Comunitat Valenciana.

-La posibilidad de creación de marcas turísticas por entidades locales.

-La posibilidad, mediante convenio, de incluir la marca «Comunitat Valenciana» y sus logotipos y lemas en las campañas de promoción turística impulsadas por las entidades locales.

k) Impulso del turismo (artículo 36)

Las acciones públicas de impulso del turismo se realizarán a través de medidas concretas tendentes a la mejora de la competitividad, el empleo y la internacionalización de las empresas y sus profesionales. Las acciones de impulso del turismo que realicen las entidades locales estarán acordes con los programas de impulso de la actividad turística que apruebe el Consell.

l) Acciones para el impulso de la competitividad del sector turístico (artículo 38)

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estimularán la mejora de la competitividad del sector turístico a través, entre otras, de las siguientes acciones

-Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras y de servicios que promuevan un desarrollo sostenible, responsable y eficiente en el turismo valenciano.

-Impulso de la calidad de la oferta y la prestación de servicios turísticos innovadores mediante la mejora continua de la hospitalidad, la sostenibilidad y la accesibilidad integral



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

-Establecer mecanismos de comunicación, y divulgación necesarios para que los valores éticos de un turismo equitativo, responsable y sostenible definan el carácter, la personalidad y el reconocimiento social de la oferta turística.

m) *La red Tourist Info, el portal turístico y los sistemas de inteligencia turística* (artículos 42, 43 y 44)

-La red Tourist Info se configura como un instrumento de desarrollo de la política turística. Su finalidad es proporcionar un conjunto integral de servicios de información turística durante todo el año, contribuyendo a difundir el conocimiento de sus recursos y productos, facilitando asistencia y orientación turística, fomentando la hospitalidad y coadyuvando a optimizar la gestión de la experiencia turística.

Excepcionalmente, en el marco de la red Tourist Info, se podrán habilitar puntos de información en cooperación con entidades locales interesadas.

-El portal turístico de la Comunitat Valenciana se configura como plataforma de promoción turística e incorporará la publicidad institucional en materia de turismo, por tanto, derivada de todas las administraciones públicas con competencias turísticas.

-El departamento del Consell competente en materia de turismo promoverá un sistema de inteligencia turística y transferencia de conocimiento. Entre sus finalidades se encuentra establecer un sistema de información estadística que garantice la fiabilidad de los datos obtenidos y su actualización permanente.

n) *Señalización turística* (artículo 50)

Reglamentariamente se deberá establecer una señalización turística homogénea que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos, así como la señalización que deba ser utilizada por las administraciones públicas turísticas para identificar e informar sobre recursos turísticos.

Por último, la LTHO incorpora, en su artículo 19.2, un precepto claramente reglamentista que afecta directamente al ámbito municipal, al disponer que:



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

“En los ayuntamientos turísticos, oficinas municipales de información turística y, deberán existir folletos en diversos idiomas para su entrega a los usuarios y visitantes, en los que consten los derechos y deberes contenidos en los artículos 16 y 17 de la ley, completados, si procede, con indicaciones acerca de los enclaves singulares y las costumbres de los lugares donde se hallen, el respeto requerido en los lugares de culto, así como las prohibiciones y restricciones de toda índole necesarias para su preservación”.

IV. DESARROLLO REGLAMENARIO DE LA REGULACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

Como se manifestó al comienzo de este documento, es el artículo 29 LTHO el que contempla el Estatuto del municipio turístico y otorga el mandato para su elaboración y aprobación mediante Decreto del Consell. Es este precepto, por tanto, el que debe ser objeto singular de una propuesta de desarrollo. No obstante, también los artículos 28 y 30 deben ser tomados en consideración, al establecer el carácter o naturaleza turística de los municipios de la Comunitat Valenciana y, esencialmente, al contemplar obligaciones de apoyo al desarrollo competitivo y sostenible de los municipios turísticos.

A) El artículo 29. Estatuto del Municipio Turístico. Propuesta de estructura

I. DISPOSICIONES GENERALES

-En cuanto al marco en el que se debe insertar el Estatuto

Punto 1. Respetando los principios generales establecidos en esta ley y la legislación sobre régimen local, por decreto del Consell se aprobará el Estatuto del Municipio Turístico. Especialmente, se tendrán en cuenta los contenidos en el código ético del turismo valenciano.

-En cuanto a la definición

Punto 2. Se considera Municipio Turístico, y podrá acceder a vías de financiación específicas, aquel que cumpla los criterios y las obligaciones que reglamentariamente se establezcan.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

II. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

Segundo párrafo, punto 2. Entre los criterios deberán figurar la población turística; el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia; la existencia, dentro de su territorio, de algún recurso turístico de primer orden; o la acreditación de que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de ésta.

III. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

Tercer párrafo, punto 2. Entre las obligaciones deberán figurar el suministro de información turística veraz y completa; la existencia de un plan municipal turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y de mejora de los servicios y prestaciones; la identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden; la orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente; estrategias que refuercen la calidad en destino; la adopción de la hospitalidad como marco de referencia en la atención al turismo, así como mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.

IV. TIPOLOGÍA DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS (OPCIONAL)

Cuarto párrafo, punto 2. El Estatuto del Municipio Turístico podrá diversificar la condición de municipio turístico en virtud del grado de cumplimiento de los criterios y obligaciones establecidos.

V. DERECHOS DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

-Derecho de atención preferente en:

Punto 3.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

- a) La elaboración de los planes y programas turísticos de la administración de la Generalitat.
- b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat.
- e) Las actividades de la administración de la Generalitat dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo.
- f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalidad.

-Derecho de financiación particularizada

Punto 4. El Estatuto del Municipio Turístico establecerá mecanismos de financiación para compensar el esfuerzo financiero de los municipios turísticos, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios. A estos efectos, podrá prever mecanismos convencionales de financiación condicionada entre la administración de la Generalitat y los municipios turísticos, o la participación de los municipios turísticos en instrumentos de financiación municipal no condicionada, de acuerdo con lo que establezca la legislación en materia de régimen local.

V. PROCEDIMIENTO ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

Punto 5. La condición de municipio turístico se adquirirá tras la verificación del cumplimiento de los criterios y obligaciones por parte del departamento del Consell competente en materia de turismo, a través del procedimiento que, con respeto a la autonomía local, se regule reglamentariamente.

Punto 6. El incumplimiento de los criterios y obligaciones dará lugar a la pérdida de la condición de municipio turístico, así acordada por el departamento del Consell competente en materia de turismo, previa audiencia del municipio afectado y **escuchado** el Consejo Valenciano del Turismo.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

De esta forma, una posible estructura del Decreto por el que se apruebe el Estatuto del Municipio Turístico puede ser la siguiente:

ESTRUCTURA

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Criterios para la consideración de municipio turístico

Capítulo III Obligaciones de los municipios turísticos

Capítulo IV Derechos de los municipios turísticos

Capítulo V Procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de municipio turístico

Disposiciones finales y entrada en vigor

B) Propuesta de bases mínimas para un texto articulado, con opciones de regulación

Se expone a continuación una propuesta relativa a los aspectos normativos básicos referidos a la definición, criterios, obligaciones y derechos de los municipios turísticos.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

1. Este Decreto se dicta en desarrollo del artículo 29 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y tiene por objeto regular los criterios para la consideración de municipio turístico, así como las obligaciones y derechos que integran el Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

2. La finalidad esencial del Estatuto del Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.

Artículo 2. Definición

Se considerará Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana a todos aquellos municipios en los que concurra alguno de los criterios, y que cumplan las obligaciones, establecidos en este Estatuto.

(opcional: en este punto puede realizarse una referencia a la tipología de municipios turísticos, si así se determina)

Artículo 3. Asunción de los compromisos del código ético del turismo valenciano

La consideración de municipio turístico conlleva la asunción de los compromisos establecidos en el Código ético del turismo valenciano. De esta forma, todos los municipios turísticos se comprometen a:

- a) Colaborar con la Administración autonómica para que el turismo constituya un motor de desarrollo sostenible, promoviendo los derechos humanos y, en especial, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, las personas con diversidad funcional y las minorías étnicas.
- b) Planificar y gestionar la oferta turística para que sea capaz de integrar en su actividad nuestra lengua y cultura, así como proteger y valorar nuestro patrimonio artístico, etnológico y paisajístico, de forma que no conduzca a su desaparición o empobrecimiento.
- c) Promover la formación y comunicación necesarias para que los agentes del desarrollo turístico conozcan sus propios recursos y adquieran las competencias necesarias para una acogida hospitalaria de los turistas. De igual forma se potenciará que la ciudadanía participe, a través de asociaciones de vecinos o de federaciones, en desarrollo de la hospitalidad con sus acciones de acogida, respeto y tolerancia hacia los turistas.
- d) Procurar que las políticas turísticas se organicen de modo que contribuyan al desarrollo económico sostenible y equitativo de la población, luchando contra la



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

estacionalidad y estableciendo las cláusulas sociales necesarias para el fomento de los valores de citado código ético.

e) Procurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, por sus condiciones laborales y salariales, limitando en todo lo posible la estacionalidad y precariedad de su empleo.

f) Respetar el medio ambiente y los recursos naturales, favoreciendo e incentivando todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y reducir la producción de desechos, fomentando un turismo respetuoso con nuestro patrimonio natural y paisajístico.

g) Distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos turísticos, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local, favoreciendo un turismo que permita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.

h) Procurar la compatibilidad del desarrollo de las actividades turísticas con la mejora de la calidad de vida de la población local y el respeto a su derecho de residencia, tranquilidad y descanso, impidiendo toda conducta que perturbe la forma de vida tradicional de los pueblos y territorios valencianos

i) Dedicar los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de este patrimonio.

j) Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan plantear mejoras y alertar del incumplimiento de los valores y normas del presente Código, así como de las malas prácticas que observen, estableciendo mecanismos que conduzcan a su progresiva erradicación.

(Se trata de otorgar valor normativo para los municipios turísticos a los compromisos ya establecidos en el código ético del turismo valenciano).



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

CAPÍTULO II Consideración de municipio turístico

Artículo 4. Criterios

Para la consideración de municipio turístico deberá concurrir, al menos, alguno de los criterios contemplados en este capítulo y referidos a los siguientes aspectos:

- a) Población turística.
- b) Número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.
- c) La existencia de algún recurso turístico de primer orden, conforme a lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
- d) Criterio económico, mediante la acreditación de que la actividad turística representa la base de la economía municipal o, al menos, una parte importante de la misma.

(opciones: puede establecerse la necesidad de cumplir todos los criterios, o solo alguno o algunos. De igual manera pueden establecerse otros criterios adicionales).

Artículo 5. Criterio de población turística

1. Se considera población turística de un municipio la integrada por los turistas y visitantes, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

(opcional: se puede definir población turística, así: se considera población turística la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio, pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos)

2. Se considerará municipio turístico cuando:

Opción A) el promedio ponderado anual de población turística sea superior al 25% (u otro porcentaje) del número de vecinos.

Opción B) la medida ponderada anual de población turística sea superior al número de vecinos.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Opción C) se trate de municipios cuya población de hecho al menos duplique la población residente en las temporadas turísticas (opción no excluyente)

3. La acreditación del cumplimiento de este criterio se realizará a través del sistema de inteligencia turística, previsto en el artículo 44 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

(opción: establecer otras vías de acreditación, por ejemplo, a través del control de las pernoctaciones o del número de visitantes a los recursos turísticos de primer orden)

Artículo 6. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

Se considerará municipio turístico cuando la relación entre el número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia y el número de vecinos o el número de plazas de primera residencia, cumpla alguno de los siguientes parámetros:

Opción A) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al número de vecinos.

Opción B) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al 50% (u otro porcentaje) del número de vecinos.

Opción C) Que se trate de términos municipales en los que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes residentes, junto a que se trate de poblaciones en las que el número de plazas turísticas hoteleras o extrahoteleras duplique, al menos, la población residente.

Artículo 7. Criterio respecto de la existencia de recurso turístico de primer orden

Se considerará municipio turístico aquel que cuente en su término con un recurso turístico de primer orden, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 8. Criterio económico



**Borrador Acta
COMISI3N DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Opci3n A). Para la consideraci3n de municipio turístico en virtud de este criterio, el municipio deber3 acreditar que la actividad turística representa la base de la su economía o, al menos, una parte importante de la misma

Opci3n B) Para la consideraci3n de municipio turístico en virtud de este criterio, el municipio deber3 acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, al menos, una parte importante de la misma. En este sentido, la aportaci3n de la actividad turística deber3 representar una generaci3n de ingresos que representen, al menos, el ... % de los ingresos previstos en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO III Obligaciones de los municipios turísticos

Artículo 9. Obligaciones

Para la consideraci3n de municipio turístico, el municipio deber3 adoptar la hospitalidad como marco de referencia en la acci3n pública turística, así como cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El suministro de informaci3n turística veraz y completa.
- b) La aprobaci3n de un plan turístico que contemple medidas de sostenibilidad y mejora de los servicios.
- c) La identificaci3n, protecci3n y promoci3n de sus recursos turísticos de primer orden.
- d) La orientaci3n del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente.
- e) La puesta en marcha de estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) La aprobaci3n y puesta en marcha de mecanismos para facilitar la participaci3n efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acci3n pública en materia de turismo.

Artículo 10. Obligaci3n de suministro de informaci3n

1. Todo municipio turístico deber3 contar con medios adecuados y accesibles para el suministro de informaci3n turística veraz y completa.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

2. Los medios a través de los que se cumpla esta obligación deberán ser tanto físicos o presenciales, como virtuales, a través del correspondiente portal web, que incluirá un enlace visible y fácilmente accesible a un buzón de sugerencias y quejas, así como dispondrá de un enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.
3. Las oficinas municipales de información turística deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
4. En los municipios turísticos, en cooperación con la administración de la Generalitat, se deberán habilitar puntos de información en el marco de la red Tourist Info.

Artículo 11. Instrumento de planificación turística

1. Los municipios turísticos deberán elaborar y aprobar un instrumento de planificación para la ordenación turística, en el que se cumplan los principios establecidos en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
2. Entre las determinaciones de esta planificación se deberán incluir, como mínimo, las siguientes medidas:
 - a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas,
 - b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.
 - c) De gestión inteligente del destino turístico, a través del uso de las nuevas tecnologías.
3. Estas medidas podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT) previsto en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

Artículo 12. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

1. Los municipios turísticos deberán tener identificados sus recursos turísticos de primer orden, mediante la señalización adecuada y suficiente de los mismos que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos. La señalización turística se adecuará a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
2. Los municipios turísticos deberán adoptar medidas de protección, sostenibilidad y promoción de sus recursos turísticos de primer orden. Estas medidas pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística que se apruebe.

Artículo 13. Mecanismos de gobernanza colaborativa

1. Los municipios turísticos deberán contar con mecanismos de gobernanza colaborativa, conforme a lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
2. Los municipios turísticos deberán crear un Consejo Municipal de Participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes a la corporación sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.
3. Los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre los ciudadanos y la administración municipal.
4. La administración de la Generalitat cooperará con el municipio turístico para la consecución de la participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IV Derechos de los municipios turísticos

Artículo 14. Derecho de atención preferente



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

1. Los municipios turísticos deberán ser objeto de atención preferente en:
 - a) La elaboración de los planes y programas turísticos de la administración de la Generalitat.
 - b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat.
 - e) Las actividades de la administración de la Generalitat dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo.
 - f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalitat.
2. Para la garantía de este derecho, la administración de la Generalitat consultará a los municipios turísticos en la elaboración de planes y programas turísticos, en la proyección de actividades dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo, así como en la implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo.
3. Para la efectividad de este derecho en las líneas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat, especialmente las referidas en el artículo 30 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, se podrán establecer líneas de fomento específicas para los municipios turísticos, o bien determinar de manera específica la consideración de municipio turístico en las correspondientes convocatorias públicas.

Artículo 15. Derecho a financiación específica

1. La consideración de municipio turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios.
2. El esfuerzo financiero de los municipios turísticos que sufran un desequilibrio presupuestario por la prestación de servicios adicionales motivados por la actividad turística podrá ser compensado mediante una financiación nominativa a través del



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

CULLERA
17 de julio de 2018

correspondiente convenio, de acuerdo con la legislación sobre subvenciones y con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Los municipios turísticos tendrán consideración específica en el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana, creado por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, mediante la articulación de los correspondientes criterios en su normativa reguladora.

ADVERTENCIA FINAL.

Una de las posibilidades que establece la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana es la de diversificar la condición de municipio turístico. Esta opción supondría decidir qué categorías o tipos de municipios turísticos pueden existir y, esencialmente, las consecuencias jurídicas que ello comporta. Los aspectos formales (de procedimiento) dependen en gran medida de la opción que se adopte.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

ASISTENTES DE LA COMISIÓ	
<p>Vicent Gil Olmedo, Secretario General FVMP PRESIDENTE: Jordi Mayor Vallet, Alcalde de Cullera. SECRETARIA: Susana Marqués Escoín, Alcaldesa de Benicàssim. Diana Morant Ripoll, Alcaldesa de Gandia. Portavoz PSPV-PSOE. Josep Lluís Romero, Concejal de Orpesa. Portavoz de COMPROMÍS. Eva Palomares Ferrer, Concejala de Tavernes de la Vallidigna. Portavoz del PPCV. Rubén Alfaro Bernabé, Alcalde de Elda y Presidente de la FVMP. Elena Lumbreras Peláez, Jefa de Servicio de Turismo por delegación de José Luis Barcala Sierra, Alcalde de Alicante Antonio Pérez Pérez, Alcalde de Benidorm. Ana Pastor, Concejala de Benidorm. Sebastián Fernández, asesor alcaldía de Benidorm por delegación del Alcalde. Jan Van Parijs, Concejal, Concejal de Turismo de Calp, y José Francisco Perles Ribes, jefe área Turismo de Calp por delegación del Alcalde de Calp. Vicent Grimalt Boronat, Alcalde de Denia. Fabrizio Muzzati, Jefe de Gabinete por delegación de Amparo Marco Gual, Alcaldesa de Castellón. Wenceslao Alós, Alcalde de Moncofa Jorge García Martí, concejal de Morella por delegación de Rhamsés Ripollés, Alcalde de Morella. Rafael Suescún Ayza, Concejal, por delegación de Andrés Martínez, Alcalde de Peñíscola. Diputación de Castellón. María José Martín Muñoz, Concejal y José Ángel Jesús María, Técnico de Turismo de Requena por delegación del Alcalde Requena. Vicente Haba Tello, Jefe de Área Turismo y Ciudad de Turismo València por delegación del Alcalde de València. Ramón Peiró, Alcalde de Sot de Ferrer. Presidente Mancomunidad Alto Palancia. María del Carmen Gil Sánchez, Alcaldesa de Castellnovo. Mancomunidad Alto Palancia. Fanny Serrano Rodríguez, Concejala de Torrevieja. Jaime Ramis Galiana, concejal de Vila Joiosa.</p>	<p>Ana Alvado Ausias, Concejala de Altea. Teresa Belmonte Sánchez, Alcaldesa de Bigastro. Alejandro Elson Loro, Jefe de Gabinete de Cullera. Pep Frasquet Fenollar, Jefe de Gabinete de Gandia. S Juan Rosa, Profesor Universitat d'Alacant. Relator. SECRETARI TÈCNIC: Eugeni - J. De Manuel Rozalén, Director de Coordinación de la FVMP.</p> <p>ASISTENTES INSTITUCIONALES Francesc Colomer, Secretario Autonómico de Turismo. Presidente de TURISME COMUNITAT VALENCIANA. Antoni Such Botella, Director General de Administración Local. Francisco Molina Muñoz, Delegado del Consell Prov. València. Esteban Vallejo Muñoz, Delegado del Consell Prov. Alacant. Raquel Huete, Directora General de Turismo. Isabel Palafox, Subdirectora General de Turismo. José Luis Wagner, Jefe del Área de Competividad Turística Turisme Comunitat Valenciana.</p> <p>Excusan Josep Llàcer Gandia, Concejal de Tavernes de la Vallidigna. Coordinador de la Comisión Evarist Caselles Moncho, Director del Patronato de Turismo Diputación de Valencia. Salvador Honrubia Alcalde de Cofrentes. Portavoz de Cs. Samuel Ortiz Pérez, Concejal de</p>



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

<p>SOPORTE CORPORATIVO FVMP a la COMISIÓ Filo Deval, Turismo – Gestió Coordinació Mayte Noguera, Jefa de Gabinete del Secretario General Pablo Ruiz, Gabinete del Presidente y Secretario General Rosa Sellés, Asesora Grupo Socialista FVMP</p>	<p>Santa Pola. Portavoz de EUPV Yolanda Seva Ruiz, Alcaldesa de Santa Pola. Leandro Benito, Alcalde de Canet d'En Berenguer Enric Palanca Torres, Alcalde de Pobla de Farnals</p>
---	---

Sobre la base de la convocatoria realizada el 4 de septiembre de 2018 por el Secretario General de la FVMP, Vicent Gil Olmedo, se celebra la sesión que tiene como objeto principal abordar la propuesta del Estatuto del Municipio Turístico que contempla la Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad.

La reunión se inicia a las 17:10 horas del día **20 de septiembre de 2018** en el Hotel Asia Gardens en el término municipal de Finestrat. **Orden del Día.**

<ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior (17.07.2018). 2. Estatuto del Municipio Turístico. Propuestas e iniciativas. 3. Conclusiones. 4. Turno libre de palabras.

A tal efecto se entrega a todos los miembros de la Comisión la siguiente documentación:

- Convocatoria con el Orden del Día.
- Borrador del Acta de la Comisión anterior, celebrada en Cullera.
- Borrador de decreto de aprobación del Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana (anexo 2).

La Mesa inaugural está compuesta por Rubén Alfaro, Presidente de la FVMP, Jordi Mayor, Presidente de la Comisión, Vicent Gil, Secretario General de la FVMP, Francesc Colomer, Secretario Autonómico de Turismo, Toni Such, Director General de Administración Local, y Ana Pellicer, Teniente Alcalde de Benidorm (a la espera de la incorporación de Antonio Pérez, Alcalde).

Abre la sesión Jordi Mayor, Presidente, dando la bienvenida y las gracias por la asistencia a la Comisión.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

Da la palabra a Francesc Colomer que, en primer lugar, agradece la invitación. Considera que el Turismo es un tema de Estado que no tiene que ser objeto de uso partidista. El papel de los Ayuntamientos es esencial, y ahora tienen la palabra para definir el Estatuto del Municipio Turístico que contempla la Ley 15/2018. Entiende que la Comisión dispone de personas valiosas contando con autoridades electas y personal técnico turístico de trayectoria constatable. Es necesario ponderar lo cuantitativo y ayudar a la locomotora de la economía que es el turismo.

El Presidente de la FVMP llama a la sintonía de todos los grupos para definir el contenido del Estatuto. Le consta el esfuerzo que se está realizando. Entiende que todos los municipios por su naturaleza turística podrán acceder a las ayudas de Turisme Comunitat Valenciana, y que los Municipios Turísticos Estatutarios, como club específico, tendrán un soporte financiero especial.

Vicent Gil confía en el trabajo conjunto de todos los presentes para definir un texto de Estatuto apropiado que signifique un nuevo rumbo para los Municipios Turísticos que deberán acreditar hacer propio el Código Ético, el trabajo en inteligencia turística, la formación, la puesta en marcha de un plan municipal turístico... Considera que la Comisión de Turismo tiene una vocación de permanencia, ya que son muchos los temas turísticos en los que el municipalismo valenciano debe pronunciarse.

Toni Such agradece la invitación y confía en el trabajo conjunto de los Ayuntamientos con la Generalitat. Es esencial unir lo sectorial con lo global y contemplar la transversalidad de las actuaciones y de las políticas. La concepción del Fondo de Cooperación Municipal es no finalista.

Antonio Pérez, Alcalde de Benidorm, ya incorporado, celebra que se reúna la Comisión en Benidorm, considera que la voz de los Municipios Turísticos está en la Comisión, y considera muy positivo que la Federación esté dando pasos para mejorar la situación de los municipios turísticos de la Comunidad.

Jordi Mayor agradece todas las intervenciones. Acto seguido pide disculpas al Ayuntamiento de Torreveja por no haberse celebrado la Comisión en el municipio.

Punto 1. Lectura y aprobación, si procede del borrador del Acta de anterior (17.07.2018)

El Secretario Técnico de la Comisión recuerda que el borrador del acta de la sesión de Cullera, celebrada el 17 de julio de 2018, se remitió a los miembros de la Comisión junto a la convocatoria. Es aprobada por unanimidad.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

Punto 2. Estatuto del Municipio Turístico. Propuestas e iniciativas.

El Presidente da la palabra a Juan Rosa, quien inicia su intervención dando una visión de conjunto del Borrador de Decreto que ha perfilado sobre la base de las iniciativas planteadas en la Comisión anterior y del documento remitido por Juan Olmos (Ayuntamiento de València) a principios de agosto. El Borrador está estructurado en 1 preámbulo, 7 Capítulos y 9 Disposiciones (3 adicionales, 3 transitorias, 1 derogatoria y 2 finales). Consta cuestiones abiertas que la Comisión debe de concretar en alguno de los 23 artículos que contempla el borrador.

Desarrolla de forma pormenorizada la Consideración de municipio turístico y sus criterios (artículos del 5 al 9, de población turística; de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia; de existencia de recurso de primer orden; y económico). Acto seguido incide sobre las Obligaciones (del artículo 10 al 14: suministro de información turística; instrumento de planificación; obligación respecto al recurso de primer orden; mecanismos de gobernanza colaborativa). Y finalmente hace unas consideraciones sobre el derecho de atención preferente (artículo 15) y el derecho a la financiación específica (artículo 16).

Toma la palabra Eugeni De Manuel para comunicar que, de acuerdo con la última sesión de la Comisión, el 19 de septiembre se ha elaborado, técnicamente, un Estudio aproximativo cuantitativo del universo de municipios turísticos que podrían ser Municipios Turísticos Estatutarios. El estudio ha buscado la correspondencia con los municipios ya declarados turísticos (ley 1998) identificados con el Destino Turístico (5 municipios) y el Destino Vacacional (59 municipios) que más se asemejan a lo que podrían ser Municipios Turísticos Estatutarios. Las conclusiones son las siguientes:

De los 252 Municipios Turísticos se puede considerar (previsión) que serían estatutarios un total de 64 Municipios. La cifra no es inmutable.

Podría ser de interés:

- 1. Incorporar a los Municipios de más de 150.000 residentes en un capítulo aparte, ya que se constata la relevancia del turismo urbano, alojamientos turísticos, actividades culturales, y sedes universitarias. Tienen una casuística específica.*
- 2. Crear un anillo al disco duro de los 64 Municipios considerando los Municipios que alcanzan una notoria relevancia turística en el espacio turístico propio, o en un mercado concreto nacional o internacional, o por el impulso del desarrollo turístico en el medio rural.*

El papel de las mancomunidades turísticas también podría ser considerado. Todo ello, en la perspectiva, de una vía de financiación específica.

El Presidente de la Comisión abre un turno de palabras.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

Se realizan distintas intervenciones (José Francisco Perles, Sebastián Fernández, Teresa Belmonte, Vicente Haba, Fanny Serrano, Diana Morant, Alejandro Elson, Jorge García, José Luis Wagner...) para aclarar definiciones y problemáticas de destino sobre todo en relación con los Criterios. Teresa Belmonte, que asiste en calidad de invitada a iniciativa del Grupo Popular de la FVMP, orienta el debate a que municipios como el suyo, que están tratando de afianzarse en el ámbito del turismo se vean excluidos en el proceso.

Se recuerda que la Ley 15/2018 contempla que todos los municipios de la Comunitat tienen naturaleza turística. Todos los municipios podrán acceder a las líneas de ayudas anuales que convoca Turisme Comunitat Valenciana (TCV). El Estatuto tiene que ser para los municipios verdaderamente turísticos. Esto es, que cumplan los requisitos. De esta forma, la inmensa mayoría de municipios de la Comunitat tendrían como referentes turísticos a los Municipios Turísticos Estatutarios, y sabrían el camino a recorrer, si así lo desean, para que el Turismo sea la base de la economía local o una parte sustantiva de ésta.

José Francisco Perles considera que sus datos arrojan más municipios turísticos que la sesentera. La cuestión dependerá de si el decreto contempla la exigencia de uno, varios o todos los Criterios y todas las Obligaciones.

Se producen intervenciones (Diana Morant, Vicente Haba...) que llaman a la especificidad de los grandes municipios a la hora de establecer porcentajes de población turística y criterios económicos. Se pone sobre la mesa la necesidad de que el decreto contemple la problemática de los municipios de interior en un espacio territorial con alto índice de ruralidad. Podría contemplarse que los criterios se cumplieran en referencia al ámbito territorial.

José Luis Wagner pone sobre la mesa la necesidad de que los indicadores de los Criterios puedan ser constatables y acreditados. El Estatuto debe de contemplar los municipios turísticos que de acuerdo con la Ley tendrán derecho a financiación específica. La propuesta de la Comisión será estudiada por TCV. Anuncia que en el mes de octubre se iniciará el procedimiento de información pública del decreto.

Jordi Mayor entiende que en cualquier caso el sistema debe de ser estable y que garantice continuidad a los municipios. En calidad de Presidente de la Comisión agradece tanto las intervenciones como el carácter constructivo de éstas y la posición dialogante de los miembros de la Comisión.

Cuando son las 19:45, pasados 45 minutos de la previsión de trabajos, el Presidente anuncia un receso y levanta la sesión hasta el día siguiente a las 10:00 horas.

El día 21 de septiembre, cuando son las 10:10 horas el Presidente reanuda la sesión, haciendo un breve resumen del día anterior. Centra el debate en finalizar la revisión de los Criterios, plantear si son varios o todos los que se deben acreditar para el



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

reconocimiento como Municipio Turístico Estatutario, y entrar en las Obligaciones y consideraciones generales del borrador del decreto.

Acto seguido da la palabra a Raquel Huete, quien, en primer lugar, como Directora General agradece la invitación para estar presente en la Comisión de Turismo. La propuesta federativa de redacción del borrador del decreto será considerada por la Dirección General. Entiende que los Criterios, al estar recogidos en la Ley 15/2018, deberían de cumplirse en su totalidad. La financiación de todos los municipios de la Comunitat, al tener naturaleza turística está garantizada en las líneas de ayudas por concurrencia competitiva que convoca TCV. Ahora, con el Estatuto hablamos de los municipios que no sólo tienen vocación turística, sino que son fehacientemente turísticos de acuerdo con la Ley.

Se producen distintas intervenciones sobre el texto de la propuesta de borrador de decreto.

En relación con el criterio de población turística (artículo 6) se podría incorporar el concepto de población equivalente para los grandes municipios y aquellos otros de alta relevancia en su espacio turístico. Respecto al criterio de plazas de alojamiento turístico y segunda residencia el porcentaje queda abierto. Sobre el criterio económico, se considera oportuna la propuesta de Antonio Pérez consistente en sustituir el porcentaje del PIB por el porcentaje de Empleo, e incorporar, a iniciativa de Susana Marqués, que el porcentaje haga referencia al presupuesto ordinario.

Ya en el capítulo de las Obligaciones, se considera oportuno que el punto 4 del artículo 11 (Obligación de suministro de información) pase a ser el 1 del mismo artículo.

Respecto al artículo 16 (Derecho a la financiación específica), Jordi Mayor, Presidente de la Comisión, da la palabra a Toni Such, Director General de Administración Local. Reitera que el Fondo de Cooperación Municipal tiene un carácter no finalista, y es una cuestión de principios. Sería contrario al espíritu del Fondo retrotraer una determinada cantidad dirigida de forma finalista para los municipios turísticos. La Generalitat tiene sensibilidad de la problemática financiera de los municipios turísticos, y es necesario dar respuesta y buscar soluciones. Entiende que ésta podría ser la creación de un Fondo específico para los Municipios Turísticos Estatutarios. No seríamos los primeros ya que existiría en antecedente del Fondo para combatir la Despoblación, que está ahora en el Consell Jurídic Consultiu. El instrumento podría ser un decreto específico.

Tras diversas intervenciones se considera oportuno eliminar en el punto 2 del artículo 16 la referencia a *que sufran un desequilibrio presupuestario*, y establecer en el punto 3 que *Los municipios turísticos estatutarios dispondrán de un instrumento financiero específico de la Generalitat, a modo de decreto, que les otorgue estabilidad y continuidad en su desarrollo turístico territorial, integrado y sostenible.*



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

No obstante, se considera de interés esperar al pronunciamiento del Consell Jurídic Consultiu sobre el Fondo de Despoblación.

Punto 3. Conclusiones.

El profesor Juan Rosa elaborará un nuevo borrador que recoja las iniciativas y propuestas debatidas.

La Direcció General de Turisme y la FVMP trabajarán conjuntamente para realizar una simulación de la aplicación de los Criterios y Obligaciones en los municipios. El contraste con los municipios se realizará en el ámbito técnico.

En el mes de octubre TCV iniciará la Consulta pública previa sobre el proyecto de decreto por el que se regula el Estatuto del Municipio Turístico (anexo 1).

Punto 4. Turno libre de palabras.

Sebastián Fernández dice que se formule una queja al hotel por el aparcamiento. La FVMP formulará la queja.

El Presidente anuncia la próxima Comisión para finales de octubre o principios de noviembre en Torrevieja. Acto seguido, levanta la sesión a las 13:05, agradeciendo el trabajo y la asistencia a todos y todas las participantes.

**Jordi Mayor Vallet
PRESIDENTE**

**Susana Marqués Escoín
SECRETARIA**

**Eugeni J. De Manuel
Secretario Técnico
DC FVMP**



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

**BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018**



Anexo 1

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

La Secretaría Autonómica de la Agència Valenciana del Turisme somete a consulta pública, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la próxima elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el Estatuto del Municipio Turístico.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con esta norma se pretende actuar sobre la problemática de la gestión municipal turística. Se persigue, por ello, contribuir a la consecución de un modelo de gestión municipal del turismo que posibilite un uso racional del territorio, una mayor satisfacción del turista y de las personas visitantes, una mayor implicación de la



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

población local, así como el incremento del nivel de competitividad de nuestros municipios y, por ende, el incremento de la riqueza para la Comunitat Valenciana.

Se trata de configurar un municipio turístico proactivo, que se implique en la consecución de la sostenibilidad turística, la inteligencia en los sistemas de conocimiento y gestión, la hospitalidad, el código ético del turismo, la valorización del territorio y del paisaje, la relevancia de la cultura, las señas de identidad y tradición local, y la cooperación y participación de los agentes locales en un nuevo modelo de gobernanza.

Otra esencial cuestión que se pretende solucionar con esta iniciativa es la relativa a la financiación de los municipios turísticos. De esta forma, se deben articular vías específicas de financiación, tanto condicionada o finalista, como incondicionada, que posibiliten un incremento de la financiación municipal y una mejora en la prestación de los servicios municipales con relevancia turística.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación

Esta norma se enmarca dentro del desarrollo reglamentario de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, publicada el 8 de junio de 2018 en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y entrando en vigor el 8 de julio.

Esta disposición legal tiene por objeto, en cuanto a la acción pública, proporcionar un marco normativo para la acción de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana que facilite la preservación y mejora de los recursos turísticos y su planificación y vertebración en el territorio. Para ello, procede a establecer una nueva y completa regulación legal, derogando la anterior Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la nueva regulación. Además, se establece el plazo máximo de dieciocho meses, desde su publicación, para aprobar su desarrollo reglamentario.

En este sentido, el artículo 29.1 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana otorga el mandato al Consell para la aprobación del Estatuto del Municipio Turístico, al señalar que:



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

“Respetando los principios generales establecidos en esta ley y la legislación sobre régimen local, por decreto del Consell se aprobará el estatuto del municipio turístico. Especialmente, se tendrán en cuenta los contenidos en el código ético del turismo valenciano”.

C) Objetivos de la norma

El principal y genérico objetivo de esta norma es aprobar un Estatuto del Municipio Turístico que se adecue al mandato legal, respetando, por ello, los principios que establece la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Por ello, la finalidad esencial de esta norma por la que se regula el Estatuto del Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.

Concretamente, a través de esta norma se pretende:

- Regular los criterios para la consideración de municipio turístico.
- Definir las obligaciones que han de cumplir los municipios turísticos.
- Contemplar los derechos de los municipios turísticos, especialmente en cuanto a las vías específicas de financiación.
- Regular el procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de municipio turístico.

D) Las posibles soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras

Dado el mandato legal para la aprobación, mediante decreto del Consell, del Estatuto del Municipio Turístico no existen posibles soluciones alternativas reguladoras, ni cabe alternativa no reguladora, que permitan cumplir con la finalidad del mandato legal.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

**BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018**

Anexo 2



**BORRADOR DECRETO .../2018, de del Consell, por el que se
aprueba el ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Indice:

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Código ético del turismo valenciano

Artículo 4 Cooperación interadministrativa

Capítulo II. Condición de municipio turístico

Artículo 5. Criterios

Artículo 6. Criterio de población turística

Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

Artículo 8. Criterio de existencia de recurso turístico de primer orden

Artículo 9. Criterio económico

Capítulo III. Obligaciones para el reconocimiento de municipios turístico

Artículo 10. Obligaciones

Artículo 11. Obligación de suministro de información

Artículo 12. Instrumento de planificación turística

Artículo 13. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

Artículo 14. Mecanismos de gobernanza colaborativa

Capítulo IV. Derechos de los municipios turísticos

Artículo 15. Derecho de atención preferente

Artículo 16. Derecho a financiación específica

Capítulo V. Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico

Artículo 17. Iniciación



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

**BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018**

Artículo 18. Ordenación e instrucción

Artículo 19. Resolución.

Artículo 20. Fin de la vía administrativa

Capítulo VI. Pérdida de la condición de municipio turístico

Artículo 21. Causas

Artículo 22. Procedimiento

Artículo 23. Resolución

Disposiciones adicionales

Primera. Regla de no gasto

Segunda. Suministro de información

Tercera. Evaluación y seguimiento de la aplicación del Estatuto del Municipio Turístico

Disposiciones Transitorias

Primera. Municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana

Segunda. Consejo Valenciano del Turismo

Tercera. Presentación de solicitudes

Disposición derogatoria única

Disposiciones finales



CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto y finalidad

1. Este decreto se dicta en desarrollo del artículo 29 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y tiene por objeto regular los criterios para la consideración de municipio turístico, así como las obligaciones y derechos que integran el Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana.

2. La finalidad esencial del Estatuto del Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística, contribuyendo a un turismo sostenible e inclusivo, con fundamento en el principio de hospitalidad y en los compromisos que derivan del código ético del turismo valenciano.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

**BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018**

Artículo 2. Definición

Se considerará municipio turístico de la Comunitat Valenciana a todos aquellos municipios en los que concurra alguno de los criterios y cumplan las obligaciones establecidos en este Estatuto.

Artículo 3. Código ético del turismo valenciano

La consideración de municipio turístico conlleva la asunción de los compromisos establecidos en el Código ético del turismo valenciano. De esta forma, todos los municipios turísticos se comprometen a:

- a) Colaborar con la Administración de la Generalitat que el turismo constituya un motor de desarrollo sostenible, promoviendo los derechos humanos y, en especial, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores, las personas con diversidad funcional y las minorías étnicas.
- b) Planificar y gestionar la oferta turística para que sea capaz de integrar en su actividad nuestra lengua y cultura, así como proteger y valorar nuestro patrimonio artístico, etnológico y paisajístico, de forma que no conduzca a su desaparición o empobrecimiento.
- c) Promover la formación y comunicación necesarias para que los agentes del desarrollo turístico conozcan sus propios recursos y adquieran las competencias necesarias para una acogida hospitalaria de los turistas. De igual forma se potenciará que la ciudadanía participe, a través de asociaciones de vecinos o de federaciones, en desarrollo de la hospitalidad con sus acciones de acogida, respeto y tolerancia hacia los turistas.
- d) Procurar que las políticas turísticas se organicen de modo que contribuyan al desarrollo económico sostenible y equitativo de la población, luchando contra la estacionalidad y



estableciendo las cláusulas sociales necesarias para el fomento de los valores de Ciudadano código ético.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

**BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018**

- e) Procurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores asalariados y autónomos del sector turístico y de las actividades conexas, por sus condiciones laborales y salariales, limitando en todo lo posible la estacionalidad y precariedad de su empleo.
- f) Respetar el medio ambiente y los recursos naturales, favoreciendo e incentivando todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar recursos naturales escasos y valiosos, en particular el agua y la energía, y reducir la producción de desechos, fomentando un turismo respetuoso con nuestro patrimonio natural y paisajístico.
- g) Distribuir en el tiempo y en el espacio los movimientos turísticos, con el fin de reducir la presión que ejerce la actividad turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el sector turístico y en la economía local, favoreciendo un turismo que permita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones. h) Procurar la compatibilidad del desarrollo de las actividades turísticas con la mejora de la calidad de vida de la población local y el respeto a su derecho de residencia, tranquilidad y descanso, impidiendo toda conducta que perturbe la forma de vida tradicional de los pueblos y territorios valencianos
- i) Dedicar los recursos procedentes de la frecuentación de los sitios y monumentos de interés cultural al mantenimiento, a la protección, a la mejora y al enriquecimiento de este patrimonio.
- j) Establecer los canales de comunicación necesarios para que los diferentes grupos de interés puedan plantear mejoras y alertar del incumplimiento de los valores y normas del Código ético del turismo valenciano, así como de las malas prácticas que observen, estableciendo mecanismos que conduzcan a su progresiva erradicación.

Artículo 4. Cooperación interadministrativa

La administración de la Generalitat y los municipios turísticos cooperarán para el logro de los compromisos turísticos que asumen, poniendo en marcha las acciones comunes que contribuyan al mismo, y facilitando el ejercicio de las respectivas competencias en materia de turismo.

CAPÍTULO 11



Condición de municipio turístico

Artículo 5. Criterios

Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico deberá concurrir, al menos, alguno de los siguientes criterios:

- a) Población turística.
- b) Número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.
- c) La existencia de algún recurso turístico de primer orden, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
- d) Criterio económico, mediante la acreditación de que la actividad turística representa la base de la economía municipal o, al menos, una parte importante de la misma.

Artículo 6. Criterio de población turística

1. Se considera población turística de un municipio la integrada por los turistas y visitantes, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

2. Se considerará municipio turístico cuando la media mensual de población turística suponga, al menos, el ...% de la población de derecho del municipio.

3. La acreditación del cumplimiento de este criterio se realizará a través del sistema de inteligencia turística, previsto en el artículo 48 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, o a través de otros sistemas oficiales de acreditación.

Artículo 7. Criterio de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia

Se considerará municipio turístico cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

**BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018**

- a) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del Censo de Edificios y Viviendas.
- b) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia sea superior al % de la población de derecho del municipio.

Artículo 8. Criterio de existencia de recurso turístico de primer orden

Se considerará municipio turístico aquel que cuente en su término con un recurso turístico de primer orden, de acuerdo con el catálogo de recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana, elaborado en virtud de lo establecido en el punto 3 del artículo 24 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 9. Criterio económico

Para la consideración de municipio turístico en virtud del criterio económico, el municipio deberá acreditar que la actividad turística supone, al menos, el % del PIB municipal, o que la aportación de la actividad turística representa una generación de ingresos municipales de, al menos, el % de los ingresos previstos en el presupuesto municipal.

CAPÍTULO 111

Obligaciones para el reconocimiento de municipios turístico

Artículo 10. Obligaciones

Para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, el municipio deberá adoptar la hospitalidad como marco de referencia en la acción pública turística, así como cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El suministro de información turística veraz y completa.



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

- b) La aprobación de un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora de los servicios.
- c) La identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden.
- d) La orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente.
- e) La puesta en marcha de estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) La aprobación y puesta en marcha de mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo.

Artículo 11. Obligación de suministro de información

1. Todo municipio turístico deberá contar con medios adecuados y accesibles para el suministro de información turística veraz y completa.

2. Los medios a través de los que se cumpla esta obligación deberán ser tanto físicos o presenciales, como virtuales, a través del correspondiente portal web, que incluirá un enlace visible y fácilmente accesible a un buzón de sugerencias y quejas, así como dispondrá de un enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.

3. Las oficinas municipales de información turística deberán cumplir lo establecido en el artículo 19 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

g. En los municipios turísticos, en cooperación con la administración de la Generalitat, se deberán habilitar puntos de información en el marco de la red Tourist Info.

Artículo 12. Instrumento de planificación turística



Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

1. Los municipios turísticos deberán elaborar y aprobar un plan turístico en el que se cumplan los principios establecidos en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
2. Entre las determinaciones de esta planificación se deberán incluir, como mínimo, las siguientes medidas:
 - a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas,
 - b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.
 - c) De gestión inteligente del destino turístico.
3. Estas medidas podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT) previsto en el artículo 27 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
4. Las estrategias sobre destino turístico inteligente y sobre calidad en destino podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.
5. La obligación prevista en este artículo podrá cumplirse por los municipios mediante iniciativas conjuntas o en los supuestos de existencia de espacios turísticos supramunicipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 13. Obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden

1. Los municipios turísticos deberán tener identificados sus recursos turísticos de primer orden, mediante la señalización adecuada y suficiente de los mismos que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos. La señalización turística se adecuará a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
2. Los municipios turísticos deberán adoptar medidas de protección, sostenibilidad y promoción de sus recursos turísticos de primer orden. Estas medidas pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística que se apruebe.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018



Artículo 14. Mecanismos de gobernanza colaborativa

1. Los municipios turísticos deberán crear un consejo municipal de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de los agentes sociales y económicos del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.
2. Los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre los ciudadanos y la administración municipal.
3. La administración de la Generalitat cooperará con el municipio turístico para la consecución de la participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IV

Derechos de los municipios turísticos

Artículo 15. Derecho de atención preferente

1. Los municipios turísticos deberán ser objeto de atención preferente en:
 - a) La elaboración de los planes y programas turísticos de la administración de la Generalitat.
 - b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat.
 - e) Las actividades de la administración de la Generalitat dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalidad.

2. Para la garantía de este derecho, la administración de la Generalitat consultará a los municipios turísticos en la elaboración de planes y programas turísticos, en la proyección de actividades dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo, así como en la implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan especialmente en el turismo.

3. Para la efectividad de este derecho en las líneas de fomento económico establecidas por la administración de la Generalitat, especialmente las referidas en el artículo 30 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, se podrán establecer líneas de fomento específicas para los municipios turísticos, o bien determinar de manera específica la consideración de municipio turístico en las correspondientes convocatorias públicas.

Artículo 16. Derecho a financiación específica

1. La consideración de municipio turístico otorga el derecho de acceder a vías de financiación específicas para compensar el esfuerzo financiero, motivado por la actividad turística, en la prestación de servicios.

2. El esfuerzo financiero de los municipios turísticos que sufran un ~~desequilibrio~~ presupuestario por la prestación de servicios adicionales motivados por la actividad turística podrá ser compensado mediante una financiación nominativa a través del correspondiente convenio, de acuerdo con la legislación sobre subvenciones y con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Los municipios turísticos-tendrán consideración específica en elón Municipal de la Comunitat Valenci creado por la Ley 8/2010, e 23 de junio, de Régimen Local de la ComunitatV neiana, mediante la articulació el correspondisnte componente en su normativa re ladora.



**Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP**

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

CAPÍTULO V

Procedimiento para el reconocimiento de municipio turístico

Artículo 17. Iniciación

1. El procedimiento para reconocer la condición de municipio turístico se iniciará a solicitud del ayuntamiento.
2. La solicitud será formulada por la persona titular de la alcaldía, previo acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, y deberá ser remitida al departamento del Consell que tenga atribuidas las competencias en materia de turismo, acompañada de la documentación acreditativa de los criterios establecidos y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Capítulos II y III de este decreto.
3. La presentación de la solicitud se realizará por medios electrónicos, a través del formulario normalizado que se incluye como Anexo al presente decreto, y que deberá estar disponible en la sede electrónica de Generalitat.

Artículo 18. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al departamento del Consell competente en materia de turismo, departamento que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos alegados en la solicitud.
2. La condición de municipio turístico se adquirirá tras la verificación de la conCurrencia de criterios y cumplimiento de obligaciones por parte del citado departamento del Consell.
3. En este procedimiento será preceptivo solicitar informe a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que será emitido en el plazo de diez días de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 19. Resolución

1. La resolución será adoptada por la persona titular del departamento del Consell competente en materia de turismo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Turismo.



Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reconocimiento de la condición de municipio turístico será de seis meses, a contar desde la fecha de e que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Unico de la Generalitat, sin perjuicio de que este pueda ampliarse en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común. Transcurrido el plazo para resolver y notificar se entenderá estimada la solicitud.
3. Si la propuesta de resolución fuese desfavorable al reconocimiento de la condición de municipio turístico, esta deberá ser motivada, dándose traslado de la misma al respectivo Ayuntamiento al objeto de que formule, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, las alegaciones que considere oportunas.
4. La resolución expresa que se dicte, con independencia de su notificación, será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 20. Fin de la vía administrativa

Las resoluciones del procedimiento para la adquisición de la condición de municipio turístico ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas los medios de impugnación previstos en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO VI

Pérdida de la condición de municipio turístico

Artículo 21. Causas

La resolución por la que se otorga la condición de municipio turístico podrá ser revocada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Desaparición de la concurrencia del criterio que dio lugar al reconocimiento de la condición de municipio turístico.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en Capítulo II de este Decreto.
- c) Por renuncia expresa del municipio.



Borrador Acta
COMISIÓ DE TURISMO de la FVMP

BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

Artículo 22. Procedimiento

1. El procedimiento para la revocación de la condición de municipio turístico se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular del departamento del Consell competente en materia de turismo.
2. El acuerdo de iniciación deberá ir acompañado de un informe de la Dirección General de Turismo en el que se fundamente la concurrencia de una de las causas previstas en el artículo anterior, motivando el inicio del expediente administrativo.
3. El acuerdo de iniciación y el contenido del informe se comunicarán al Ayuntamiento afectado al objeto de que formule, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, las alegaciones que así considere.
4. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido, se dará traslado del expediente al Consejo Valenciano del Turismo y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias a efectos de ser oídos preceptivamente sobre la procedencia de la revocación.

Artículo 23. Resolución

1. La revocación será adoptada por la persona titular del departamento del Consell competente en materia de turismo. La resolución será notificada al Ayuntamiento y publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de revocación será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo sin que se haya adoptado la resolución y notificada se producirá la caducidad del procedimiento.
3. Las revocaciones de la condición de municipio turístico ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas los medios de impugnación previstos en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Regla de no gasto



BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018

La aplicación de lo dispuesto en este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignada al Departamento competente en materia de turismo y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de éste.

Segunda. Suministro de información

Los municipios a los que se les haya reconocido la condición de municipio turístico deberán remitir anualmente al departamento del Consell competente en materia de turismo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento y ejecución de las obligaciones previstas en el Capítulo III de este Decreto.

Tercera. Evaluación y seguimiento de la aplicación del Estatuto del Municipio Turístico

El departamento del Consell competente en materia de turismo evaluará anualmente la aplicación de este Decreto, proponiendo, en su caso, las medidas de modificación y mejora que considere oportunas. En el seguimiento de la aplicación de este Decreto se recabará la colaboración de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Municipios turísticos declarados conforme a la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana

Los Municipios Turísticos declarados conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, disponen del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar ante el departamento del Consell competente en materia de turismo la adaptación a los criterios y cumplimiento de las obligaciones establecidos en este Decreto. El transcurso de dicho plazo sin que se haya procedido a la citada acreditación conllevará la pérdida de eficacia de la declaración como municipio turístico a efectos de los derechos regulados en este Decreto.

Segunda. Consejo Valenciano del Turismo

Hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, referente al Consejo Valenciano del Turismo, la función que



**Borrador Acta
COMISIÓN DE TURISMO de la FVMP**

**BENIDORM
20 y 21 de septiembre de 2018**

atribuye el punto 4 del artículo 22 de este Decreto será ejercida por el Consejo de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Tercera. Presentación de solicitudes

La obligación de la presentación telemática de solicitudes para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, prevista en el artículo 17 del presente decreto no será exigible hasta que se produzca la completa entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultado de aplicación mientras tanto las disposiciones correspondientes contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se faculta a la persona titular del departamento que ostente las competencias en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

ANEXO: RELACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA. Según Declaraciones. Por Provincias. Calificación (Tipo de Destino).

68 Municipios Declarados Turísticos

15 de diciembre de 1999 Declaración Provisional, propuesta de Declaración Definitiva, Informe FVMP 29 de marzo de 2000. Declaración definitiva: Decreto 72 /2000, de 22 de mayo, DOGV Nº 3759, de 29.05.2000)	
DOGV	http://www.docv.gva.es/datos/2000/05/29/pdf/2000_X4212.pdf

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
ALICANTE	ALFÀS DEL PI, L'	VACACIONAL
ALICANTE	BENIDORM	DESTINO TURÍSTICO
ALICANTE	BENISSA	VACACIONAL
ALICANTE	CALP	VACACIONAL
ALICANTE	CAMPELLO, EL	VACACIONAL
ALICANTE	DÉNIA	VACACIONAL
ALICANTE	GUARDAMAR DEL SEGURA	VACACIONAL
ALICANTE	NUCIA, LA	VACACIONAL
ALICANTE	ORIHUELA	VACACIONAL
ALICANTE	PILAR DE LA HORADADA	VACACIONAL
ALICANTE	POBLETS, ELS	VACACIONAL
ALICANTE	ROJALES	VACACIONAL
ALICANTE	SAN FULGENCIO	VACACIONAL
ALICANTE	SANTA POLA	VACACIONAL
ALICANTE	TEULADA	VACACIONAL
ALICANTE	TORREVIEJA	VACACIONAL
ALICANTE	XÀBIA	VACACIONAL
CASTELLÓN	ALCALÀ DE XIVERT	DESTINO TURÍSTICO
CASTELLON	BENICÀSSIM	VACACIONAL
CASTELLON	CAUDIEL	VACACIONAL
CASTELLON	CHILCHES	VACACIONAL
CASTELLON	MONCOFA	VACACIONAL
CASTELLON	OROPESA	DESTINO TURÍSTICO
CASTELLON	PEÑÍSCOLA	DESTINO TURÍSTICO
CASTELLON	TOGA	VACACIONAL
CASTELLON	TORREBLANCA	VACACIONAL
CASTELLON	VISTABELLA DEL MAESTRAZGO	VACACIONAL
CASTELLON	VIVER	VACACIONAL
VALENCIA	BENAGÉBER	VACACIONAL
VALENCIA	CULLERA	VACACIONAL
VALENCIA	ELIANA, L'	VACACIONAL
VALENCIA	GANDIA	VACACIONAL
VALENCIA	MIRAMAR	VACACIONAL
VALENCIA	OLIVA	VACACIONAL
VALENCIA	PILES	VACACIONAL
VALENCIA	POBLA DE FARNALS, LA	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP abril 2000.

21 Municipios Declarados Turísticos

23 de mayo de 2000 Declaración Provisional, propuesta de Declaración Definitiva, Informe FVMP 2 de octubre de 2000. Declaración Definitiva de Municipio Turístico: Decreto 184 / 2000, de 22 de diciembre (DOGV 3906, de 28 de diciembre de 2000).	
DOGV	http://www.docv.gva.es/datos/2000/12/28/pdf/2000_F10549.pdf

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
ALICANTE	FINESTRAT	VACACIONAL
CASTELLÓN	MONTANEJOS	VACACIONAL
VALENCIA	BELLREGUARD	VACACIONAL
VALENCIA	CANET D'EN BERENGUER	VACACIONAL
VALENCIA	SUECA	VACACIONAL
VALENCIA	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VACACIONAL
VALENCIA	TITAGUAS	VACACIONAL
VALENCIA	XERACO	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP diciembre 2000.

22 Municipios Declarados Turísticos

30 de enero de 2001 Declaración Provisional, propuesta de Declaración Definitiva, Informe FVMP 14 de mayo de 2001. Declaración Definitiva de Municipio Turístico: Decreto 54/2002, de 10 de Abril (DOGV nº 4227, de 12 de abril de 2002).	
DOGV	http://www.docv.gva.es/datos/2002/04/12/pdf/2002_A3586.pdf

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
ALICANTE	BIAR	DESTINO TURÍSTICO
CASTELLÓN	AZUEBAR	VACACIONAL
CASTELLÓN	BENASAL	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP abril 2002.

48 Municipios Declarados Turísticos

21 de noviembre, 19 y 27 de diciembre de 2005, Declaración Provisional. Informe FVMP para Declaración Definitiva: 2 de mayo de 2006. Declaración Definitiva de Municipio Turístico: Decreto 101/2006, de 7 de julio (DOGV Nº 5.300, de 11 de julio de 2006).	
DOGV	http://www.docv.gva.es/datos/2006/07/11/pdf/dogv_5300A.pdf

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
CASTELLÓN	AÍN	VACACIONAL
CASTELLÓN	ALMEDIJAR	VACACIONAL
CASTELLÓN	ALTURA	VACACIONAL
CASTELLÓN	BENICARLÓ	VACACIONAL
CASTELLÓN	CINCTORRES	VACACIONAL
CASTELLÓN	FORCALL	VACACIONAL
CASTELLÓN	PALANQUES	VACACIONAL
CASTELLÓN	VALL DE ALMONACID	VACACIONAL
VALENCIA	ARAS DE LOS OLMOS	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP julio 2006.

25 Municipios Declarados Turísticos

1 de junio de 2007 Resolución Provisional de Declaración, propuesta de Declaración Definitiva, Informe FVMP 25 de octubre de 2007. Declaración Definitiva de Municipio Turístico: Decreto 237/2007, de 28 de diciembre (DOCV nº 5672, de 3 de enero de 2008).	
---	--

DOCV	http://www.docv.gva.es/datos/2008/01/03/pdf/2007_15837.pdf
------	---

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
ALICANTE	TÁRBENA	VACACIONAL
CASTELLÓN	ALCUDIA DE VEO	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP enero 2008.

21 Municipios Declarados Turísticos

26 de agosto de 2009 Declaración Provisional, propuesta de Declaración Definitiva, Informe FVMP 31 de noviembre de 2009. Declaración Definitiva de Municipio Turístico: Decreto 30/2010, de 5 de febrero (DOCV nº 6202, de 09 de febrero de 2010).

DOCV	http://www.docv.gva.es/datos/2010/02/09/pdf/2010_1300.pdf
------	---

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
ALICANTE	EL POBLE NOU DE BENITACHELL	VACACIONAL
CASTELLÓN	VILAR DE CANES	VACACIONAL
VALENCIA	ADEMUZ	VACACIONAL
VALENCIA	CHERA	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP febrero 2010.

7 Municipios Declarados Turísticos

30 de septiembre de 2010 Declaración Provisional, propuesta de Declaración Definitiva, Informe FVMP 15 de diciembre de 2010. Declaración Definitiva de Municipio Turístico: Decreto 14/2011, de 18 de febrero, DOCV nº 6465 de 22.02.2011.

DOCV	http://www.docv.gva.es/datos/2011/02/22/pdf/2011_2048.pdf
------	---

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
CASTELLÓN	SARRATELLA	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP febrero 2011.

11 Municipios Declarados Turísticos

(31 de octubre de 2012 Declaración Provisional, propuesta de Declaración Definitiva, Informe FVMP 13 de marzo de 2013). Declaración Definitiva de Municipio Turístico: Decreto 53/2013, de 26 de abril (DOCV nº 7013, de 29 de abril de 2013).

DOCV	http://www.docv.gva.es/datos/2013/04/29/pdf/2013_4214.pdf
------	---

PROVINCIA	MUNICIPIO	CALIFICACIÓN
CASTELLÓN	TODOLELLA	VACACIONAL

Fuente: AVT. Base de Datos Turística FVMP abril 2013.



ACTA DE LA COMISIÓ DEL FORO DE MUNICIPIOS DE INTERIOR

13 DE FEBRERO DE 2018

Invitado institucional

Ilmo. Sr. Roger Llanes Ribas, Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca. Generalitat Valenciana.

Asistentes de las Entidades Locales

Carina Primo Valiente, Alcaldesa de Quesa y Presidenta de la Comisión del Foro de Municipios de Interior (CFMI)
Jordi Sanjaime Vivó, Alcalde de Mareny de Barraquetes y Presidente de la Comisión 1

Tomás Ferrandis Moscardo, Alcalde de Xeresa y Presidente de la Comisión 4

Vanesa López Guijarro, Alcaldesa de Caudete de las Fuentes y vocal de la CFMI.

Joaquín Coll Moll, Alcalde de El Vergel y vocal de la CFMI.

Vicente J. Martín Andreu, Alcalde de Viver y vocal de la CFMI.

Vicente Mahiques Margarit, Alcalde de Barxeta y vocal de la CFMI.

Consuelo Alfonso Pérez, Alcaldesa de Andilla.

José Enrique Dalvador Mateo, teniente alcalde de Andilla y vocal de la CFMI.

Eduardo Aguilar Villalba, Alcalde de Castielfabib y vocal de la CFMI.

Mario Mira Alfonso, Alcalde de Otos y vocal de la CFMI

Josep Lluís Romero Martínez, Concejal de Oropesa y vocal de la Comisión 1

Eva María Crisol Arjona, Concejal de Elx y vocal de la Comisión 1

Jorge Ochando Cantero, Concejal de Paterna y vocal de la Comisión 4

Imma Seguí Pérez, en representación de Artur Hernández Gastaldó, Concejal de Picassent (vocal Comisión 4)

FVMP

Vicent Gil Olmedo, Secretario General FVMP

Eugeni J. De Manuel Rozalén, Director de Coordinación (Secretario Técnico CFMI)

Raúl Nicolás Ferri, Secretario Técnico de la Comisión 1

Roberto Bermell, Secretario Técnico de la Comisión 4

Sobre la base de la convocatoria realizada el 29 de enero de 2018 por el Secretario General de la FVMP, Vicent Gil Olmedo, se celebra la sesión de trabajo el día **trece de febrero**, a las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la sede de la FVMP (c/ Guillén de Castro 46 – 1ª, València), con el siguiente **Orden del Día**:

1. 17:00 h. Exposición del Anteproyecto de Ley de Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana, por parte del Director General Rogelio Llanes Ribas.
2. 18:00 Sesión de trabajo de la Comisión.
 1. Lectura y aprobación del acta anterior.
 2. Toma de consideración de asuntos propios.
 3. Turno libre de palabras.

Asisten las personas reseñadas al margen.

Comisión 1: Promoción Económica, Empleo, Haciendas locales, Programas Europeos, Pequeños municipios y entidades supramunicipales, Turismo, Comercio, Industria, Agricultura, Medio Ambiente y Mercados.

Comisión 4: Obras Públicas, Urbanismo, Desarrollo del territorio, Infraestructuras viarias, Tráfico, Seguridad, Protección Civil, Transporte, Servicios básicos.

1. Exposición del Anteproyecto de Ley de Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana, por parte del Director General Roger Llanes Ribas.

El Secretario General, Vicent Gil, toma la palabra para agradecer la asistencia de las Presidencias y miembros de las tres Comisiones de trabajo convocadas. Ante el tema objeto de la convocatoria (normativización de las Estructuras agrarias en la Comunidad Valenciana) se consideró de interés convocar a la Comisión del Foro de Municipios de Interior, a la Comisión de Promoción Económica, Empleo, Haciendas locales, Programas Europeos, Pequeños municipios y entidades supramunicipales, Turismo, Comercio, Industria, Agricultura, Medio Ambiente y Mercados, y a la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Desarrollo del territorio, Infraestructuras viarias, Tráfico, Seguridad, Protección Civil, Transporte y Servicios básicos:

Acto seguido procede a presentar a Roger Llanes Ribas Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, que ha mostrado reiteradamente su sensibilidad por los municipios, actuando juntamente con la FVMP en tareas informativas como es el caso de la xylella.

Roger Llanes agradece la invitación e inicia su presentación con un diagnóstico de situación de la estructura agraria de la Comunidad. El anteproyecto que no es de Agricultura, sino de Estructuras Agrarias, tiene como objetivo dar soluciones a los problemas detectados a lo largo de la Comunidad. El excesivo minifundismo, el estático mercado de la tierra, la falta de inversiones e innovación, el número decreciente de profesionales de la agricultura...

De este modo, el anteproyecto presenta una serie de novedades:

- Creación de la figura conocida como "Agente Dinamizador". Será la persona que impulsará técnicamente la gestión sostenible del territorio.
- Creación de un mapa agronómico que facilitará las tareas agrarias de la Generalitat.
- Definición de "suelo agrícola infrautilizado" para contabilizar parcelas abandonadas y hacer seguimiento de estas a modo de inventario. Se valorarán alternativas para corregir la situación de tales parcelas
- Obligación de cesión de tierras totalmente abandonadas.
- Creación de la "Xarxa de Terres": red de oficinas gestoras de tierras que movilizará parcelas en favor de los agricultores profesionales y en favor de las iniciativas de gestión en común.
- Creación de la "Iniciativa de Gestión Común" (IGC). Una nueva calificación que promoverá las agrupaciones de explotaciones que bajo una forma jurídica manifiesten su voluntad de ser consideradas como una unidad. Las IGC reconocidas tendrán beneficios fiscales.

- Incentivos fiscales a la cesión, adquisición o arrendamiento de fincas en favor de profesionales de la agricultura y de las iniciativas de gestión en común.

Una vez explicadas las novedades por el Director General, se abre un turno abierto de palabras. Toman la palabra sucesivamente Tomás Ferrandis, Eduardo Aguilar, Mario Mira, Inma Seguí y Jorge Ochando. Las preguntas hacen referencia al procedimiento de tramitación, a la figura de Agente Dinamizador, Xarxa de Terres, concentración parcelaria, situación del trabajo asociado y cooperativas y la rentabilización del suelo rústico con la aplicación de la futura ley.

El Agente Dinamizador está concebido para movilizar recursos para el desarrollo agrícola en un espacio territorial determinado. Buscar las sinergias de los actores en el territorio será una labor necesaria. La Xarxa de Terres busca relacionar las iniciativas municipales de bancos de tierra que no se trabaja y que están abandonadas al cultivo y uso agrícola. Las cooperativas están en un momento delicado ya que cada vez alcanzar una menor producción debido a la inactividad de cooperativistas y a los precios de mercado (baja o nula rentabilidad). Se constata que no existe un recambio generacional en los agricultores.

En anteproyecto trata de impulsar la concentración parcelaria en unidades de gestión más atractivas para la rentabilidad y profesionalización. Es muy complejo realizar una proyección del impacto que la futura Ley pueda tener en relación con el suelo de uso agrario. Pero los indicadores dicen que, por ejemplo, el precio de la tierra está por encima en otras Comunidades Autónomas.

El anteproyecto contempla incentivos fiscales que puedan ayudar a enderezar la situación. Lo que el Consell no quiere hacer es no hacer nada y dejar que la situación vaya empeorando. Recogiendo las indicaciones del Consell Juridic Consultiu, en breve el Consell aprobará el Proyecto de Ley que iniciará su tramitación parlamentaria.

Vicent Gil entiende que el papel de los Ayuntamientos es esencial y que se puede dar juego a estructuras municipales con iniciativas innovadoras. Eugeni J. De Manuel dice que se ha elaborado unas Observaciones sobre el anteproyecto sobre la base de dos informes previos (uno desde la perspectiva medioambiental y otro de los municipios de interior), todos de naturaleza técnica. Las Observaciones serán remitidas a los miembros de las Comisiones y a la Dirección General.

Cuando son las 18:20 horas el Secretario General agradece la presentación realizada por el Director General.

Acto seguido, cada una de las Comisiones retoma su propio Orden del Día.

2. Sesión de trabajo de la Comisión.

<p>Presidenta Carina Primo Valiente, Alcaldesa de Quesa.</p> <p>Vocales</p> <ul style="list-style-type: none">• Vanesa López Guijarro, Alcaldesa de Caudete de las Fuentes.• Joaquín Coll Moll, Alcalde de El Vergel.• Vicente J. Martín Andreu, Alcalde de Viver.• Vicente Mahiques Margarit, Alcalde de Barxeta.• Consuelo Alfonso Pérez, Alcaldesa de Andilla.• José Enrique Dalvador Mateo, teniente alcalde de Andilla.• Eduardo Aguilar Villalba, Alcalde de Castielfabib.• Mario Mira Alfonso, Alcalde de Otos. <p>Secretario Técnico Eugeni J. De Manuel Rozalén, Director de Coordinación.</p>	<p>Cuando son las 18:25 del día trece de febrero, en la misma Sala de Juntas de la FVMP se inicia la Comisión del Foro de Municipios de Interior, con el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Lectura y aprobación del acta anterior.2. Toma de consideración de asuntos propios.3. Turno libre de palabras. <p>Excusan su asistencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Santiago Pérez Peñarroya, Alcalde de Forcall.• Ana Delia Gisbert Climent, Alcaldesa de Benilloba.• Carolina Mengual Cortell, Alcaldesa de Ràfol de Salem
---	--

1. Lectura y aprobación del acta anterior.

Ante la circunstancia de que los presentes no recuerdan haber recibido el borrador del acta nº 5 de la sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, se acuerda dejarla sobre la mesa y proceder, en su caso, a la aprobación en la próxima sesión de trabajo.

2. Toma de consideración de asuntos propios.

Sobre el anteproyecto de ley de Estructuras Agrarias se considera muy interesante la presentación realizada por el Director General. Se considera que la nueva normativa pueda abrir oportunidades a los municipios de interior que basan su economía en la agricultura explotada de forma tradicional. Los ayuntamientos pueden impulsar las nuevas figuras, y en el caso de los pequeños municipios será necesaria una ayuda exterior continua y estable.

Se informa que desde el ámbito técnico se está elaborando un informe sobre la Brecha Digital que ocasiona menos oportunidades a los municipios. Un avance sería que las comarcas que están en peor situación son Els Ports, Alto Palancia y Rincón de Ademuz. Una vez finalizado se pondrá en conocimiento de la Comisión.

A propuesta de la Presidenta de la Comisión se acuerda que se convoque el Foro de Municipios de Interior durante la semana del 10 de abril y a partir de ese día. El Secretario General establecerá el día, lugar, hora y orden del día del Foro.

3. Turno libre de palabras.

Se informa que la ausencia de Sergio Mensua se debe a su asistencia a una reunión del programa europeo Local4Green.

Sin más asuntos que tratar, cuando son las 19:15, la Presidenta levanta la sesión.

Carina Primo Valiente
Presidenta
Comisión del Foro de
Municipios de Interior
FVMP

Eugeni-J. De Manuel Rozalén
Director Coordinación
Secretario Técnico Comisión

Septiembre 2018



AULA DE TURISME
Mesa debate alojamiento turístico en
la LEY DE TURISMO OCIO Y HOSPITALIDAD

Gobernanza



Calidad



Normativa



AULA DE TURISME

*Mesa debate alojamiento turístico en
la LEY DE TURISMO OCIO Y HOSPITALIDAD*

1.- NUEVO MARCO NORMATIVO

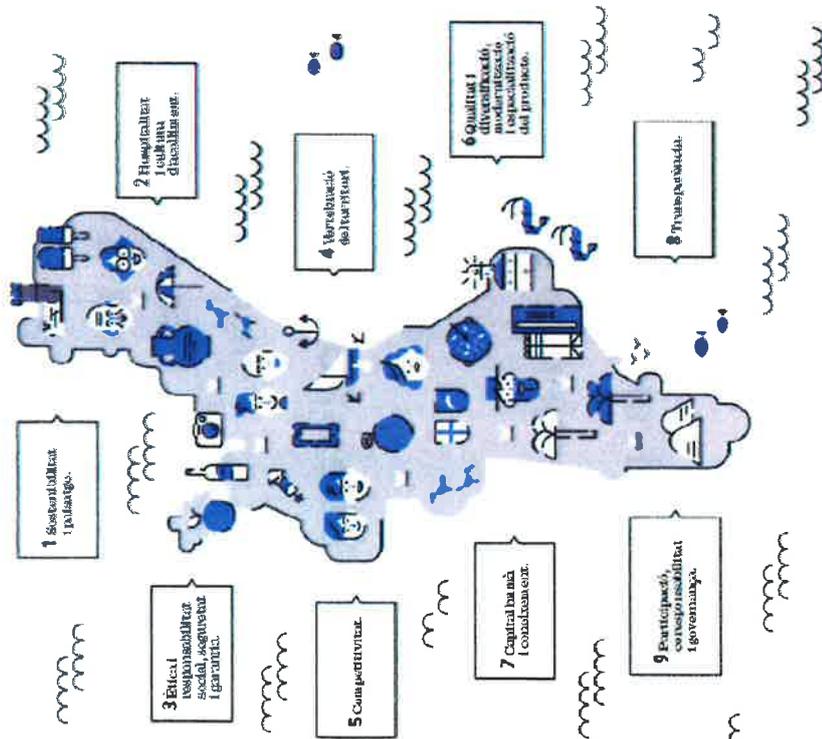
2.- OFERTA DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

3.- ACTIVIDAD ALOJAMIENTO REGLADO

**4.- RESUMEN DE INFORMES DE COMPATIBILIDAD
URBANÍSTICA RECIBIDOS**

UNA COMUNITAT 10 EN TURISME

9 valors d'una nova llei



Llei del turisme,
l'oci i l'hostalitat.

#lleiturisme

LEY 15/2018, 7 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT, DE TURISMO OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- **Aprobación del texto normativo por las Cortes Valencianas el pasado 23 de mayo.**
- **Publicación en el DOGV el 8 de junio, su entrada en vigor a los 30 días siguientes.**
- **Inspirada en 9 valores: Sostenibilidad, Hospitalidad, Ética y responsabilidad social, Vertebración territorial, Competitividad, Calidad, Capital humano, Transparencia y Gobernanza.**

1.- NUEVO MARCO NORMATIVO

- **Titulo preliminar**
 - **Libro 1 Gestión colaborativa**
 - Titulo I Gobernanza turística
 - Titulo II La ética del turismo
 - **Libro 2 Desarrollo de la Competitividad**
 - Titulo I El territorio
 - Titulo II Planificación territorial
 - Titulo III Impulso de la competitividad
 - **Libro 3 Actividad Turística**
 - Titulo I Ordenación del Sector
 - Titulo II Disciplina Turística
 - **2 disposiciones transitorias**
 - **1 disposición derogatoria**
 - **3 disposiciones finales**
- Capitulo 1 Política Turística
Capitulo 2 Competencia de la Generalitat
Capitulo 3 Órganos para la Coordinación
Capitulo 4 Organismo público para la Gestión
- Capitulo 1 Ordenación turística y territorial
Capitulo 2 Municipio y espacios turísticos
Capitulo 3 El destino turístico CV: productos y marcas.
- Capitulo 1 Disposiciones generales
Capítulo 2 Alojamiento turístico
Capitulo 1 Inspección
Capítulo 2 Potestad sancionadora
Capítulo 3 Infracciones y sanciones
Capítulo 4 Procedimiento sancionador

1.- NUEVO MARCO NORMATIVO

En los Artículos 63, 64 y 65 de la Ley 15 de Turismo Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana se define las empresas de alojamiento turístico y se regulan las modalidades del alojamiento turístico y siendo una de estas modalidades la vivienda de uso turístico.

El artículo 65 en su apartado 1 señala:

1. Son viviendas de uso turístico: los inmuebles completos, cualquiera que sea su tipología que, contando con el informe municipal de compatibilidad urbanística que permita dicho uso, se cedan mediante precio con habitualidad en condiciones de inmediata disponibilidad y con fines turísticos, vacacionales o de ocio.

Los Artículos 77 y 78 de la Ley de Turismo Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana regulan el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

El artículo 77 en su apartado 5 señala:

5. La inscripción(.....)se practicará de oficio una vez recibida la comunicación o declaración responsable (.....). En el caso de las viviendas de uso turístico se deberá disponer del documento acreditativo de la compatibilidad urbanística de la administración local competente.

2.- OFERTA DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

OFERTA DE PLAZAS EN ALOJAMIENTO REGLADO					
2017	Estab. hoteleros (1)	Apartamentos	Campings	Alojamiento rural	Total aloj. reglado
ALICANTE	73.691	138.405	30.796	2.852	245.744
Benidorm	41.185	23.558	12.816	0	77.559
Alicante. Litoral	28.116	105.994	12.588	177	146.875
Alicante. Interior	4.390	8.853	5.392	2.675	21.310
CASTELLÓN	24.546	61.211	21.060	4.095	110.912
Castellón. Litoral	20.876	57.391	18.710	68	97.045
Castellón. Interior	3.670	3.820	2.350	4.027	13.867
VALENCIA	38.909	47.421	19.885	4.152	110.367
Valencia. Ciudad	18.280	10.950	939	0	30.169
Valencia. Litoral	10.241	33.866	14.510	14	58.631
Valencia. Interior	10.388	2.605	4.436	4.138	21.567
C. VALENCIANA	137.146	247.037	71.741	11.099	467.023
Total litoral	100.418	220.809	58.624	209	380.060
Total interior	18.448	15.278	12.178	7.839	53.743

Fuente: Agència Valenciana del Turisme. Registro de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana, consulta a 31 de diciembre de 2016. (1) A diferencia de años anteriores incluye pensiones y albergues de ciudad.

Viviendas de uso turístico inscritas en el Registro de Turismo

	2017	2016	2015
Provincia de Valencia	11.758	7.935	5.437
Provincia de Alicante	32.675	23.329	17.448
Provincia de Castellón	11.519	9.399	7.221
Comunitat Valenciana	55.952	40.663	30.106

2.- OFERTA DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Alta en viviendas de uso turístico en los últimos años

	2014	2015	2016	2017	2018 (hasta el 12/09)
Castellón	803	1.852	2.391	2.131	2.550
Valencia	747	955	2.771	3.801	2.756
Alicante	2.249	3.686	6.461	9.261	7.974
Total Comunitat Valenciana	3.799	6.493	11.623	15.193	13.280

3.- ACTIVIDAD EN ALOJAMIENTO REGLADO

ACTIVIDAD ALOJAMIENTO REGLADO 2017. Desagregación territorial					
Pernoctaciones	Estab. hoteleros	Apartamentos	Campings	Alojamiento rural	Total aloj. reglado
ALICANTE	18.013.310	7.773.253	4.812.774	129.728	30.729.065
Benidorm	11.585.630	2.829.433	2.118.340		16.533.403
Alicante. Litoral	5.913.162	4.739.170	1.930.313		12.582.645
Alicante. Interior	514.517	204.650	764.121	129.728	1.613.016
CASTELLÓN	3.903.232	2.085.460	2.027.203	137.159	8.153.054
Castellón. Litoral	3.522.856	2.028.397	1.908.044		7.459.297
Castellón. Interior	380.375	57.063	119.159	137.159	693.756
VALENCIA	7.237.875	1.949.950	1.362.616	185.052	10.735.493
Valencia. Ciudad	4.008.012	811.214	n.d.		4.819.226
Valencia. Litoral	1.899.440	1.063.940	1.100.652		4.064.032
Valencia. Interior	1.330.424	74.796	261.964	185.052	1.852.236
C. VALENCIANA	29.154.422	11.808.662	8.260.928	451.937	49.675.949
Total litoral	22.921.088	10.660.940	7.057.349		40.639.377
Total interior	2.155.002	336.509	1.145.244	451.939	4.159.008

Fuente: INE. Datos provisionales

Notas: el total litoral no incluye la ciudad de Valencia. Alicante Litoral equivale a Costa Blanca menos Benidorm. El interior se calcula como la diferencia entre el total provincia y el litoral. La encuesta de apartamentos del INE se refiere a la oferta gestionada por empresas explotadoras. En el alojamiento rural se asumen todas las pernoctaciones en el interior. No se publica información desagregada sobre campings para la ciudad de Valencia, por lo que sus datos quedan incluidos en el interior por diferencia.

4.- GESTIÓN DE INFORMES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Desde la entrada en vigor de la Ley de Turismo Ocio y Hospitalidad se viene exigiendo el informe de compatibilidad urbanística para la inscripción de las viviendas de uso turístico en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana

HASTA LA FECHA SE HAN RECIBIDO 39 INFORMES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

- 18 de la Provincia de Alicante: Alicante, Benissa, Calpe, El Campello, Llíber, Rojales, Finestrat, La Vila Joiosa y Xàbia.
- 17 de la Provincia de Castellón: Alcalà de Xivert, Benicarlo, Castellon, Burriana, Benicàssim, Moncofa, Morella, Peñíscola, Sant Jordi, Torreblanca y Vinaròs.
- 3 de la Provincia de Valencia: Algemesí, Cullera, Gandía y Xeraco.

Septiembre 2018



AULA DE TURISME
Mesa debate alojamiento turístico en
la LEY DE TURISMO OCIO Y HOSPITALIDAD

Gobernanza



Calidad



Normativa





AULAS DE TURISMO DE LA FVMP

Mes de debate sobre el

I'ESTATUT DEL MUNICIPI TURÍSTIC

en el marco de la nueva

LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

Septiembre 2018

TURISME CV: LÍNEAS PRIORITARIAS DE GESTIÓN EN CURSO

DESARROLLO TERRITORIAL Y GOBERNANZA



COMPETITIVIDAD DE LA OFERTA TURÍSTICA

INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO



LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO EN EL SECTOR TURÍSTICO



PROMOCIÓN, COMUNICACIÓN Y PRODUCTO

FORMACIÓN Y ACELERACIÓN EMPRESARIAL



DESARROLLO DE LA LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

DESARROLLO DE LA LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

Clasificación de los Reglamentos

1.1

Reglamentos dirigidos a la oferta de base empresarial (ejemplos):

- Alojamientos turísticos
- Resto de servicios turísticos
- Disciplina turística
- Registro de Turismo

1.2

Reglamentos dirigidos a la oferta de base territorial (ejemplos)

- Estatuto de Municipio Turístico.
- Plan de Espacios
- Señalización turística

1.3

Reglamentos para la gestión colaborativa (ejemplos)

- Turisme Comunitat Valenciana
- Órganos de coordinación y gobernanza
 - Consell de Turisme
 - Comissió Interdepartamental
 - i Comité d'Ètica

DESARROLLO DE LA LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

Programación de Trabajos

Tercer trimestre
2018

Inicio de la tramitación de
Decretos:

- Alojamiento Turístico
- Disciplina Turística

Cuarto trimestre
2018

Inicio de la tramitación de
Decretos:

- Estatuto del Municipio Turístico.
- Turisme Comunitat Valenciana + Órganos de coordinación y gobernanza

Durante
2019

Semestre 1

Inicio de la tramitación de
Decretos:

- Servicios turísticos

Semestre 2

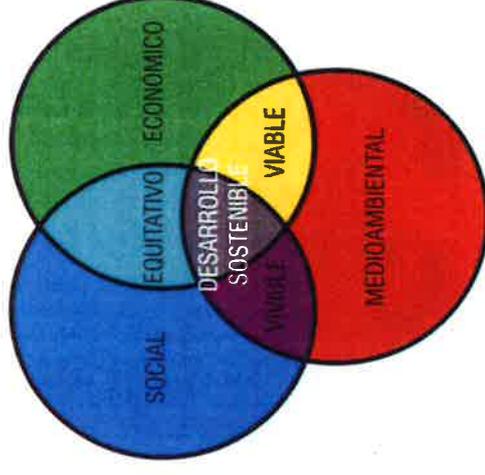
- Plan de Espacios
- Registro de turismo
- Señalización turística

DESARROLLO DE LA LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

Estatuto del Municipio Turístico

La nueva Ley 15/2018 de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana es una norma innovadora que garantiza la sostenibilidad, calidad y competitividad del modelo turístico superando el concepto de sector turístico y fortaleciendo con ello la denominada economía turística, entendida como las repercusiones de esta actividad sobre el conjunto de transversalidades tanto de orden social como cultural, institucional, territorial y medioambiental.

Su Libro III está dedicado al desarrollo de la competitividad del sector turístico de la Comunitat Valenciana a través de acciones como la prestación de servicios que promuevan un desarrollo sostenible, responsable y de calidad a través de la hospitalidad y la accesibilidad integral.



Comunitat Valenciana
«CalidadTurística»

SICTED CV

DESARROLLO DE LA LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

Estatuto del Municipio Turístico

EL ESTATUTO SE CONFIGURA UNA NORMA EN LA QUE TIENEN UN SINGULAR PROTAGONISMO:

- la sostenibilidad turística
- la inteligencia en los sistemas de conocimiento
- la hospitalidad
- el código ético del turismo
- la valorización del territorio y del paisaje
- la relevancia de la cultura
- las señas de identidad y tradición local
- y la participación y cogobernanza de los agentes locales



30C
AMBAJADORS
HOSPITALITAT

HOSPITALITAT MEDITERRÀNIA,
TÚ ERES LA DIFERÈNCIA

Contagia la teua hospitalitat

GENERALITAT VALÈNCIANA

COMUNITAT VALÈNCIANA



Statuto del Municipio Turístico

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE APRUEBA EL
ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

TÍTULO I. CONSIDERACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

CAPÍTULO I. Cumplimiento de criterios

CAPÍTULO II. Obligaciones de los municipios turísticos

CAPÍTULO III. Derechos de los municipios turísticos

TÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

CAPÍTULO I. Procedimiento de adquisición de la condición

CAPÍTULO II. Procedimiento de pérdida de la condición



TURISME
COMUNITAT VALENCIANA

AULAS DE TURISMO DE LA FVMP

Mes de debate sobre el

L'ESTATUT DEL MUNICIPI TURÍSTIC

en el marco de la nueva

LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

Septiembre 2018



EL MUNICIPIO TURÍSTICO.

Marco normativo general



DESDE EL ESTADO

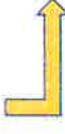


ESCASA ATENCIÓN
-HACIENDAS LOCALES (RESTRICTIVO)
-BASES RÉGIMEN LOCAL (SIMPLE MENCIÓN
RÉGIMEN ESPECIAL ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO)

DESDE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS



Competencias
ordenación



Régimen local

-EVOLUCIÓN LEGISLACIÓN TURISMO

-RECONOCIMIENTO MUNICIPIO TURÍSTICO



-PROBLEMA FINANCIACIÓN

-EVOLUCIÓN HACIA EXIGENCIA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROACTIVA



EL MUNICIPIO TURÍSTICO en la legislación valenciana



Ley 3/1998, de 21 de mayo (importante modificación Ley 10/2015)

CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS
NO EXIGENCIAS PROACTIVAS

Municipios 542
Municipios turísticos 252

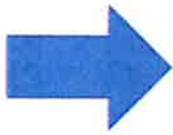
Ley 15/2018, de 7 de junio (LTOH)

NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO
NUEVOS PRINCIPIOS (código ético/gobernanza)
NUEVAS FINALIDADES – turismo sostenible, inclusivo

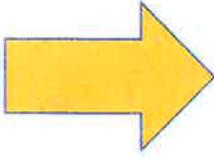


EL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

CONSIDERACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO



CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS Y OBLIGACIONES



DERECHOS



EL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

CRITERIOS

4 CRITERIOS

-POBLACIÓN TURÍSTICA (turistas, visitantes):

CRITERIO CUANTITATIVO EN RELACIÓN CON VECINOS

-PLAZAS ALOJAMIENTO TURÍSTICO/SEGUNDA RESIDENCIA:

CRITERIO CUANTITATIVO EN RELACIÓN CON VECINOS/ PRIMERA RESIDENCIA

-RECURSO TURÍSTICO PRIMER ORDEN (CATÁLOGO): CRITERIO CUALITATIVO

-CRITERIO ECONÓMICO: ACTIVIDAD TURÍSTICA BASE ECONOMÍA MUNICIPAL (o una parte importante de la misma)



EL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

OBLIGACIONES

- INFORMACIÓN TURÍSTICA: en el marco de la red Tourist Info
- PLAN MUNICIPAL TURÍSTICO: Determinaciones sostenibilidad, accesibilidad, inclusivo,
 - * Destino turístico inteligente
 - * Hospitalidad como marco de referencia
 - * Estrategias calidad en destino (competitividad)
- Posibilidad PORT/Interacción planificación territorial
- RECURSO TURÍSTICO PRIMER ORDEN: identificación, protección, promoción
- GOBERNANZA COLABORATIVA: Mecanismos (de organización y procedimiento) participación efectiva sector y ciudadanos



EL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO DERECHOS

EN RELACIÓN CON FINANCIACIÓN

-DERECHO DE ATENCIÓN PREFERENTE EN PLANES, PROGRAMAS, LÍNEAS DE FINANCIACIÓN Y ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT (no solo de la Administración turística)

- DERECHO A VÍAS DE FINANCIACIÓN ESPECÍFICAS PARA COMPENSAR ESFUERZO FINANCIERO



MECANISMOS DE FINANCIACIÓN CONDICIONADA



PARTICIPACIÓN EN INSTRUMENTOS
DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL NO CONDICIONADA



EL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO ADQUISICIÓN/PÉRDIDA

ADQUISICIÓN



VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
CRITERIOS Y OBLIGACIONES

PÉRDIDA/REVOCACIÓN



INCUMPLIMIENTO
GARANTÍAS PROCEDIMENTALES



EL MUNICIPIO TURÍSTICO



MUCHAS GRACIAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME Y LA FVMP 2018

